

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 07 de noviembre de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan miembros del Tribunal Forestal y Fauna Silvestre del OSINFOR

RESOLUCION SUPREMA Nº 259-2015-PCM

Lima, 6 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR como Organismo Público Ejecutor Adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, entre otras facultades otorgadas;

Que, el citado dispositivo y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2010-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 034-2015-PCM, disponen que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR y estará conformado por tres miembros, dos abogados y un ingeniero forestal, elegidos mediante concurso público y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, estando pendiente la designación de dos miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, ambos abogados, mediante Resolución Ministerial Nº 135-2015-PCM se designó a los miembros de la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para la designación de dichos miembros;

Que, habiendo concluido el Concurso Público convocado para la elección de postulantes a miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, la Comisión de Selección ha cumplido con remitir al Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros la respectiva lista de postulantes seleccionados, junto con el Informe Nº001-2015-OSINFOR/CSMTFFS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado por Resolución Ministerial Nº 232-2013-PCM y modificado por Resolución Ministerial Nº 143-2015-PCM;

Que, consecuentemente, corresponde efectuar la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo 034-2015-PCM; y la Resolución Ministerial Nº 232-2013-PCM que aprueba el Procedimiento del Concurso Público de los Miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por Resolución Ministerial Nº 143-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las siguientes personas como miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por un período de tres (3) años:

- Abog. Silvana Paola Baldovino Beas.
- Abog. Luis Eduardo Ramírez Patrón.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 258-2015-PCM

Lima, 6 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 111-2015-PCM se designa a la señora Susana Vásquez Huapaya, en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Carta de fecha 12 de octubre de 2015, la citada funcionaria pone a disposición su cargo, la que debe considerarse como una renuncia, al tener la misma finalidad que esta; en ese sentido, resulta pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 9) del artículo 19 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora SUSANA VÁSQUEZ HUAPAYA, al cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 259-2015-PCM

Lima, 6 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a fin de garantizar la continuidad de las funciones que cumple dicha Oficina, es necesario emitir el acto de administración interna que designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ERNESTO LERMO RENGIFO, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de profesional del SENASA a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 022-2015-MINAGRI

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio Circular Nº 001-2015-MINCETUR/VMCE/DGNCI-DNE de fecha 14 de octubre de 2015, de la Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, y el Oficio Nº 384-2015-MINCETUR/VMCE de fecha 27 de octubre de 2015, del Viceministro de Comercio Exterior, ambos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular Nº 001-2015-MINCETUR/VMCE/DGNCI-DNE, de fecha 14 de octubre de 2015, dirigido al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 10 de noviembre de 2015, solicitando se acredite a un funcionario del SENASA, a efectos de participar en dicha reunión;

Que, con el Oficio Nº 384-2015-MINCETUR/VMCE de fecha 27 de octubre de 2015, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, reitera la necesidad de que un representante del SENASA participe en dicha reunión, debido a que los temas relativos al ingreso y tratamiento de los productos agrícolas peruanos al mercado norteamericano, son de interés prioritario para la República del Perú;

Que, la referida reunión tiene como objetivo, entre otros, analizar la situación actual de las relaciones comerciales entre la República del Perú y los Estados Unidos de América;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2015, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, designa al ingeniero Orlando Antonio Dolores Salas, Especialista de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, para participar en la citada reunión;

Que, dado el interés sectorial para la participación de un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, por cuanto permitirá, entre otros, generar transparencia y confianza del sistema de análisis de riesgo del SENASA y de los procesos de certificación fitosanitaria, que redundará en la agilización de los plazos de acceso de los productos vegetales peruanos, así como el fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades fitosanitarias de la República del Perú y los Estados Unidos de América, resulta procedente autorizar el viaje del citado profesional, del 09 al 11 de noviembre de 2015;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum Nº 0459-2015-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota Nº 0000000344;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; y, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero Orlando Antonio Dolores Salas, Especialista de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 09 al 11 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS

Pasajes	US\$	2, 405.55
Viáticos	US\$	880.00
Total	US\$	3, 285.55

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular del SENASA un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0530-2015-MINAGRI

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0530-2015-MINAGRI, publicada el 28 de octubre de 2015.

DICE:

Artículo 1.- (...)

“Artículo 10.- De la Dirección Ejecutiva
(...)”

Son funciones de la Dirección Ejecutiva, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:

t) Presidir la Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones conforme a la normatividad vigente.
(...)”

DEBE DECIR:

Artículo 1.- (...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 10.- De la Dirección Ejecutiva
(...)”

Son funciones de la Dirección Ejecutiva, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:

t) Presidir la Comisión de Adjudicación, a que se refiere el Reglamento de las Leyes N° 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA y sus modificatorias.
(...)”

DICE:

“Artículo 21.- Relación de Puestos

El PEBPT tiene la siguiente Relación de Puestos, con la finalidad de cumplir con sus objetivos:

Nº	Órgano del PEBPT	Denominación del Puesto Propuesto	Número de Puestos	Observaciones
ÓRGANO DE DIRECCIÓN				
Dirección Ejecutiva				
1		Director Ejecutivo	1	Designado por el Ministro de Agricultura y Riego
...				
Dirección de Proyectos Agroeconómicos				
85		Director	1	X
...				
108		Chofer - B	1	

”

DEBE DECIR:

“Artículo 21.- Relación de Puestos

El PEBPT tiene la siguiente Relación de Puestos, con la finalidad de cumplir con sus objetivos:

Nº	Órgano del PEBPT	Denominación del Puesto Propuesto	Número de Puestos	Observaciones
ÓRGANO DE DIRECCIÓN				
Dirección Ejecutiva				
1		Director Ejecutivo	1	Designado por el Ministro de Agricultura y Riego
...				
Dirección de Desarrollo Agroeconómico				
85		Director	1	X
...				
108		Chofer - B	1	

Observación: (X) Se refiere a los cargos de confianza que el Director Ejecutivo puede designar. ”

AMBIENTE

Amplían designación de miembro del Consejo Directivo del OEFA

RESOLUCION SUPREMA N° 008-2015-MINAM

Lima, 6 de noviembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema cuya composición es la siguiente: dos (2) miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá y tiene voto dirimente y, tres (3) designados dentro de los elegidos mediante concurso público;

Que, el literal b) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que el periodo de designación en el cargo de miembro del Consejo Directivo es de cinco (5) años, pudiendo ser ampliada su designación hasta por un periodo adicional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2010-MINAM publicada el 20 de noviembre de 2010, se designó, entre otros, al señor César Paul Ortiz Jahn como miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, a mérito de lo señalado en el Oficio N° 416-2015-OEFA/PCD del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, corresponde ampliar la designación del citado profesional como miembro del Consejo Directivo del OEFA por un período adicional; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la designación del señor César Paul Ortiz Jahn como miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por un periodo adicional de cinco (5) años, contados a partir del 21 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

CULTURA

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 017-2015-MC

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO, La Carta S/N de fecha 22 de julio de 2015, remitida por la Asociación para la Promoción de las Artes - Proartes de la República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, éste último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales; y la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el documento del visto, representantes de la Asociación para la Promoción de las Artes - Proartes de la República de Colombia, invitan al señor Juan Carlos Adrianzen Rodriguez, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional de Lima, a participar en la 2º Bienal Internacional de Danza de Cali, que se llevará a cabo del 06 al 15 de noviembre de 2015, en la ciudad de Cali, República de Colombia; asimismo, asumen los costos referentes a su estadía en la ciudad de Cali, hasta por tres noches;

Que, a través del Informe N° 090-2015-GTN-OGA, el Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional de Lima, señala la importancia que reviste la participación del Ministerio de Cultura en el citado evento, señalando que la Bienal Internacional de Danzas de Cali muestra un marcado interés por las danzas del mundo y su lectura en la contemporaneidad, las tradiciones puestas en escenas, las danzas populares, el universo afro y las investigaciones realizadas alrededor de este tema en Colombia y en el mundo;

Que, asimismo, el Gran Teatro Nacional de Lima tiene como finalidad ser la principal plataforma cultural en el Perú, así como promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas provenientes del Perú y del resto del mundo; la participación en este evento internacional permitirá tomar contacto con instituciones y compañías artísticas que puedan ser incorporadas al calendario de actividades del Gran Teatro Nacional; así mismo, coadyuvará a gestionar el reconocimiento del Gran Teatro Nacional de Lima a nivel internacional;

Que, en ese sentido, resulta de importancia e interés institucional la participación del señor Juan Carlos Adrianzen Rodriguez, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional de Lima, en el citado evento; cuyos gastos por concepto de pasajes serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Adrianzen Rodriguez, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional de Lima, del 08 al 11 de noviembre de 2015, a la ciudad de Cali, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	893.90

Total	US\$	893.90

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Cultura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 386-2015-MC

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO: El informe Nº 611-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de “conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)”;

Que, mediante Informe Nº 611-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, emite opinión favorable, recomendando se otorgue la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” por la labor realizada al Maestro:

- **Manuel Lucio Cuadros Barr** por su destacada trayectoria como músico, director coral y de orquesta, y maestro de canto.

Que, el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Manuel Lucio Cuadros Barr en el marco de la celebración por el 50º Aniversario del Coro Nacional del Perú.

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Directora General de Industrias Culturales y Artes, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Manuel Lucio Cuadros Barr.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda con los trámites que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente
Encargado de la Cartera de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 466-2015-DE-MGP

Lima, 6 de noviembre de 2015

Visto, el Oficio N.1000-651 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 11 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2015, ha gestionado ante el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la realización de Maestrías y Cursos, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), entre las cuales se encuentra considerada la Maestría en Tecnología de Sistemas de Combate (Combat Systems Science & Technology), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida Maestría, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de utilizar la comprensión de los efectos de las armas para determinar óptimas estrategias ofensivas, investigar las fuentes de energía renovables y la tecnología para apoyar los sistemas de combate; asimismo, complementar los conocimientos operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Carlos Abel Javier ROMERO Chero, para que participe en la Maestría en Tecnología de Sistemas de Combate (Combat Systems Science & Technology), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 27 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar los conocimientos en el área de sistemas de armas de las Unidades Navales de la Institución;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 27 al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2017, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Carlos Abel Javier ROMERO Chero, CIP. 00021842, DNI. 45845727, para que participe en la Maestría en Tecnología de Sistemas de Combate (Combat Systems Science & Technology), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 27 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 26 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Monterrey

(Estados Unidos de América)

US\$ 1,800.00	US\$	1,800.00
---------------	------	----------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 5,346.90 / 31 x 5 días (diciembre 2015)	US\$	862.40
--	------	--------

Gasto de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 5,346.90 x 1 compensación	US\$	5,346.90
--------------------------------	------	----------

TOTAL A PAGAR: US\$ 8,009.30

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje al exterior en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El referido Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 467-2015-DE-MGP

Lima, 6 de noviembre de 2015

Visto, el Oficio N.1000-649 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 11 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2015, ha gestionado ante el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la realización de Maestrías y Cursos, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), entre las cuales se encuentra considerada la Maestría en Ingeniería Mecánica (Mechanical Engineering), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida Maestría, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad que cuente con conocimientos y competencia técnica, en el nivel avanzado en la ingeniería industrial, en apoyo a la seguridad nacional; asimismo, poder incluir los temas de investigación, diseño, desarrollo, adquisición, operación, mantenimiento o eliminación de componentes de ingeniería y sistemas para aplicaciones militares;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Jonathan Efrain PALAO Rondón, para que participe en la Maestría en Ingeniería Mecánica (Mechanical Engineering), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 27 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar los conocimientos en el área de ingeniería mecánica y disciplinas relacionadas con las técnicas, habilidades y herramientas de la práctica moderna;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 27 al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2017, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico

Sistema Peruano de Información Jurídica

Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Jonathan Efrain PALAO Rondón, CIP. 00021088, DNI. 43938460, para que participe en la Maestría en Ingeniería Mecánica (Mechanical Engineering), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 27 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 26 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Monterrey (Estados Unidos de América)

US\$. 1,800.00	US\$. 1,800.00
----------------	----------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$. 5,346.90 / 31 x 5 días (diciembre 2015)	US\$. 862.40
---	--------------

Gasto de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)

US\$. 5,346.90 x 1 compensación	US\$ 5,346.90
---------------------------------	---------------

TOTAL A PAGAR:

-----	US\$. 8,009.30
-------	-----------------------

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje al exterior en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El referido Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 468-2015-DE-MGP

Lima, 6 de noviembre de 2015

Visto, el Oficio N.1000-650 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 11 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2014, ha gestionado ante el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la realización de Maestrías y Cursos, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), entre las cuales se encuentra considerada la Maestría en Ingeniería de Sistemas Electrónicos (Electronic Systems Engineering), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida Maestría, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de actualizar los conocimientos en aspectos técnicos y estado de la técnica de los sistemas electrónicos, sensores acústicos y energía para determinar óptimas estrategias ofensivas; asimismo, complementar los conocimientos operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Alfredo BELAUNDE Sara-Lafosse, para que participe en la Maestría en Ingeniería de Sistemas Electrónicos (Electronic Systems Engineering), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 27 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar los conocimientos en el área de sistemas de armas de las Unidades Navales de la Institución;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 27 al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2017, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Alfredo BELAUNDE Sara-Lafosse, CIP. 00008023, DNI. 43310767, para que participe en la Maestría en Ingeniería de Sistemas Electrónicos (Electronic Systems Engineering), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 27 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 26 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Monterrey
(Estados Unidos de América)

US\$ 1,800.00	US\$	1,800.00
---------------	------	----------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 5,346.90 / 31 x 5 días (diciembre 2015)	US\$	862.40
--	------	--------

Gasto de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 5,346.90 x 1 compensación	US\$	5,346.90
--------------------------------	------	----------

TOTAL A PAGAR:	US\$	8,009.30
-----------------------	-------------	-----------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje al exterior en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El referido Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 469-2015-DE-FAP

Lima, 6 de noviembre de 2015

Visto las Cartas de fechas 30 de junio de 2015 y 28 de setiembre del 2015 del Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-N° 3000 de fecha 14 de setiembre de 2015 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con las Cartas de fechas 30 de junio de 2015 y 28 de setiembre del 2015 el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana extiende una invitación al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, para que viaje junto con un Oficial Ayudante, a la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador, del 18 al 22 de noviembre de 2015, para realizar una visita oficial con el propósito de conocer la estructura y las bases operativas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

Que, por razones presupuestales el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú sólo viajará para participar en la visita oficial citada en el considerando precedente, del 18 al 20 de noviembre de 2015;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que realice una visita oficial con el propósito de conocer la estructura y las bases operativas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, del 18 al 20 de noviembre de 2015; lo que permitirá afianzar los lazos de cooperación e intercambio de experiencias y de amistad entre ambas Fuerzas Aéreas, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que realice una visita oficial con el propósito de conocer la estructura y las bases operativas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, del 18 al 20 de noviembre de 2015; así como autorizar su salida del país el 17 de noviembre de 2015 y su retorno el 21 de noviembre de 2015:

General del Aire FAP	DANTE ANTONIO AREVALO ABATE
NSA: O-9317774	DNI: 43585532
Mayor FAP	CARLOS ALBERTO AMAU AGUILAR
NSA: O-9660196	DNI: 10810247

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos: Lima - Guayaquil
(República del Ecuador) - Lima**

US \$ 839.80 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 1,679.60

Viáticos:

US \$ 370.00 x 03 días x 02 personas = US \$ 2,220.00

Total a pagar = US \$ 3,899.60

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder los días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial y empleada civil de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 470-2015-DE-MGP

Lima, 6 de noviembre de 2015

Visto, el Oficio P.1000-2619 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 28 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2015 (PROG/123/Rev.1) de fecha 9 de julio de 2015, en el cual se encuentra considerado el Vigésimo Noveno Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior y UN (1) Personal Civil, para que participen en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Roberto Carlos TEIXEIRA Montoya y de la Empleada Civil Adriana Beatriz CARBAJAL Tito, para que participen en el Vigésimo Noveno Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 23 al 27 de noviembre de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá tomar conocimientos de la toma de decisiones de los estados miembros en lo relativo a convenios internacionales del cual el Estado Peruano es parte, optimizando y/o disminuyendo el riesgo contra la seguridad de la vida humana en el mar y la contaminación del medio ambiente; así como, participará en la reelección del referido Consejo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su

Sistema Peruano de Información Jurídica

salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Roberto Carlos TEIXEIRA Montoya, CIP. 00922122, DNI. 43844035 y de la Empleada Civil Adriana Beatriz CARBAJAL Tito, CIP. 02166471, DNI. 45732457, para que participen en el Vigésimo Noveno Período de Sesiones de Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 23 al 27 de noviembre de 2015; así como, autorizar su salida del país el 21 y su retorno el 28 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima
US\$ 2,900.00 x 2 personas US\$ 5,800.00

Viáticos:
US\$. 540.00 x 2 personas x 5 días US\$ 5,400.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 11,200.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Implementan en el Ministerio de Defensa el “Plan de Acción para la Implementación del Modelo de Gestión del Rendimiento en su Etapa Piloto”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1015-2015-DE-SG

Lima, 5 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, estableciendo el artículo 5 del mencionado dispositivo que la gestión del rendimiento, entre otros, constituye o forma parte del referido Sistema;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1023, señala que la evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades, en la forma y condiciones que se señalan en la normatividad^(*); correspondiendo al nivel nacional de gobierno promover el desarrollo de sistemas de gestión que permitan determinar indicadores objetivos para la evaluación del desempeño;

Que, el artículo 22 de la Ley Nº 30057 - “Ley del Servicio Civil”, prescribe que la Gestión del Rendimiento es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señale el ente rector;

Que, por su parte, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dispone que la aplicación del Subsistema de Gestión del Rendimiento en las entidades públicas, se realizará bajo criterios de progresividad y gradualidad de acuerdo a la programación de implementación de la gestión del rendimiento que, mediante acuerdo del Consejo Directivo, defina la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, en función a dicho marco legal, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 097-2015-SERVIR-PE, de fecha 18 de marzo de 2015 se formalizó la aprobación del “Plan de Acción para la implementación^(*) del Modelo de Gestión del Rendimiento en su Etapa Piloto”, con la finalidad de lograr la implementación del Modelo de Gestión del Rendimiento en un grupo determinado de entidades, asegurando el cumplimiento de la estrategia y garantizando la institucionalización del modelo de Gestión del Rendimiento, mediante la gestión de evidencia y casos de éxitos en las entidades públicas;

Que, ante ello, este Despacho Ministerial, a través del Oficio Nº 532-2015-MINDEF/DM, de fecha 15 de mayo de 2015, expresó ante la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el especial interés del Ministerio de Defensa, en ser considerado como una de las entidades seleccionadas para la implementación del modelo de Gestión del Rendimiento en su etapa piloto, en el marco de la Ley Nº 30057 - “Ley del Servicio Civil” y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 097-2015-SERVIR-PE; con el objeto que esta institución pueda contar con sistemas que le permitan seguir mejorando la gestión del rendimiento de sus colaboradores;

Que, en el marco del Plan de Acción antes mencionado, así como en atención a lo expuesto a través del Oficio citado en el párrafo precedente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 267-2015-SERVIR-PE, de fecha 11 de setiembre de 2015, dispuso aprobar el Grupo 2 de

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “normatividad”, debiendo decir: “normatividad”.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “implementación”, debiendo decir: “implementación”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

entidades priorizadas que implementarán el modelo de Gestión del Rendimiento en su Etapa Piloto - Fase 1, considerando para tal fin al Ministerio de Defensa;

Que, en tal sentido, y siendo de connotado interés implementar en el Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), el modelo de Gestión del Rendimiento en su Etapa Piloto - Fase 1; corresponde disponer dicha implementación, para los fines a los que se contrae el referido Plan de Acción;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2015-SERVIR-PE antes invocada, durante la implementación y/o ejecución en el Ministerio de Defensa, del modelo de Gestión del Rendimiento en su Etapa Piloto - Fase 1, se tiene que los resultados de la evaluación en la gestión de los recursos humanos no se aplicarán respecto a las actividades establecidas en el artículo 49 del Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo II del Título Preliminar de la Invocada Ley del Servicio Civil, se desprende que es finalidad de dicha norma que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran; ello, entre otros aspectos, a través de una debida gestión del rendimiento, según los términos de dicha norma; siendo esto de interés general conforme al Principio de Interés General consagrado en el literal a) del artículo III del citado Título Preliminar;

Que, siendo así y en observancia a lo establecido por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE-SG, de fecha 06 de setiembre de 2012, corresponde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, por ser la presente materia de interés general;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa", el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y administrativa del Ministerio de Defensa; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos"; en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa"; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; en el Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2015-SERVIR-PE; en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2015-SERVIR-PE; y, en la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- impleméntese en el Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), el modelo de Gestión del Rendimiento en su Etapa Piloto -Fase 1, de acuerdo al marco previsto en el "Plan de Acción para la Implementación del Modelo de Gestión del Rendimiento en su Etapa Piloto", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2015-SERVIR-PE, de fecha 18 de marzo de 2015, y conforme a las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR sobre dicha materia.

Artículo 2.- Durante la implementación y/o ejecución en el Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), del modelo de Gestión del Rendimiento en su Etapa Piloto - Fase 1, referido en el artículo anterior, los resultados de la evaluación en la gestión de los recursos humanos no se aplicarán en cuanto a las actividades establecidas en el artículo 49 del Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, la implementación en todas sus etapas, del modelo de Gestión del Rendimiento en su Etapa Piloto - Fase 1, al que se hace referencia en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Popular China

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1016-2015-DE-SG

Lima, 6 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 747 del 04 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Popular China, sin armas de guerra;

Que, Oficio N° 1822-2015-MINDEF/VPD/B/01.a del 05 de noviembre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Popular China;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 08 al 10 de noviembre de 2015, con la finalidad de realizar trabajos preparativos relacionados a la visita del Buque Hospital "Arca de la Paz" al Perú, que arribará en el mes de diciembre de 2015, así como visitar instalaciones de la Marina de Guerra del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de la República Popular China, del 08 al 10 de noviembre de 2015, con la finalidad de realizar trabajos preparativos relacionados a la visita del Buque Hospital "Arca de la Paz" al Perú, que arribará en el mes de diciembre de 2015, así como visitar instalaciones de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Reajustan el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el D.S. N° 262-2014-EF, para el Año Fiscal 2016

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1017-2015-DE-SG

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 422-2015-MINDEF/VRD, emitido por el Viceministro de Recursos para la Defensa; el Oficio NC-170-SGFA-DGPE-N°4567, emitido por el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio G.500-0828, emitido por el Comandante General de la Marina del Perú; el Oficio N° 1327A-1.b/19.01, emitido por el

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comandante General del Ejército del Perú; el Informe Técnico N° 022 DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, se establecen las disposiciones respecto a los montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Que, el Anexo 1 del citado Decreto Supremo detalla la escala base para la determinación de la Compensación Extraordinaria por Servicios en el extranjero, la cual se encuentra relacionada a cada área geográfica;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF establece la factibilidad de efectuar, mediante Resolución Ministerial del Sector, el reajuste compensatorio de la Unidad de Compensación Extraordinaria por Servicios en el extranjero, a fin de no exceder la disponibilidad presupuestal;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N° 022 DGRRHH, no se podrán cubrir los montos de la Unidad de Compensación Extraordinaria proyectados para el Ejercicio Fiscal 2016 debido a restricciones de carácter presupuestal en el Sector Defensa;

Que, de acuerdo a la proyección presupuestal efectuada por las Instituciones Armadas, se estableció un reajuste de la Unidad de Compensación Extraordinaria solo para el Año Fiscal 2016 en un 10% de la escala base prevista, a fin de mantener el equilibrio presupuestal de las Instituciones Armadas;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE; y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reajustar el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, para el Año Fiscal 2016 en un 10% de la escala base establecida, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Anexo
UNIDAD DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA (UCE)

Moneda	Ambito Geografico de Aplicación	UCE
Dólar Americano	Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Israel, Japon, Kuwait, Malasia, México, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Polonia, Qatar, República de Corea, República Dominicana, Singapur, Tailandia, Sudáfrica,	14.41

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Suecia, Rumania, Uruguay, Venezuela y Vietnam.	
Dólar Australiano	Australia	13.81
Dólar Canadiense	Canada	14.27
Euro	Alemania, Austria, Bélgica, España, Italia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Marruecos, Países Bajos, Portugal, República Checa, Santa Sede, Turquía y Ucrania	11.10
Franco Suizo	Suiza	13.40
Libra Esterlina	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8.97
Real	República Federativa de Brasil	30.36
Yuan	República Popular China	89.60

Aceptan renuncia de Director General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1018-2015-DE-SG

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO: El documento de fecha 20 de octubre de 2015, presentado por el señor Ernesto Lermo Rengifo, Director General de Administración del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 908-2012-DE-SG de fecha 14 de agosto de 2012, dispuso designar al señor Ernesto Lermo Rengifo en el cargo de Director General de Administración del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento del visto, el mencionado Director General formula renuncia al cargo antes indicado, conforme a los términos que se precisan en dicho documento;

Que, en tal sentido, corresponde aceptar dicha renuncia a partir de la fecha, para lo cual debe emitirse la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Ernesto Lermo Rengifo al cargo de Director General de Administración del Ministerio de Defensa, que venía ocupando en virtud a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 908-2012-DE-SG de fecha 14 de agosto de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO SUPREMO Nº 306-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), tiene por finalidad financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, adicionalmente la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE y solo para las intervenciones que se encuentran bajo el ámbito de dicho Fondo;

Que, asimismo, de conformidad con el citado artículo 23 de la Ley Nº 29951, los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 32 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se asignan recursos al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 330 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del FONIE;

Que, de acuerdo con los artículos 7, 9 y 21 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de Gestión del citado Fondo, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que, mediante Informe Nº 226-2015-MIDIS/VMPES/FONIE/ST, la Secretaría Técnica de Gestión del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) aprobó, en el marco de sus competencias, una lista consolidada de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento a ser financiados con recursos del FONIE, ubicados en siete (07) departamentos del país: Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, La Libertad y Puno, hasta por la suma total de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 371 635,00);

Que, mediante Informe Nº 617-2015-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDIS propone y emite opinión favorable sobre la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma indicada en el considerando precedente, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, asignados al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento, en mérito de lo cual, a través del Oficio Nº 1151-2015-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento ubicados en siete (07) departamentos del país: Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, La Libertad y Puno, con

Sistema Peruano de Información Jurídica

cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), asignados en el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 32 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 371 635,00), del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Sede Central MIDIS
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5005483	Transferencia Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias	:	91 371 635,00

	TOTAL EGRESOS	91 371 635,00
		=====

A LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	037	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias	:	22 078 405,00
2.5 Otros Gastos		49 033 194,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

UNIDAD EJECUTORA	005	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROYECTO	2186040	:	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y disposición sanitaria de excretas de la Comunidad Campesina de Calapampa, Distrito de Asillo, Azángaro-Puno	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				4 086 057,00
PROYECTO	2189340	:	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y disposición sanitaria de excretas del Centro Poblado Crucero, Distrito de Acora, Puno - Puno	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				6 753 890,00
PROYECTO	2189345	:	Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas de la Comunidad Campesina de Huilasipe, Centro Poblado de Crucero, Distrito de Acora, Puno - Puno.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				5 080 778,00
PROYECTO	2189336	:	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de excretas de la Comunidad Campesina de Pamaya Jichuyo, Centro Poblado de Jayu Jayu, Distrito de Acora, Puno - Puno	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				4 339 311,00
TOTAL EGRESOS				91 371 635,00 =====

1.2 El pliego habilitado en el numeral 1.1 del presente artículo, el monto de transferencia por proyecto, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo I “Transferencia de Partidas para financiar intervenciones con recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE”, que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía

Sistema Peruano de Información Jurídica

y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado y habilitador en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los Ingresos que corresponden a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial el Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública en aplicación del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015

DECRETO SUPREMO N° 307-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2015 se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias

Sistema Peruano de Información Jurídica

2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública de reducción de riesgos, preparación y respuesta;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, establece los recursos con cargo a los cuales las entidades del Gobierno Nacional financiarán, durante el Año Fiscal 2015, las intervenciones que permitan la reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; y el numeral 2.3 del referido artículo dispone que para efectos del financiamiento a que se refiere el citado numeral 2.1, se autoriza la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas; estableciéndose, asimismo, que los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia son reasignados a los pliegos de los tres niveles de Gobierno, mediante el mecanismo previsto en el artículo 45 de la citada ley, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados o Recursos Ordinarios, según la fuente de financiamiento de origen de tales recursos;

Que, en el marco de las normas mencionadas en el considerando precedente, mediante Decreto Supremo N° 281-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 679 615 479,00), de diversos pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 004-2015 dispone la creación y conformación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño, como órgano de decisión política y coordinación estratégica para las intervenciones que se desarrollen en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, disponiendo que el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres actúa como Secretario Técnico del referido Consejo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 236-2015-PCM se aprobaron los Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015, los cuales disponen, entre otros aspectos, que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, las solicitudes priorizadas de demandas de recursos para las referidas intervenciones;

Que, en el marco de las normas indicadas en los considerandos precedentes, mediante el Oficio N° 146-2015-PCM/SGRD/CONAGER-FEN/ST, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño, remite las solicitudes priorizadas de demandas de recursos presupuestales aprobadas mediante Acta N° 002 -2015 por el Consejo Nacional, hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 604 942,00), para financiar las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015, presentadas por el Ministerio de Agricultura y Riego, el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad y diversos Gobiernos Locales;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad y diversos Gobiernos Locales; hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 604 942,00), para el financiamiento de la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 604 942,00), a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad y diversos Gobiernos Locales; a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
			En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			16 558 629,00
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			46 046 313,00

			TOTAL EGRESOS
			62 604 942,00
			=====

A LA:

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	013	:	Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de Agricultura- Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	:	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000516	:	Población recibe asistencia en situaciones de emergencias y desastres
ACTIVIDAD	5005827	:	Atención de Fenómeno El Niño
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			13 297 268,00
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas

Sistema Peruano de Información Jurídica

PLIEGO	451	:	Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Sede La Libertad	
PROGRAMA				
PRESUPUESTAL	0068	:	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO	3000516	:	Población recibe asistencia en situaciones de emergencias y desastres	
ACTIVIDAD	5005827	:	Atención de Fenómeno El Niño de emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				496 673,00

En Nuevos Soles

PLIEGO		:	Gobiernos Locales	
PROGRAMA				
PRESUPUESTAL	0068	:	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				2 764 688,00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				46 046 313,00
			TOTAL EGRESOS	62 604 942,00 ===== =====

1.2. Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se encuentran contenidas en el Anexo 1 “Transferencia de Partidas para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública para la Atención de Fenómeno El Niño”, y Anexo 2 “Transferencia de Partidas para la Ejecución de Actividades para la Atención de Fenómeno El Niño”, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de los pliegos habilitados, en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Fe de Erratas

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 071-2015-MINEDU

Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial Nº 071-2015-MINEDU, publicada el jueves 5 de noviembre de 2015.

DICE:

Artículo 1.-

“(…)
- VICENTE MARINO CHAVEZ CASTAÑEDA, Presidente;
(…)”

DEBE DECIR:

Artículo 1.-

“(…)
- VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ, Presidente;
(…)”

ENERGIA Y MINAS

Autorizan Transferencia Financiera a favor de PETROPERÚ S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 474-2015-MEM-DM

Lima, 4 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., se declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de la referida Empresa, y en su artículo 6 se dispone que la Dirección General del Tesoro Público transferirá a PETROPERÚ S.A. la totalidad de recursos necesarios para cubrir los gastos de remediación ambiental de sus unidades de negocio totalmente privatizadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispuso que para efectos de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 28840, el Ministerio de Energía y Minas deberá efectuar transferencias a favor de PETROPERÚ S.A., las mismas que deberán ser aprobadas mediante resolución Titular del Pliego, que se publicará en el diario oficial El Peruano, con cargo a su presupuesto institucional, con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental que demanden las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa, precisándose que PETROPERÚ S.A. deberá informar al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos transferidos;

Que, asimismo la precitada norma establece que quedan suspendidas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, incluido el artículo 73 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, mediante Cartas Nos. DESO 157-2014, DESO 829-2014 y DESO 905-2014, tramitadas bajo los Expedientes Nros. 2375114, 2453024 y 2459152, respectivamente, PETROPERÚ S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas una transferencia de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL con 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 33 885 000.00) a su favor, con el objeto de atender los compromisos de remediación ambiental que demanden las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa, relacionado a: i) Recursos requeridos como reembolso correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y ii) Estimado de los recursos futuros requeridos para los años 2014, 2015 y 2016, en mérito de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 28840 y de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30114;

Que, mediante Informe N° 187-2014-MEM/DGH de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Hidrocarburos, se reconoció a favor de PETROPERÚ S.A. el monto de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE con 32/100 NUEVOS SOLES (S/. 76 631 897.32), para efectos de la referida transferencia, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por dicha Empresa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2014-MEM-DM publicada en Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2014, se autorizó la transferencia financiera por la suma CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 115 795.00), con cargo al Presupuesto del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2014, a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de sus unidades de negocio totalmente privatizadas y que a la fecha forman parte de recursos pendientes de desembolso que mantiene el Estado con la referida Empresa;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 081-2015-MEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 27 de mayo de 2015, de la Dirección General de Hidrocarburos, se determinó que el monto sustentado y reconocido a dicha fecha a favor de PETROPERÚ S.A., para efectos de lo dispuesto por la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, asciende a CIEN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 811, 989.00), de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por dicha Empresa mediante la Carta N° DESO 294-2015 de fecha 21 de abril de 2015, tramitada con Expediente N° 2492769; por lo que, teniendo en cuenta la transferencia realizada en virtud a la Resolución Ministerial N° 562-2014-MEM-DM, el monto pendiente de transferir a la referida Empresa asciende a NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 96 696 194.00);

Que, teniendo en consideración lo establecido en la normativa legal antes mencionada, la documentación sustentatoria presentada por PETROPERÚ S.A., el Informe N° 099-2015-MEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-01845-001 emitida por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, se emitió de la Resolución Ministerial N° 300-2015-MEM-DM la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio del 2015 mediante la cual se autorizó la transferencia Financiera por la suma de DIEZ MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000.00) por la Fuente de Financiamiento Directamente Recaudados a favor de la Empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa;

Estando a lo informado mediante Informe N° 0201-2015-MEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-03054-001 emitida por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50'000,000.00), a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de atender los compromisos de remediación ambiental que demanden las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable de la Dirección General de Hidrocarburos, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 28840 y en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50'000,000.00), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2015, a favor de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa y que a la fecha forman parte de los recursos pendientes de desembolso que mantiene el Estado con la referida Empresa.

Artículo 2.- En cumplimiento de lo establecido en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, los recursos materia de las transferencias financieras autorizadas, serán destinados exclusivamente para cubrir los gastos de remediación ambiental expuestos en el artículo precedente, quedando prohibido que la mencionada Empresa efectúe habilitaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 3.- La transferencia financiera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados
5 Gastos Corrientes
2.4 Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.4 A otras Entidades Públicas S/. 50'000,000.00

Artículo 4.- La Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., informará a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos financieros transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en la provincia de Yauli del departamento de Junín, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno

RESOLUCION SUPREMA N° 223-2015-IN

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2015-IN, de fecha 11 de agosto de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 190-2015-IN y 209-2015-IN, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2015, y del 11 de octubre al 9 de noviembre de 2015, respectivamente;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 597-2015-DIRGEN PNP/S-A, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Yauli del departamento de Junín por treinta (30) días adicionales, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

Aceptan renuncias de Presidente, miembros titulares y suplentes de la Sala Adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0707-2015-IN

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS:

Las Cartas S/N de fechas 21, 23, 29 de setiembre y 20 de octubre de 2015, presentadas por los señores abogados Luis Gilberto Vargas Valdivia, Luis Alejandro Yshii Meza, Ángel Guillermo Delgado Silva y Miguel Ángel Santa Cruz Vital, Presidente, miembros titulares y suplente, respectivamente, de la Sala Adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior; la carta S/N de fecha 2 de setiembre de 2015 presentada por el señor abogado Henry José Ávila Herrera, miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior; y el Informe Nº 001430-2015/IN/OGAJ, de fecha 3 de noviembre de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1150, modificado por Decreto Legislativo Nº 1193, se aprueba el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 42 de la citada norma, señala que el Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones Muy Graves, el que se encuentra en el ámbito de la Inspectoría General del Sector Interior y está dotado de autonomía técnica y funcional;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1858-2013-IN, de fecha 26 de diciembre de 2013, se designó como miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior al señor abogado Henry José Ávila Herrera;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial Nº 0347-2014-IN, de fecha 11 de marzo de 2014, se designó a los señores abogados Luis Gilberto Vargas Valdivia, Ángel Guillermo Delgado Silva y Luis Alejandro Yshii Meza, como Presidente y miembros titulares de la Sala Adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial Nº 0499-2014-IN, de fecha 22 de abril de 2014, se designó al señor abogado Miguel Ángel Santa Cruz Vital como miembro suplente de la Sala Adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior;

Que, con los documentos de vistos, los citados miembros del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior han presentado renuncia a los cargos para los cuales fueron designados, por lo que resulta procedente emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se acepten las renunciaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo Nº 1150 que aprueba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia, al cargo de Presidente y miembro titular de la Sala Adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Luis Alejandro Yshii Meza, al cargo de miembro titular de la Sala Adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Ángel Guillermo Delgado Silva, al cargo de miembro titular de la Sala Adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Miguel Ángel Santa Cruz Vital, al cargo de miembro suplente de la Sala Adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Henry José Ávila Herrera, al cargo de miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

Designan Directora de la Dirección de Cooperación Técnica de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0708-2015-IN

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS, el Oficio Nº 3239-2015-MIMP/SG, de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Informe Nº 000229-2015-IN_DGRH_DPR_ARB, de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y el Oficio Nº 004468-2015-IN/DGRH, de la Dirección General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Cooperación Técnica de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, mediante Oficio Nº 3239-2015-MIMP/SG, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables expresa al Ministerio del Interior su conformidad para el desplazamiento por designación de la servidora Carmen Augustina Ledesma Calderón-Gamarra, en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Cooperación Técnica de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio corresponde designar a la funcionaria que ocupe dicho cargo público de confianza;

De acuerdo a lo informado por la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior; y;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley Nº 25957, que establece porcentajes límites del cual no podrán exceder el personal de confianza y el personal destacado en las diferentes entidades públicas; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar a la servidora Carmen Augustina Ledesma Calderón-Gamarra, en el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Directora de la Dirección de Cooperación Técnica de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

PRODUCE

Incorporan fedatarios al Instituto Nacional de Calidad - INACAL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 093-2015-INACAL-PE

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorándum Nº 104-2015-INACAL/SG de la Secretaria General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30224, se creó el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Siendo el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del citado artículo, indica que el fedatario tiene la labor personalísima de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, asimismo el artículo 128 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que cada entidad tiene la facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios, lo cual no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que la misma entidad haya emitido;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, los mismos que determinan las áreas programáticas de acción y regula las competencias, funciones y estructura orgánica del INACAL;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 005-2015-INACAL-PE, se designó a los fedatarios del Instituto Nacional de Calidad;

Que, a través del memorándum del visto, la Secretaría General manifiesta la necesidad de incrementar el número de fedatarios institucionales, por lo que a fin de mantener la continuidad de las labores de autenticación y certificación asignadas normativamente, corresponde emitir el acto de administración interna;

Que, se advierte que no existe limitación en cuanto al número de fedatarios institucionales, debiendo designarse los mismos en directa proporción a las necesidades del servicio y la factibilidad para superar contingencias que impidan a los fedatarios institucionales cumplir sus encargos con eficiencia y oportunidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar como fedatarios del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a partir de la fecha a las siguientes personas:

- **La Dirección de Normalización.**
María del Rosario Uría Toro.

- **La Dirección de Acreditación.**
Augusto Emiliano Mello Romero.

- **La Dirección de Metrología.**
José Antonio Dajes Castro.

Artículo 2.- Los Fedatarios designados en el artículo 1 de la presente resolución, quedan facultados a desempeñar sus funciones respecto de los documentos descritos en el Anexo de la presente resolución, en forma ad honorem y el servicio que brinden será de manera gratuita.

Artículo 3.- Los fedatarios designados, quedan obligados a llevar un registro de los documentos descritos en el Anexo de la presente resolución, que autentiquen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

ANEXO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 093-2015-INACAL-PE

ÓRGANO DE LÍNEA	DOCUMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN	- Cédula de Notificación, - Alcance de la Acreditación, - Contrato de Acreditación - Certificados de Acreditación
DIRECCIÓN DE METROLOGÍA	- Certificado de Calibración - Certificado de Aprobación de Modelo - Documento de Homologación - Certificado de Reconocimiento de Organismo Autorizado - Informe de Evaluación en Planta
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN	- Norma Técnica Peruana

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a la Autoridad Portuaria Nacional a efectuar el pago de cuota a diversos organismos internacionales

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 261-2015-RE

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 123-2015-APN/PD-DIPLA, de 26 de agosto de 2015, la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Autoridad Portuaria Nacional se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, de acuerdo al detalle que se consigna en la presente resolución, la misma que corresponde ser emitida a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y en la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Autoridad Portuaria Nacional a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESU-PUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
214: Autoridad Portuaria Nacional	NUEVOS SOLES	153 000,00	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo - UNCTAD
	NUEVOS SOLES	20 502,00	Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de los Estados Americanos - CIP/OEA
	NUEVOS SOLES	31 626,80	Asociación Americana de Autoridades Portuarias - AAPA

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0992-RE-2015

Lima, 5 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Semana de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), incluye la realización de la Reunión Conclusiva de Altos Funcionarios; la Cumbre Empresarial del APEC; el Diálogo de Líderes con los Representantes del Consejo Consultivo Empresarial del APEC (ABAC - por sus siglas en inglés); la Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio; la Cumbre de Pequeña y Mediana Empresa APEC; la XXIII Cumbre de Líderes Económicos del APEC; y las reuniones bilaterales conexas de nivel Presidencial, Ministerial y de Altos Funcionarios, que tendrán lugar del 12 al 19 de noviembre de 2015, en la ciudad de Manila, República de Filipinas;

Que, las citadas reuniones están orientadas a concretar los avances y materializar las decisiones de la APEC a favor del desarrollo económico, la apertura de mercados, así como la facilitación e incremento de la inversión y el afianzamiento de la integración económica de la región con miras a incrementar el bienestar en el Asia - Pacífico;

Que, del 12 al 19 de noviembre de 2015, en el marco de la Semana de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), se sostendrán reuniones bilaterales con las economías que anteceden y que sucederán al Perú en la Presidencia del APEC 2016, Filipinas 2015 y Vietnam 2017; con la Secretaría del APEC; otras economías miembros del Foro APEC; así como reuniones bilaterales del señor Presidente de la República del Perú y de la señora Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, del 13 al 17 de noviembre de 2015, tendrá lugar la Reunión del Consejo Consultivo Empresarial del APEC; seguida de la Cumbre Empresarial del APEC, del 17 al 19 de noviembre de 2015, en la cual participarán los Líderes de las economías miembros del APEC; así como el 18 de noviembre de 2015, el Diálogo de Líderes con los Representantes del Consejo Consultivo Empresarial del APEC;

Que, del 13 al 14 de noviembre de 2015, se realizará la Reunión Conclusiva de los Altos Funcionarios del APEC 2015; del 16 al 17 de noviembre de 2015, tendrá lugar la Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del APEC; el 17 de noviembre de 2015, se celebrará la Cumbre de Pequeña y Mediana Empresa del APEC; y del 18 al 19 de noviembre de 2015 se llevará a cabo la XXIII Cumbre de Líderes Económicos del APEC;

Que, es necesario que funcionarios de la Dirección General de Asia y Oceanía asistan a las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámites (GAB) N° 1894, N° 2003 y N° 2102, del Despacho Ministerial, de 29 de setiembre, 7 y 22 de octubre de 2015 respectivamente; y los Memorandos (DAO) N° DAO0636/2015, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 7 de octubre de 2015; y (OPR) N° OPR0337/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 2 de noviembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2016 (SOM Chair), a la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 12 al 20 de noviembre de 2015; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137177 Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	3 115,00	500,00	8+2	5 000,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0993-RE-2015

Lima, 5 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 066-2011-PCM, se aprobó el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0”, (CODESI), que constituye una importante contribución de políticas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el Perú, tras haberse identificado que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), no son un fin en sí mismas, sino un instrumento en la búsqueda de un desarrollo humano más equitativo y sostenible que haga posible un mayor crecimiento económico, en logro de mejores empleos y un aumento de la competitividad, inductora de la inclusión social;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 065-2015-PCM, crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del CODESI, la cual se encontrará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo Nº 065-2015-PCM, se requiere la designación de los representantes titular y alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el CODESI;

Teniendo en cuenta la Hoja de trámite (SGG) Nº 3170, del Despacho del Secretario General, de 16 de octubre de 2015, y el Memorando (DAE) Nº DAE1494/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 15 de octubre de 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al Director General para Asuntos Económicos, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0”, a partir de la fecha.

Artículo 2. Designar al Director de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, como representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0”, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 053-2015-RE

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 053-2015-RE, publicado el 28 de octubre de 2015.

DICE:

“(…)

Artículo 1.- Crear el Consulado del Perú en la ciudad de Fortaleza, República Federativa de Brasil, con circunscripción en los Estados de Ceará, Piauí y Maranhão. (…)”.

DEBE DECIR:

“(…)

Artículo 1.- Crear el Consulado del Perú en la ciudad de Fortaleza, República Federativa de Brasil, con circunscripción en los Estados de Ceará, Piauí y Maranhão (…)”.

DICE:

“(…)

Artículo 3.- Establecer la circunscripción de las Oficinas Consulares peruanas en la República Federativa de Brasil de la siguiente manera:

REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL	
SEDE DE LA OFICINA CONSULAR	CIRCUNSCRIPCION DE LA OFICINA CONSULAR
...
Consulado General en Rio de Janeiro	Con circunscripción en los Estados de Rio de Janeiro, Espírito Santo, Minas Gerais, Bahia, Sergipe, Alagoas, Pernambuco, Paraíba, Rio Grande do Norte, Ceará, Piauí y Maranhão.
...	...
Consulado en Fortaleza	Con circunscripción en los Estados de Ceará, Piauí y Maranhão.
...	(…)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEBE DECIR:

“(…)

Artículo 3.- Establecer la circunscripción de las Oficinas Consulares peruanas en la República Federativa de Brasil de la siguiente manera:

REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL	
SEDE DE LA OFICINA CONSULAR	CIRCUNSCRIPCION DE LA OFICINA CONSULAR
...
Consulado General en Rio de Janeiro	Con circunscripción en los Estados de Rio de Janeiro, Espirito Santo, Minas Gerais, Bahia, Sergipe, Alagoas, Pernambuco, Paraíba, Rio Grande do Norte, Ceara, Piauí y Maranhao.
...	...
Consulado en Fortaleza	Con circunscripción en los Estados de Ceará, Piauí y Maranhao.
...	(…)”.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de la tasación de inmuebles afectados por la obra Mejoramiento de la Carretera San Marcos - Cajabamba - Sausacocha, Tramo: San Marcos - Cajabamba, así como el pago correspondiente

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 641-2015-MTC-01.02

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 522-2015-MTC/20 de fecha 27 de octubre de 2015, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo;

Que, en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 158-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación, en los que se determina el valor de la tasación correspondiente a un inmueble con dos (02) viviendas, afectado por la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera San Marcos - Cajabamba - Sausacocha, Tramo: San Marcos - Cajabamba (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los informes de tasación el 31 de diciembre de 2014;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante Memorandum N° 3746-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 038-2015.TBTM de la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual, identifica al sujeto pasivo y al inmueble con dos viviendas, signadas con los Códigos SM-VA-067 y SM-T-320-SM-VA-066, afectado por la ejecución de la Obra, identifica al Sujeto Pasivo, señala que no corresponden gastos tributarios ni de traslado y determina el valor total de la tasación. Asimismo, informa de la aceptación de la oferta de adquisición por trato directo del Sujeto Pasivo y adjunta el certificado de búsqueda catastral y la certificación de disponibilidad presupuestal;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 866-2015-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del terreno y dos viviendas afectados por la obra: Mejoramiento de la Carretera San Marcos - Cajabamba - Sausacocha, Tramo: San Marcos - Cajabamba, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el sujeto pasivo desocupe y entregue el bien inmueble afectado (terreno dos viviendas), en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación, a favor del sujeto pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la tasación correspondiente a un (01) inmueble con dos viviendas, afectado por la obra: Mejoramiento de la Carretera San Marcos - Cajabamba - Tramo San Marcos - Cajabamba, ubicados en el distrito de Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos y departamento de Cajamarca

Nº	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
1	SM-VA-067	80,773.36	8,077.34	88,850.70
2	SM-T-320-SM-VA-066	112,316.52	11,231.65	123,548.17

Reclasifican la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AN-105 de Trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari), como Ruta Nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 642-2015-MTC-01.02

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 2305-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH del Gobierno Regional de Ancash, el Memorandum N° 2882-2015-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 043-2015-MTC/20.7/BEH del Jefe de Conservación Vial - Contratos I de la Unidad Gerencial de Conservación, el Informe N° 427-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos y el Memorandum N° 2384-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash con el Oficio N° 2305-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, solicita la Reclasificación Definitiva de la Ruta Departamental o Regional AN-105 a Ruta Nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL mediante el Memorándum N° 2882-2015-MTC/20, señala que el pedido del Gobierno Regional de Ancash contenido en el Oficio N° 2305-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, cumple con los criterios de los numerales 3 y 6 del Artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante, el Reglamento), contando con su conformidad para la continuación del trámite correspondiente, conforme a lo expuesto en el Informe N° 043-2015-MTC/20.7/BEH del Jefe de Conservación Vial - Contratos I de la Unidad Gerencial de Conservación;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con el Memorándum N° 2384-2015-MTC/14 expresa su conformidad al Informe N° 427-2015-MTC/14.07 emitido por la Dirección de Caminos, a través del cual se emite opinión favorable respecto de la reclasificación definitiva de la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional AN-105 de trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari), como Ruta Nacional, asignándole el código PE - 14C; considerando que la citada vía cumple con los criterios de jerarquización vial para ser incorporada a la Red Vial Nacional, señalados en los numerales 3 y 6 del literal a) del artículo 8 del Reglamento, pues interconecta dos o más carreteras de la Red Vial, como son las Rutas Nacionales PE-12 A y la PE-14 B, e interconecta los principales centros de producción con los principales centros de consumo considerando que los poblados por donde transcurre el corredor propuesto es una zona agrícola;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Ruta Departamental o Regional N° AN - 105 tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari);

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento, señala que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional (numeral 3), e, interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo (numeral 6);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC), en concordancia con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Ancash y a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en los documentos de vistos; resulta procedente reclasificar en forma definitiva la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AN-105 de Trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari), como Ruta Nacional, asignándole el código PE-14 C;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AN-105 de Trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari), como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE-14 C, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

PE-14 C

Trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras- SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a Verificadora Técnica Automotriz SAC-VTA SAC la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil tipo mixta en diversas localidades

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4528-2015-MTC-15

Lima, 02 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 133769 y 148505, presentados por la empresa SISTEMAS DE VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, a través de los cuales solicita autorización para nuevos puntos de operación de su planta móvil tipo mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC-15 de fecha 07 de enero de 2011 y publicada el 24 de febrero del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, en adelante El CITV para operar una línea de inspección tipo mixta en el local ubicado en la Carretera Central Km. 8, margen izquierda (Av. San Agustín), Sector 2, Mza. A1, Lt. 19, distrito de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4843-2014-MTC-15, de fecha 19 de noviembre de 2014 y publicada el 30 de noviembre del mismo año, se autorizó al CITV como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en las siguientes localidades: Satipo, Mazamari, Cerro de Pasco, La Oroya, Mollepata, Huanta, Abancay, Andahuaylas, Moquegua, Ilo, Carhuaz, Yungay y Caraz; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC-15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo; y su ámbito territorial queda subordinada la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2209-2015-MTC-15, de fecha 18 de mayo de 2015 y publicada el 07 de junio del mismo año, se autorizó la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil a las siguientes localidades: Huaraz, Huacho, Tarma, Pichanaqui y La Merced cuyo plazo de vigencia está condicionada a la duración de la autorización de su CITV fijo y su ámbito territorial quedará subordinado a la operación de algún CITV fijo en las localidades autorizadas.

Que, mediante el Parte Diario N° 133769 de fecha 06 de agosto de 2015 El CITV, solicita autorización para ampliación de nuevos puntos de operación de su planta móvil a las siguientes localidades: Cañete, Chilca, Barranca,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Huaral, Huaura, Yauli, Junín, Carhuamayo, Chupaca, Daniel Alcides Carrión, Pasco, Villa Rica, Oxapampa, Huancavelica, Huaytara, Pichari, Puquio, Incaico, Cora Cora, Pausa Nazca, San Juan de Marcona, Chala, Ático, Ocoña, Camaná, Mollendo, Leoncio Prado, Pucallpa, Aguaytía y Coronel Portillo;

Que, con Oficio N° 4897-2015-MTC/15.03 de fecha 13 de agosto 25 2015 y notificado el 18 de agosto del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 148505 de fecha 28 de agosto de 2015 El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de rectificar las observaciones señaladas en el oficio indicado, adjuntando la relación de los nuevos puntos a trasladar su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: San Vicente de Cañete, Chilca, Supe, Chancay, Carhuamayo y Villa Rica, según el siguiente cronograma:

Localidad	Desde	Hasta	Categorías	Último dígito de placa
Villa Rica	02/11/2015	08/11/2015	M,N,O	0 AL 9
Carhuamayo	09/11/2015	15/11/2015	M,N,O	0 AL 9
Chancay	17/11/2015	29/11/2015	M,N,O	0 AL 9
Supe	23/11/2015	29/11/2015	M,N,O	0 AL 9
San Vicente de Cañete	30/11/2015	06/12/2015	M,N,O	0 AL 9
Chilca	17/12/2015	13/12/2015	M,N,O	0 AL 9

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, mediante Informe N° 1327-2015-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV ha cumplido con presentar los documentos que sustentan la ampliación de nuevos puntos de operación de su planta móvil tipo mixta, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil tipo mixta en las siguientes localidades: San Vicente de Cañete, Chilca, Supe, Chancay, Carhuamayo y Villa Rica, adicionales a las localidades ya autorizadas mediante las Resoluciones Directorales N°s 4843-2014-MTC-15 y 2209-2015-MTC-15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV Fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma especial del CITV Móvil de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC como sigue:

Localidad	Desde	Hasta	Categorías	Último dígito de placa
Villa Rica	02/11/2015	08/11/2015	M,N,O	0 AL 9
Carhuamayo	09/11/2015	15/11/2015	M,N,O	0 AL 9
Chancay	17/11/2015	29/11/2015	M,N,O	0 AL 9

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supe	23/11/2015	29/11/2015	M,N,O	0 AL 9
San Vicente de Cañete	30/11/2015	06/12/2015	M,N,O	0 AL 9
Chilca	17/12/2015	13/12/2015	M,N,O	0 AL 9

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Dejan en suspenso las RR.MM. N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA y establecen disposiciones aplicables a las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias para el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCION MINISTERIAL N° 298-2015-VIVIENDA

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS, el Informe N° 410-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y, el Informe Técnico-Legal N° 028-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD-OGS del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de Vivienda y Saneamiento, aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones, actualmente Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2008-VIVIENDA, el MVCS aprobó el "Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, en el que se incluye en materia de Vivienda y Saneamiento la función establecida el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s 155-2011-VIVIENDA, 160-2011-VIVIENDA, 016-2013-VIVIENDA, 017-2013-VIVIENDA, 249-2013-VIVIENDA, 284-2013-VIVIENDA, 285-2013-VIVIENDA, se declaró concluido el proceso de transferencia en materia de vivienda y saneamiento, que incluye la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Cajamarca, Loreto, Cusco, Ancash, Apurímac, Callao, Ayacucho, Puno y Arequipa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias no han concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) artículo 58 de la Ley N° 27867, por lo que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo en el marco de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, ha formulado los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado de los distritos comprendidos en las regiones antes mencionadas, vigentes para el ejercicio fiscal 2016;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos en todo el país;

Que, en el marco de la función citada en el considerando precedente, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo ha formulado los planos prediales que contienen los Valores Arancelarios de las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de los terrenos urbanos de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias, los cuales fueron aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 410-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y, el Informe Técnico-Legal N° 028-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD-OGS del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, es necesario dejar en suspenso las Resoluciones Ministeriales N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA y disponer que, para el Ejercicio Fiscal 2016, sean aplicables a las áreas urbanas de Lima Metropolitana, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 369-2014-VIVIENDA y para las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 368-2014-VIVIENDA;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Déjase en suspenso con eficacia anticipada al 30 de octubre de 2015 y hasta el 30 de octubre de 2016, las Resoluciones Ministeriales N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA, que aprueban los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de las áreas urbanas de Lima Metropolitana; y, los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias, respectivamente.

Artículo 2.- Para las áreas urbanas de Lima Metropolitana son aplicables para, el Ejercicio Fiscal 2016, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 369-2014-VIVIENDA, actualizados con el factor 1.059, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de acuerdo con la relación que en Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, según el procedimiento establecido para dicho fin.

Artículo 3.- Para las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias son aplicables, para el Ejercicio Fiscal 2016, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 368-2014-VIVIENDA, actualizados con el factor y relación de distritos que cuentan con Planos Prediales, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, según el procedimiento establecido para dicho fin.

Artículo 4.- Los Gobiernos Regionales que han concluido el proceso de transferencia en materia de vivienda y saneamiento, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pueden adecuar los valores arancelarios contenidos en los Planos Prediales de los distritos de su jurisdicción, de acuerdo al Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

DEPARTAMENTO: LIMA

PROVINCIA: LIMA

DISTRITO

ANCÓN
ATE
BARRANCO
BREÑA
CARABAYLLO
CERCADO DE LIMA
CHACLACAYO
CHORRILLOS
CIENEGUILLA
COMAS
EL AGUSTINO
INDEPENDENCIA
JESÚS MARÍA
LA MOLINA
LA VICTORIA
LINCE
LOS OLIVOS
LURIGANCHO-CHOSICA
LURÍN
MAGDALENA DEL MAR
MIRAFLORES
PACHACAMAC
PUCUSANA
PUEBLO LIBRE
PUENTE PIEDRA
PUNTA HERMOSA
PUNTA NEGRA
RÍMAC
SAN BARTOLO
SAN BORJA
SAN ISIDRO
SAN JUAN DE LURIGANCHO
SAN JUAN DE MIRAFLORES
SAN LUIS
SAN MARTÍN DE PORRES
SAN MIGUEL
SANTA ANITA
SANTA MARÍA DEL MAR
SANTA ROSA
SANTIAGO DE SURCO
SURQUILLO
VILLA EL SALVADOR
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

ANEXO II

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

REGIONES	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
AMAZONAS	1.0654
LIMA (provincias)	1.0876
LAMBAYEQUE	1.0527

REGIÓN: AMAZONAS

PROVINCIA

BAGUA
 BAGUA
 BAGUA
 BONGARÁ
 BONGARÁ
 CHACHAPOYAS
 LUYA
 LUYA
 RODRÍGUEZ DE MENDOZA
 UTCUBAMBA
 UTCUBAMBA
 UTCUBAMBA

DISTRITO

ARAMANGO
 BAGUA
 LA PECA
 JUMBILLA
 JAZÁN
 CHACHAPOYAS
 LAMUD
 LUYA
 SAN NICOLÁS
 BAGUA GRANDE
 CAJARURO
 EL MILAGRO

REGIÓN: LAMBAYEQUE

PROVINCIA

CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 CHICLAYO
 FERREÑAFE
 FERREÑAFE
 FERREÑAFE
 LAMBAYEQUE
 LAMBAYEQUE
 LAMBAYEQUE
 LAMBAYEQUE
 LAMBAYEQUE
 LAMBAYEQUE

DISTRITO

CAYALTÍ
 CHICLAYO
 CHONGOYAPE
 ETEN
 ETEN PUERTO
 JOSÉ LEONARDO
 ORTÍZ
 LA VICTORIA
 LAGUNAS
 MONSEFÚ
 OYOTÚN
 PÁTAPO
 PICSÍ
 PIMENTEL
 POMALCA
 PUCALÁ
 REQUE
 SANTA ROSA
 SAÑA
 TUMÁN
 FERREÑAFE
 PÍTIPO
 PUEBLO NUEVO
 ÍLLIMO
 JAYANCA
 LAMBAYEQUE
 MOCHUMÍ
 MÓRROPE
 MOTUPE

Sistema Peruano de Información Jurídica

LAMBAYEQUE
 LAMBAYEQUE
 LAMBAYEQUE
 LAMBAYEQUE
 LAMBAYEQUE

OLMOS
 PACORA
 SAN JOSÉ
 SALAS
 TÚCUME

REGIÓN: LIMA PROVINCIAS

PROVINCIA

DISTRITO

BARRANCA
 BARRANCA
 BARRANCA
 BARRANCA
 BARRANCA
 CAJATAMBO
 CANTA
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE
 CAÑETE

BARRANCA
 PARAMONGA
 PATIVILCA
 SUPE
 SUPE PUERTO
 CAJATAMBO
 CANTA
 ASIA
 CERRO AZUL
 CHILCA
 IMPERIAL
 MALA
 NUEVO IMPERIAL
 LAS SALINAS
 QUILMANÁ
 SAN ANTONIO
 SAN LUIS
 SAN VICENTE DE
 CAÑETE
 SANTA CRUZ DE
 FLORES
 CALANGO
 ZUÑIGA
 AUCALLAMA
 CHANCAY
 HUARAL
 CALLAHUANCA
 CARAMPOMA
 CHICLA
 HUAROCHIRI
 MATUCANA
 RICARDO PALMA
 SAN ANTONIO
 SAN MATEO
 SANTA CRUZ DE
 COCACHACRA
 SANTA EULALIA
 SURCO
 CALETA DE CARQUÍN
 HUACHO
 HUALMAY
 HUAURA
 SANTA MARÍA
 SAYÁN
 VEGUETA
 OYÓN
 YAUYOS

CAÑETE

CAÑETE

CAÑETE

HUARAL

HUARAL

HUARAL

HUAROCHIRÍ

HUAROCHIRÍ

HUAROCHIRÍ

HUAROCHIRÍ

HUAROCHIRÍ

HUAROCHIRÍ

HUAROCHIRÍ

HUAROCHIRÍ

HUAROCHIRÍ

HUAROCHIRÍ

HUAROCHIRÍ

HUAURA

HUAURA

HUAURA

HUAURA

HUAURA

HUAURA

HUAURA

OYÓN

YAUYOS

Sistema Peruano de Información Jurídica**ANEXO III****FACTORES DE ACTUALIZACIÓN**

REGIONES	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
Grupo 1: Tumbes, Piura, La Libertad	1.0527
Grupo 2: Ancash, Cajamarca, Huánuco, Junín, Pasco	1.0649
Grupo 3: Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali	1.0654
Grupo 4: Callao	1.0590
Grupo 5: Arequipa, Cusco, Moquegua, Ica, Tacna	1.0876
Grupo 6: Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Puno	1.0603

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Delegan funciones de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 134-2015-COFOPRI-DE

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO:

El proveído Nº 4583-2015-COFOPRI/SG del 05 de noviembre de 2015, emitido por la Secretaria General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Carta S/N del 05 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 057-2015-COFOPRI-DE del 18 de mayo de 2015, se delegó en la señorita Denisse Roxana Ávalos Ortiz, Subdirectora de Cartografía de la Dirección de Catastro, las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, y en el artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2006-JUS;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral Nº 110-2015-COFOPRI-DE del 15 de setiembre de 2015, se designó, a partir del 16 de setiembre de 2015, a la señorita Denisse Roxana Ávalos Ortiz, en el cargo de Directora de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 109-2015-COFOPRI-DE del 11 de setiembre de 2015, se designó, a partir del 14 de setiembre de 2015, a la señorita Jeny del Rocío Malca Murga, en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, mediante Carta s/n del 05 de noviembre de 2015, la señorita Denisse Roxana Ávalos Ortiz, presentó su renuncia al cargo de Secretaria Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, a

Sistema Peruano de Información Jurídica

fin de poder contribuir con la institución, desempeñando de manera eficaz las funciones de Directora de Catastro, así como, participando en Comisiones, Grupos de Trabajo, Comités entre otros, que le sean encargados;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por la señorita Denisse Roxana Ávalos Ortiz al cargo de Secretaria Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y; en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones que tiene a su cargo la citada Secretaria Técnica, resulta necesario delegar dichas funciones en la antes mencionada Asesora I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, sus normas complementarias y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1057, las Leyes N° 28923, N° 28294 y N° 30156 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 09 de noviembre de 2015, la renuncia presentada por la señorita Denisse Roxana Ávalos Ortiz, al cargo de Secretaria Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Delegar, a partir del 09 de noviembre de 2015, en la señorita Jeny del Rocío Malca Murga, Asesora I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, las funciones de la Secretaria Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, previstas en el artículo 10 de la Ley N° 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, y en el artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 248-2015-PROMPERU-SG

Lima, 3 de noviembre de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto realizar conjuntamente con empresas peruanas del sector servicios la "Misión Comercial Multisectorial de Servicios a Bolivia", a realizarse en las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 9 al 12 de noviembre de 2015, con el objetivo de introducir la oferta de los sectores de software, centros de contacto, marketing digital, franquicias, gráficos y editoriales, facilitando a las empresas peruanas participantes el posicionamiento de sus servicios en el mercado boliviano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es importante la realización de esta Misión Comercial, porque permitirá identificar potenciales compradores para los sectores de servicios señalados en el considerando precedente, para tal efecto el evento contará con un seminario introductorio del Perú, su normativa nacional y tributaria, así como una Rueda de Negocios para las empresas peruanas participantes con sus contrapartes bolivianas;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de los señores David Abraham Ebery Muñoz y Javier Francisco Muñoz Cárdenas, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida misión, realizando acciones de promoción de la oferta exportable de servicios;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, de los señores David Abraham Ebery Muñoz y Javier Francisco Muñoz Cárdenas, del 8 al 13 de noviembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	Nº días	Total Viáticos
David Abraham Ebery Muñoz	532,00	370,00	5	1 850,00
Javier Francisco Muñoz Cárdenas	532,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 249-2015-PROMPERU-SG

Lima, 5 de noviembre de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector industria del plástico, su participación en la Feria Internacional "Andina Pack 2015", a realizarse del 10 al 13 de noviembre del 2015, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, evento especializado en la industria de envases y embalajes, así como de tecnologías limpias para la industria del empaque;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicha feria tiene por objeto facilitar a las empresas peruanas del sector plásticos y embalajes, la internacionalización y posicionamiento de sus productos dentro del mercado colombiano y sudamericano, ampliando la red de contactos y generando oportunidades de negocios para las empresas peruanas participantes en la misma;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al viaje exterior de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, quien presta servicios en dicha Dirección, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 8 al 14 de noviembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción de nuestras exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos día US\$	Nº días	Total Viáticos
Cecilia del Rosario Pacheco Medina	912,00	370,00	6	2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 250-2015-PROMPERU-SG

Lima, 5 de noviembre de 2015

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector manufacturas diversas, realizar el evento "Misión Comercial Industria Perú en Bolivia", a realizarse del 10 al 12 de noviembre de 2015, en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, con el objetivo de facilitar a las empresas peruanas participantes el posicionamiento de sus productos en el mercado boliviano, identificar a potenciales compradores, importadores, distribuidores en general con la finalidad de diversificar nuestra oferta exportable, aumentar la competitividad e impulsar los encadenamientos productivos;

Que, es importante la participación en dicho evento porque permitirá el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro del mercado boliviano, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías, habiéndose previsto la participación de autoridades, importadores e inversionistas, la realización de las Ruedas de Negocios, entre otros, generando oportunidades de negocios e incrementando nuestras exportaciones;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado se autorice la comisión de servicios de los señores Elmer Alejandro Lava Quispe, Juan Carlos Walter Prada Arroyo y Raffo Meza Soria, a las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, para que en representación de la entidad, participen en el evento antes señalado, realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia de los señores Elmer Alejandro Lava Quispe y Juan Carlos Walter Prada Arroyo, del 8 al 13 de noviembre de 2015, y Raffo Meza Soria, del 9 al 14 de noviembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos día US\$	Nº días	Total Viáticos
Elmer Alejandro Lava Quispe	1 043,00	370,00	5	1 850,00
Juan Carlos Walter Prada	1 043,00	370,00	5	1 850,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Arroyo				
Raffo Meza Soria	1 043,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 152-2015-CONCYTEC-P

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 25-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio Nº 353-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva (e) del FONDECYT, el Informe Nº 289-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Informe Nº 274-2015-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM y Nº 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley Nº 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia Nº 064-2015-CONCYTEC-P, Nº 091-2015-CONCYTEC-P, Nº 108-2015-CONCYTEC-P y Nº 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva Nº 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio N° 353-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita el otorgamiento de subvenciones por un monto total de Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Ocho y 70/100 Nuevos Soles (S/. 298,278.70), a favor de algunos de los ganadores de los Concursos: (i) “Primera Convocatoria Conjunta ERANet - LAC para el Financiamiento de Proyectos Colaborativos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación”; (ii) Esquema Financiero EF-012-2015-III: “Organización de Eventos de Promoción a la Innovación”, correspondiente a la Convocatoria 2015-III y (iii) Esquema Financiero EF-011-2015-III: “Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos”, correspondiente a la Convocatoria 2015-III, conforme a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 112, N° 118 y N° 119-2015-FONDECYT-DE, de fechas 17 de agosto del 2015 y del 1 de setiembre del 2015, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 25-2015 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Ocho y 70/100 Nuevos Soles (S/. 298,278.70), para cofinanciar proyectos y programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica; en tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para el otorgamiento de cuatro subvenciones a favor de: (i) Instituto Peruano de Competitividad - INSPERCOM, por la suma de Treinta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres y 70/100 Nuevos Soles (S/. 32,893.70) para cofinanciar el programa “Capacidad de innovación y organización de la industria”, como una de los ganadores del Concurso Esquema Financiero EF-012-2015-III: “Organización de Eventos de Promoción a la Innovación”, correspondiente a la Convocatoria 2015-III; (ii) ECM=V S.A.C., por la suma de Cuarenta y Siete Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 47,500.00) para cofinanciar el programa “Campus Party PERÚ 2015”, como una de los ganadores del Concurso Esquema Financiero EF-012-2015-III: “Organización de Eventos de Promoción a la Innovación”, correspondiente a la Convocatoria 2015-III; (iii) Universidad Tecnológica de los Andes, por el monto de Veintinueve Mil Ciento Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 29,185.00) para cofinanciar el programa “Importancia de la Calidad del Agua en Apurímac”, como una de las ganadoras del Concurso Esquema Financiero EF-011-2015-III: “Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos”, correspondiente a la Convocatoria 2015-III; y (iv) Universidad Peruana Cayetano Heredia por el monto de Ciento Ochenta y Ocho Mil Setecientos y 00/100 Nuevos soles, para cofinanciar los proyectos “Screening marine microalgae and terrestrial bacteria; in search of novel compounds of potential medicinal and other industrial values” y “Detecting drug resistant Mycobacterium tuberculosis with low-cost next generation technology”, como una de las ganadoras de la Primera Convocatoria Conjunta ERANet-LAC para el Financiamiento de Proyectos Colaborativos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación”. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N° 0000000396, N° 0000000397 y N° 0000000518, copias de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 112, N° 118 y N° 119-2015-FONDECYT-DE, así como copias de los Convenios de Subvención N° 062, N° 070, N° 081, N° 085 y 086-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 25-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases de los respectivos concursos señalados en el considerando precedente y en los Convenios de Subvención N° 062, N° 070, N° 081, N° 085 y 086-2015-FONDECYT;

Que, mediante Informe N° 289-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC manifiesta que ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas a favor del Instituto Peruano de Competitividad - INSPERCOM, ECM=V S.A.C., la Universidad Tecnológica de los Andes y la Universidad Peruana Cayetano Heredia, solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Ocho y 70/100 Nuevos Soles (S/. 298,278.70);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000396, N° 0000000397 y N° 0000000518, de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se cofinanciarán los proyectos “Screening marine microalgae and terrestrial bacteria; in search of novel compounds of potential medicinal and other industrial values” y “Detecting drug resistant Mycobacterium tuberculosis with low-cost

Sistema Peruano de Información Jurídica

next generation technology”, así como los programas “Capacidad de innovación y organización de la industria”, “Campus Party PERÚ 2015” e “Importancia de la Calidad del Agua en Apurímac”;

Que, con el Informe N° 274-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 25 -2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el FONDECYT, y en el Informe N° 289-2015 -CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en los Literales a.1) y a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP, teniendo en cuenta que la “Primera Convocatoria Conjunta ERANet-LAC para el Financiamiento de Proyectos Colaborativos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación” realizada por ERANet - LAC, fue efectuada en el año 2014, y que mediante Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 079 y N° 080-2015-FONDECYT-DE, se aprobaron las respectivas convocatorias de los Concursos correspondientes al Esquema Financiero EF-012-2015-III: “Organización de Eventos de Promoción a la Innovación”, y del Esquema Financiero EF-011-2015-III: “Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos”;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT mediante Oficio N° 353-2015-FONDECYT-DE, hasta por la suma total de Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Ocho y 70/100 Nuevos Soles (S/. 298,278.70);

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP “Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P, N° 108-2015-CONCYTEC-P y N° 147-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Ocho y 70/100 Nuevos Soles (S/. 298,278.70); en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Subvención a personas jurídicas privadas	Programa	“Capacidad de innovación y organización de la industria”	Instituto Peruano de Competitividad - IN-SPERCOM	32, 893.70	298,278.70
		Programa	“Campus Party PERÚ 2015”	ECM = V S.A.C.	47,500.00	
		Programa	“Importancia de la Calidad del Agua en Apurímac”	Universidad Tecnológica de los Andes	29,185.00	
			“Screening marine microalgae and terrestrial bacteria;		188,700.00	

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Proyecto	in search of novel compounds of potential medicinal and other industrial values”	Universidad Peruana Cayetano Heredia		
	Proyecto	“Detecting drug resistant Mycobacterium tuberculosis with low-cost next generation technology”			
Monto Total S/.					298,278.70

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

Aprueban otorgamiento de subvención económica a favor de la Academia Nacional de Ciencias

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 154-2015-CONCYTEC-P

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 26-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio Nº 357-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva (e) del FONDECYT, el Informe Nº 295-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Informe Nº 278-2015-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM y Nº 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley Nº 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la referida Disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P, N° 108-2015-CONCYTEC-P y N° 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio N° 357-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita el otorgamiento de una subvención a favor de la Academia Nacional de Ciencias (persona jurídica) por un monto total de S/. 99,000.00 (Noventa y Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución de un proyecto en ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 026-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para el otorgamiento de una subvención a favor de la Academia Nacional de Ciencias (persona jurídica) por el monto de S/. 99,000.00 (Noventa y Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles) para cofinanciar la ejecución del proyecto en ciencia, tecnología e innovación tecnológica "Distinción al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gomero". Precisan que han verificado que el Convenio Específico suscrito con la Academia Nacional de Ciencias cumple con los criterios establecidos para la modalidad "Subvenciones por Convenio" establecidas por FONDECYT. Finalmente, los referidos órganos adjuntan la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000726, así como copia del Convenio Específico de Subvención suscrito con la Academia Nacional de Ciencias;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el desembolso solicitado en el Informe Técnico Legal N° 026-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Convenio Específico de Subvención suscrito con la Academia Nacional de Ciencias, asimismo, ratifican que se encuentra en el marco de lo establecido en el Literal a.3) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP;

Que, mediante Informe N° 295-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que la aprobación del otorgamiento de subvención a favor de la Academia Nacional de Ciencias, solicitada por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuenta con disponibilidad presupuestal para ser atendida hasta por el importe total de S/. 99,000.00 (Noventa y Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000726 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se cofinanciará la ejecución del proyecto en ciencia, tecnología e innovación tecnológica "Distinción al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo Gomero", en el marco de lo dispuesto en el Literal a.3) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP;

Que, con Informe N° 278-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 026-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el FONDECYT, en el Informe N° 295-2015-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.3) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar el otorgamiento de una subvención a favor de persona jurídica privada, solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT mediante Oficio N° 357-2015-FONDECYT-DE, hasta por la suma total de S/. 99,000.00 (Noventa y Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P, N° 108-2015-CONCYTEC-P y N° 147-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de una subvención a favor de persona jurídica privada por la suma de S/. 99,000.00 (Noventa y Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al siguiente detalle:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Proyecto	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Subvención a persona jurídica privada	Proyecto	"Distinción al Mérito Santiago Antúnez de Mayolo"	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS	99,000.00	99,000.00
Monto Total S/.						99,000.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo de Consejo Directivo Ad Hoc que aprobó la renovación de certificación de diversos profesionales como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras de Enfermería, Obstetricia, Nutrición, Biología y Odontología

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 125-2015-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 257-2015-SINEACE/ST-DEC-ESU y N° 259-2015-SINEACE/ST-DEC-ESU, del 31 de julio 2015, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, presenta los informes Técnicos N° 033-2015-SINEACE/ST-DEC-ESU y N° 034-2015-SINEACE/ST-DEC-ESU, acerca de la Tercera y Cuarta Jornada de evaluación de renovación de certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales 2015 respectivamente, en los que se recomienda la renovación de la certificación y registro de 26 profesionales que culminaron satisfactoriamente los mencionados procesos: 13 Enfermeros, 08 Obstetras, 02 Nutricionistas, 02 Biólogos y 01 Odontólogo;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 142-2015-CDAH de sesión de fecha 19 de agosto, se aprobó la renovación y registro de la certificación como Evaluadores de Competencias a los profesionales antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar Acuerdo N° 142-2015-CDAH de sesión de fecha 19 de agosto, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras de Enfermería, Obstetricia, Nutrición, Biología y Odontología, a los profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Superior Universitaria”, a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo de Consejo Directivo Ad Hoc mediante el cual se autorizó a “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo” como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en diversas carreras

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 126-2015-SINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 156-2015-SINEACE/ST-DEC-IEES, del 07 de agosto 2015 emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE y el Informe N° 077-2015-COSUSINEACE/P-ST-OAJ, del 17 de agosto 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la Oficina de Asesoría Jurídica, señalan que la persona jurídica "El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo", ha cumplido con los requisitos establecidos en los "Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias Profesionales", para ser autorizada como entidad certificadora de competencias de profesionales técnicos en las Actividades Agrarias: Horticultura, Fruticultura y Producción Agropecuaria, e Industrias Alimentarias: Industrias Alimentarias e Industrias Alimentarias Lácteas, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 143-2015-CDAH de sesión de fecha 19 de agosto, se autorizó a la entidad "El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo", como Entidad Certificadora de competencias en las carreras técnicas mencionadas precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 143-2015-CDAH de sesión de fecha 19 de agosto 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó a la entidad "El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo", como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en: Actividades Agrarias: Horticultura, Fruticultura y Producción Agropecuaria e Industrias Alimentarias: Industrias Alimentarias e Industrias Alimentarias Lácteas, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

Sistema Peruano de Información Jurídica

SINEACE

Oficializan Acuerdo de Consejo Directivo Ad hoc mediante el cual se otorgó acreditación a carrera de institución educativa

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 127-2015-SINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 392-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, del 17 de agosto 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 046-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Administración Bancaria, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria - Sede Chiclayo, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de treientos ocho (308) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria - versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 19 de agosto, llegó al Acuerdo N° 144-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Administración Bancaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria - Sede Chiclayo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 144-2015-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 19 de agosto 2015, otorgó la acreditación a la carrera profesional de Administración

Sistema Peruano de Información Jurídica

Bancaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria - Sede Chiclayo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

Oficializan Acuerdo de Consejo Directivo Ad hoc mediante el cual se otorgó acreditación a carrera de institución educativa

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 128-2015-SINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 165-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe Nº AC-029-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe Nº AC-026-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad San Pedro, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 19 de agosto, arribó al Acuerdo Nº 145-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad San Pedro, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 145-2015-CDAH, de sesión de fecha 19 de agosto 2015, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad San Pedro, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

Oficializan Acuerdo de Consejo Directivo Ad hoc mediante el cual se otorgó acreditación a carrera de institución educativa

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 129-2015-SINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 307-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 03 de agosto 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-038-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 03 de agosto 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe N° AC-016-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 10 de julio 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 19 de agosto, arribó al Acuerdo N° 146-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó

Sistema Peruano de Información Jurídica

la acreditación a la carrera de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 146-2015-CDAH, de sesión de fecha 19 de agosto 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

Oficializan Acuerdos de Consejo Directivo Ad hoc mediante los cuales se otorgó acreditación a carreras de institución educativa

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 130-2015-SINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTOS: Los Oficios N° 302-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 30 de julio de 2015, N° 305-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° 306-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 03 de agosto de 2015, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° AC-035-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 30 de julio de 2015, N° AC-036-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° AC-037-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 31 de julio de 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Evaluadora con Fines de Acreditación y los Informes N° AC-09-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 24 de junio 2015, N° AC-10-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 21 de junio 2015 y N° AC-11-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 30 de junio 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras de Enfermería, Psicología y Nutrición Humana de la Universidad Peruana Unión, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 19 de agosto, arribó a los siguientes acuerdos con respecto a las carreras de la Universidad Peruana Unión:

* Acuerdo N°147-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería, con una vigencia de tres (03) años.

* Acuerdo N°148-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Psicología, con una vigencia de tres (03) años.

* Acuerdo N°149-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Nutrición Humana, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los Acuerdos N° 147-2015-CDAH, N° 148-2015-CDAH y N° 149-2015-CDAH, de sesión de fecha 19 de agosto 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Enfermería, Psicología y Nutrición Humana respectivamente, de la Universidad Peruana Unión, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

Oficializan Acuerdo de Consejo Directivo Ad Hoc mediante el cual se otorgó la acreditación al Colegio San Roque

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 131-2015-SINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 032-2015/SINEACE/EEA-DEA-EBTP-SINEACE, del 13 de julio 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha

Sistema Peruano de Información Jurídica

participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Directora de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva, considerando la información de la Entidad Evaluadora Externa Universidad Marcelino Champagnat, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación al Colegio San Roque, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 150-2015-CDAH de sesión de fecha 19 de agosto, acordó otorgar la acreditación al Colegio San Roque, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 150-2015-CDAH de sesión de fecha 19 de agosto 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación al Colegio San Roque, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en el seminario del curso de fiscalidad y globalización 2ª edición - formación de formadores, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 306-2015-SUNAT

Lima, 5 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT convocó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a participar en el Curso de Fiscalidad y Globalización - 2a Edición, Formación de Formadores, patrocinado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET) y el Instituto de Estudios Fiscales de España (IEF);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, como parte del referido curso, se ha previsto dictar un primer seminario a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 16 al 20 de noviembre de 2015;

Que los objetivos del citado curso y sus seminarios son mejorar los conocimientos técnicos en materia de fiscalidad internacional y en la incidencia de la globalización en la política fiscal de los países, capacitar a los participantes para poder realizar una formación de formadores en materia de fiscalidad internacional, así como crear y mantener una red de formadores que puedan replicar los conocimientos en sus instituciones;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado seminario se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de Mejorar el Cumplimiento Tributario y contribuirá en el conocimiento sobre los avances de estrategias y herramientas que permitan establecer qué acciones son necesarias para la formación de formadores en materia de fiscalidad internacional;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes N^{os} 026-2015-SUNAT/6D0000 y 064-2015-SUNAT/5B0000 de fechas 21 y 26 de octubre de 2015, respectivamente, y el Memorándum Electrónico N^o 00238-2015-5B0000 del 29 de octubre de 2015, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de los trabajadores Afranio Martínez Headrington, Especialista 3 de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, y Walter Enrique Núñez Reyes, Especialista 5 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N^o 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N^o 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N^o 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N^o 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Afranio Martínez Headrington y Walter Enrique Núñez Reyes del 14 al 21 de noviembre de 2015, para participar en el referido evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), mientras que los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por la AECID;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N^{os} 27619 y 29816, el Decreto Supremo N^o 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N^o 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N^o 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los trabajadores Afranio Martínez Headrington, Especialista 3 de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, y Walter Enrique Núñez Reyes, Especialista 5 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 14 al 21 de noviembre de 2015, para participar en el primer seminario del Curso de Fiscalidad y Globalización - 2a Edición, Formación de Formadores, a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 16 al 20 de noviembre de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Afranio Martínez Headrington

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 1 000,84

Señor Walter Enrique Núñez Reyes

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 1 000,84

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Nº 061-2015-SUNAT-800000

Lima, 5 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 170-2007-SUNAT se designó a los trabajadores Juan Carlos Acosta Lozada, Irma Antonieta Bazán Mori y Martín Germán Vargas Flores como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Lambayeque;

Que asimismo, mediante Resolución de Superintendencia Nº 087-2012-SUNAT se designó a la trabajadora Gloria Ramos Silva como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Lambayeque;

Que en virtud a las rotaciones efectuadas y nuevas labores asumidas, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones mencionadas en los considerandos precedentes y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno en la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, a efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos, efectuada a través de la Resolución de Superintendencia N° 170-2007-SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 087-2012-SUNAT, de los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Titulares

- JUAN CARLOS ACOSTA LOZADA
- IRMA ANTONIETA BAZAN MORI
- MARTIN GERMAN VARGAS FLORES
- GLORIA RAMOS SILVA

Artículo 2.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Titulares

- BLANCA CORINA SEVERINO CASTILLO
- JULIANA MARINA BUENO ARIAS
- BLANCA LIZETH CAMPOS AHUMADA
- MARTIN LEONIDAS ALCALDE VILLALOBOS
- LUIS ROBERTO CIEZA HERRERA
- NANCY ROSANNA MARTINEZ ARBOLEDA

Fedatario Alterno

- CARLOS ALFONSO ANCAYA ALAVEDRA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 161-024-0001334-2015-SUNAT-6P0300

INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

Cajamarca, 3 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 161-024-0001050-2014-SUNAT-6P0300, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de noviembre de 2014, se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca al trabajador MUÑOZ ARBILDO EDGAR;

Que, mediante Memorándum Electrónico N° 00103-2015-6P0000 se ha dispuesto la rotación del señor MUÑOZ ARBILDO EDGAR hacia la División de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Regional Cajamarca;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del señor MUÑOZ ARBILDO EDGAR como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, en virtud que el mencionado colaborador no prestará servicios en la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Cajamarca;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 y el inciso r del artículo 519 del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, al señor MUÑOZ ARBILDO EDGAR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGIE BOULANGGER CORREA
Intendente (e)

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 161-024-0001335-2015-SUNAT-6P0300

INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

Cajamarca, 03 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca para garantizar el normal funcionamiento de su Cobranza Coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establecen los requisitos que deberán cumplir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000, desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 y el inciso r del artículo 519 del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, a la trabajadora que se indica a continuación:

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	8709	VARGAS HUILCA, ALLISON LISBETH

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGIE BOULANGGER CORREA
Intendente (e)
Intendencia Regional Cajamarca

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan la conversión de la Oficina Receptora de Chocope a Oficina Registral, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, Región de La Libertad, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 285-2015-SUNARP-SN

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTOS, el Memorandum N° 1273-2015-SUNARP/SG; los Oficios N°702-790 y 824-2015-UE004-UPP/JEF-ZRN °V-ST; los Memorándums 1233-2015-SUNARP/OGPP, N° 1138-2015-SUNARP/DTR, N° 1349-2015-SUNARP/OGTI, N° 846, 890 y 918-2015-SUNARP/OGA; los Informes N° 371-2015-SUNARP/OGPP y N° 1140-2015-SUNARP/OGAJ, y; el Acta de Acuerdo de Sesión del Consejo Directivo N° 320 del 26 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo Descentralizado Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, conforme al artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargados de brindar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles en el ámbito de su competencia;

Que, en aplicación a políticas de descentralización, inclusión social y acercamiento con la población, la Sunarp viene implementando más Oficinas Registrales en distintas zonas del país, con la finalidad que mayor número de ciudadanos se vean beneficiados con los servicios registrales que brinda la entidad;

Que, mediante Oficios de Vistos, el Jefe (e) de la Z.R.N° V - Sede Trujillo solicita la conversión de la Oficina Receptora de Chocope en Oficina Registral elevando para ello, el expediente técnico con los sustentos respectivos elaborados por las Unidades de Registral, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto así como de Tecnologías de la Información de la Zona Registral a su cargo;

Que, según lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUNARP-SN, que establece los lineamientos para la conversión de Oficina Receptora en Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de Registro o Sección Registral, el estudio técnico deberá contener el análisis técnico cuali-cuantitativo de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto; de Registral; de Administración y Tecnologías de la Información, así como un Resumen Ejecutivo que contenga el análisis de la demanda y otros aspectos relevantes como las externalidades positivas y negativas, archivo registral, evaluación tecnológica, beneficios, costos y contar con las conformidades de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Registral; Administración; Tecnologías de la Información y Asesoría Jurídica, para finalmente ser puesto a consideración del Consejo Directivo de la Sunarp;

Que, la Dirección Técnica Registral, mediante documento de Vistos, considera procedente la conversión solicitada por la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, debiéndose considerar que la futura Oficina Registral de Chocope cuente con sistema informático SIR-RPV, a fin de brindar el servicio de inscripción y publicidad del Registro de Propiedad Vehicular;

Que, asimismo, la Oficina General de Tecnologías de la Información manifiesta su opinión en sentido favorable respecto a la evaluación tecnológica efectuada por la Zona Registral N° V - Sede Trujillo y que hacen factible la puesta en marcha de la Oficina Registral de Chocope;

Que, de igual forma, la Oficina General de Administración mediante documentos de Vistos, expresa su conformidad con el funcionamiento de la Oficina Registral de Chocope, debiéndose precisar si la ampliación de la actual infraestructura, equipamiento y mobiliario genera un Proyecto de Inversión Pública - PIP, conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, de acuerdo al estudio efectuado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al análisis costo beneficio (factores económicos, sociales y costo de oportunidad) , la Oficina Receptora de Chocope se encuentra ubicada en el distrito del mismo nombre, provincia de Ascope, Región de La Libertad, estando constituida

Sistema Peruano de Información Jurídica

por los distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Paiján, Rázuri, Santiago de Cao, y Casa Grande, congregando a 120,311 habitantes aproximadamente, que sería la población altamente beneficiada con los servicios registrales que prestaría la propuesta Oficina Registral de Chocope, y en general, a micro y pequeñas empresas de los diversos sectores económicos; rodeada de diversos agentes económicos y financieros, empresas y demás instituciones públicas y privadas; contando además, con adecuada infraestructura propia lo cual disminuirá el gasto de su adecuación; son aspectos que hacen posible la conversión de la mencionada Oficina Receptora a Oficina Registral;

Que, adicionalmente, señala que el estudio tecnológico determina que solo se brindará servicio de Publicidad en el Registro de Propiedad Vehicular, toda vez que las inscripciones continuarán efectuándose en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Trujillo. Asimismo, la implementación de la Oficina Registral de Chocope muestra indicadores positivos (Tasa Van de 9%: S/419,383.14 y Tasa Interna de Retorno TIR de 53%) que se reflejarán en el potencial incremento de los servicios registrales -según el análisis de sostenibilidad financiera- y en el impacto social al ubicarse estratégicamente en el eje de interconexión con los distritos de la provincia de Ascope, precisándose además, que posteriormente a la ejecución de su implementación y ampliación de la infraestructura, se deberá elaborar los estudios de pre inversión para un Proyecto de Inversión Pública - PIP, de conformidad con las normas del SNIP;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante documento de Vistos, considera viable la conversión de la Oficina Receptora de Chocope a Oficina Registral, señalando además que, el expediente técnico cuenta con el estudio, análisis y opiniones favorables de las áreas citadas precedentemente y con la aprobación del Consejo Directivo, mediante acuerdo unánime asumido en Sesión N° 320, del 26 de octubre de 2015;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con los vistos de Secretaría General; la Dirección Técnica Registral; y las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; Tecnologías de la Información y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la conversión de la Oficina Receptora de Chocope a Oficina Registral, ubicada en el distrito del mismo nombre, provincia de Ascope, Región de La Libertad, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, mediante resolución, detallará los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Registral de Chocope.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 091-2015-P-CE-PJ

Lima, 2 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ (E) cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, con relación al cese por límite de edad del doctor Andrés Quinte Villegas, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución N° 021-96-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 2 de febrero de 1996, se nombró al doctor Andrés Quinte Villegas en el cargo de Vocal de la Corte Superior de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Justicia de Cusco; asimismo, mediante Resolución N° 193-2014-PCNM, del 10 de noviembre de 2014, fue ratificado en el cargo de Juez Superior Titular.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ (E) cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar; así como de la fotocopia de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del documento de identidad y de la Partida de Nacimiento anexa, aparece que el nombrado juez nació el 10 de noviembre de 1945. Por consiguiente, el 10 de noviembre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 10 de noviembre del presente año, al doctor Andrés Quinte Villegas en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Juzgado de Paz de la Urbanización San Juan Macías, Corte Superior de Justicia del Callao

QUEJA ODECMA N° 1589-2013-CALLAO

Lima, tres de junio de dos mil quince. -

VISTA:

La Queja ODECMA número mil quinientos ochenta y nueve guión dos mil trece guión CALLAO que contiene la propuesta de destitución de Félix Castillo Medrano, por su desempeño como Juez de Paz del Juzgado de Paz de la Urbanización San Juan Macías, Corte Superior de Justicia del Callao, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y nueve de fecha seis de enero de dos mil quince; de fojas seiscientos cincuenta y siete a seiscientos sesenta y tres.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la queja formulada por la señora Lucien Vásquez Vásquez, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, de fojas uno a dos, se puso en conocimiento de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, que el señor Feliz Castillo Medrano, en su desempeño como Juez de Paz del Juzgado de Paz de la Urbanización San Juan Macías de dicho Distrito Judicial, cometió irregularidades en la tramitación del Expediente número ciento ochenta guión dos mil once; motivo por el cual se le abrió procedimiento administrativo disciplinario atribuyéndole como cargos:

a) Haber notificado en domicilio distinto al consignado en la cédula de notificación, incurriendo en falta leve, de conformidad con el numeral seis del artículo cuarenta y seis de la Ley de la Carrera Judicial; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Haber realizado diligencias fuera de su competencia, incurriendo en falta prevista en el numeral tres del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial.

Cabe precisar que respecto al cargo **a)** la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante resolución número treinta y cuatro del treinta y uno de julio de dos mil trece, de fojas quinientos cincuenta y ocho a quinientos sesenta y cinco, absolvió al Juez de Paz investigado de dicho cargo.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, analizando los hechos y las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, propuso la medida disciplinaria de destitución contra el investigado Vizcarra Caihuacas, por haberse avocado indebidamente a un proceso de restitución de inmueble sobre el cual carece de competencia, afectando con ello el debido proceso de la quejosa, lo que se sustenta en los hechos relacionado con la tramitación del Expediente número ciento ochenta guión dos mil once guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión LA guión veintinueve, sobre demanda de desalojo y conciliación, seguida por Wilfredo Prado Palomino y otros contra Lucien Vásquez Vásquez y otra, respecto del inmueble ubicado en la Manzana A treinta, Lote cero tres del Asentamiento Humano Bocanegra, como obra de fojas doscientos tres a doscientos cinco. En dicho proceso judicial, mediante resolución de fecha diez de noviembre de dos mil once, de fojas ciento seis, el Juez de Paz investigado ordenó que las emplazadas desocupen el referido inmueble, fundamentándose en los artículos cincuenta y nueve a sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, posteriormente, por resolución del diecisiete de abril de dos mil doce, dispuso que el plazo para el desalojo vencía el veintisiete de abril del mismo año, fecha en la cual se ejecutó el lanzamiento, entre otros, de la quejosa, como obra de fojas cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos veinticinco, y cuatrocientos treinta.

Así los hechos descritos, el Órgano de Control determinó que las normas de competencia adjetiva propias de la jurisdicción ordinaria civil tienen carácter imperativo y que el ejercicio válido de la jurisdicción se produce a través de la competencia que se establece en base a los criterios de cuantía de la pretensión, grado funcional del juez, turno aleatorio de la interposición de la demanda y territorio, siendo este último relativo dado que puede producirse la prórroga de la competencia territorial.

En tal sentido, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial precisó que las pretensiones de desalojo no son de competencia funcional de los jueces de paz, conforme a lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y seis, quinientos cuarenta y siete y quinientos ochenta y cinco del Código Procesal Civil vigente; por lo que la competencia en dichos casos corresponde a los Jueces Especializados en lo Civil hasta los Jueces de Paz Letrados.

Asimismo, el Órgano de Control resaltó que previamente a la ejecución del desalojo, el Juez de Paz investigado mediante Oficio número novecientos cuarenta y seis guión dos mil doce guión REGPOL guión CALLAO diagonal DIVTER guión dos CB guión ADM, de fojas cuatrocientos diez a cuatrocientos trece, del veintisiete de abril de dos mil doce, cursado por el Comisario de Bocanegra, fue comunicado que tenían conocimiento de una resolución judicial previa que declaró improcedente el desalojo, lo que consta de la sentencia de vista de fecha catorce de junio de dos mil once, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas cuatrocientos catorce a cuatrocientos dieciocho, que declaró improcedente la demanda de desalojo por ocupación precaria entre las mismas partes.

En conclusión, ha quedado acreditado que el Juez de Paz investigado asumió indebidamente competencia al tramitar un proceso judicial que determinó la desocupación del inmueble que habitaba la quejosa, vulnerando las garantías de la función jurisdiccional establecida en la Constitución Política del Estado, así como en la normatividad procesal civil, infringiendo su deber establecido en el numeral uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, así como el numeral tres del artículo ciento treinta y nueve de la Carta Magna; conducta consciente e intencional que constituye falta muy grave que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece ante el concepto público; y, que debe ser sancionado con la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que de lo antes descrito, se puede apreciar que el investigado Félix Castillo Medrano ha incurrido en la comisión de inconducta funcional en el ejercicio de su cargo de Juez de Paz de la Urbanización San Juan Macías, Corte Superior de Justicia del Callao, pues se avocó al conocimiento de un proceso judicial (desalojo) para el cual no tenía competencia, por disposición expresa del inciso cuatro del artículo quinientos cuarenta y seis del Código Procesal Civil, el cual señala que se tramita como proceso sumarísimo, siendo de competencia de los jueces civiles o jueces de paz letrados, conforme lo previsto en el artículo quinientos cuarenta y siete del mismo cuerpo legal.

Asimismo, se tiene que previo a llevarse a cabo la ejecución de dicho proceso judicial seguido ante el Juzgado de Paz a cargo del investigado, se hizo conocer a éste que el veintisiete de abril de dos mil doce, el Comisario de Bocanegra tenía conocimiento de una resolución judicial previa que declaró improcedente el desalojo

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la quejosa, como consta de fojas cuatrocientos diez a cuatrocientos tres; así como de la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas cuatrocientos catorce a cuatrocientos dieciocho.

Cuarto. Que, por otro lado, el fundamento de descargo esgrimido por el Juez de Paz investigado, respecto a que su competencia territorial no se encuentra limitada a una circunscripción geográfica, guiándose por un criterio de cercanía y por principios de derecho consuetudinario, no tiene asidero, ya que su conducta no se condice con el criterio absoluto de competencia de insoslayable observación por parte de la judicatura nacional, vulnerándose con ello la vía procedimental predeterminada por ley, conforme lo establece el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución Política del Perú.

Quinto. Que, en tal sentido, al haber transgredido el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso, el investigado Félix Castillo Medrano ha cometido infracción del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, siendo que este tipo de infracción se encuentra tipificada como falta muy grave, conforme lo establecido en el artículo cuarenta y ocho, inciso tres, del mismo cuerpo normativo.

Ello se ha concluido de los siguientes actuados que obran en el presente procedimiento administrativo disciplinario:

a) La sentencia de fecha cinco de setiembre de dos mil doce, de fojas cuatrocientos sesenta y nueve a cuatrocientos setenta y seis, en el proceso de amparo tramitado por la quejosa a raíz de la ejecución del desalojo, en la cual se declaró fundada la demanda interpuesta, nulo todo lo actuado a nivel de Juzgado de Paz, siendo uno de los principales argumentos esbozados en la sentencia expedida, la vulneración del debido proceso.

b) La denuncia interpuesta contra el Juez de Paz investigado con motivo de los hechos materia de análisis, siendo que el Ministerio Público ha formulado la misma por los delitos de usurpación agravada, abuso de autoridad y usurpación de funciones en agravio de la quejosa y el Estado, de fojas quinientos noventa y uno a seiscientos once; y,

c) La sentencia de fecha catorce de junio de dos mil once, de fojas cuatrocientos catorce a cuatrocientos dieciocho, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante la cual se declaró improcedente la demanda de desalojo, en fecha anterior a la ejecución del desalojo.

Sexto. Que, finalmente, valorando las circunstancias en que ocurrieron los hechos, verificando si concurren o no hechos que hagan necesaria la imposición de una sanción más grave o por debajo del mínimo legal establecido por la ley; en el presente caso, se tiene que el accionar del investigado Félix Castillo Medrano ha afectado la imagen del Poder Judicial, respecto al buen funcionamiento de la administración de justicia.

Por lo tanto, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se debe imponer la medida disciplinaria de destitución, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno, inciso tres, de la Ley de la Carrera Judicial, según ha sido propuesto por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 751-2015 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada con anterioridad en la Presidencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Félix Castillo Medrano por faltas cometidas durante su desempeño como Juez de Paz del Juzgado de Paz de la Urbanización San Juan Macías, Corte Superior de Justicia del Callao. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Juez Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República e integrante
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Confirman resolución en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva a juez de paz en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial

QUEJA ODECMA Nº 1663-2013-LAMBAYEQUE

Lima, diecisiete de junio de dos mil quince.-

VISTA:

La Queja ODECMA número mil seiscientos sesenta y tres guión dos mil trece guión LAMBAYEQUE que contiene la propuesta de destitución del señor Hugo Javier Idrogo Tejada, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación de Cayaltí, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; así como, el recurso de apelación interpuesto por el citado investigado, en el extremo de la referida resolución que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; de fojas doscientos doce a doscientos diecisiete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio sin número de fecha uno de setiembre de dos mil diez, de fojas treinta y cinco, se puso en conocimiento de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, los hechos acontecidos el veintitrés de agosto de dos mil diez en el interior de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, lugar donde el investigado Hugo Javier Idrogo Tejada, quien se desempeñaba como Juez de Paz de Segunda Nominación del referido distrito, en completo estado de ebriedad agredió verbalmente a la señora Julissa Delgado Bugarín, quien ante las palabras groseras vertidas por éste reaccionó propinándole una bofetada que ocasionó la reacción de Idrogo Tejada, quien la agredió físicamente siendo auxiliada por los trabajadores de dicha municipalidad.

Los hechos descritos se encuentran registrados en el video de fojas uno a dos, en el cual se observa al investigado en completo estado de ebriedad vociferando palabras soeces contra el personal de la municipalidad; conducta que resulta reprochable, mas aun tratándose de un juez del Poder Judicial, quien en todo momento debe guardar una conducta intachable.

En consecuencia, al investigado se le atribuye el cargo tipificado en el artículo treinta y cuatro, inciso diecisiete, de la Ley de la Carrera Judicial, al haber inobservado su deber de guardar en todo momento conducta intachable, prevista como falta muy grave en el artículo cuarenta y ocho, numeral doce, de la citada ley, por haber incurrido en acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley; norma que resulta aplicable al caso concreto por cuanto los hechos materia de investigación ocurrieron en el mes de agosto de dos mil diez, cuando aun no entraba en vigencia la Ley de Justicia de Paz.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, analizando los hechos y las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, en uno de sus extremos, propuso la medida disciplinaria de destitución contra el investigado Idrogo Tejada sustentando que la actuación personal del mencionado Juez de Paz resulta contraria a los enunciados del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial y al Código de Ética del Poder Judicial, evidenciándose que su conducta ha sido reiterativa, teniéndose en cuenta que de las instrumentales aportadas por el Coordinador de la Defensoría Pública del Distrito de Cayaltí, de fojas treinta y cinco, se pone de manifiesto los actuados derivados de la Investigación número mil trescientos setenta y cinco guión dos mil nueve, de fojas siete y siguientes, relacionados a la queja formulada por doña Graciela Cruzado Goicochea contra el mismo investigado, aseverando haber sido agredida por el Juez de Paz investigado en circunstancias que éste se encontraba libando licor en su bar, lo que ha sido parcialmente reconocido por el investigado, como consta del acta de comparendo de fojas doce. Asimismo, de la copia del Atestado Policial de fojas veintiocho, se aprecia la denuncia realizada por el padre del menor de iniciales H. J. V. C., quien señaló haber sido agredido por el investigado y terceros en circunstancias que bebían licor en el Bar "María Elena".

Por consiguiente, el Órgano de Control concluye que tal inconducta funcional ha sido repetida por el investigado, evidenciando un desapego por el decoro y respeto al Poder Judicial, vulnerando su imagen y la honorabilidad del cargo que le había sido encomendado, más aun cuando su designación se ha efectuado por

Sistema Peruano de Información Jurídica

elección popular; y, que pese a la graduación de la sanción efectuada por el Órgano de Control, dicha falta muy grave ha ameritado la medida disciplinaria de destitución, dado que el investigado según su Registro de Medidas Disciplinarias y el Reporte de Expedientes, de fojas doscientos dos y doscientos tres, respectivamente, cuenta con procesos abiertos o en trámite, así como ha sido sancionado hasta en dos oportunidades con la medida disciplinaria de suspensión de noventa y ciento veinte días, respectivamente, como consecuencia de actuaciones igualmente graves a las investigadas en el presente caso.

De otro lado, en otro de sus extremos la resolución contralora acotada, dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del investigado Idrogo Tejada, fundamentando que habiéndose concluido que el Juez de Paz investigado incurrió en falta muy grave que amerita la imposición de la medida disciplinaria de destitución, conforme al artículo ciento catorce del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en concordancia con el numeral uno del artículo doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar la citada medida cautelar, en tanto se decida su situación materia de investigación disciplinaria; medida que se justifica, a fin de alejar al investigado de cualquier cargo en el Poder Judicial toda vez que de la evaluación de los actuados se ha llegado a establecer que se encuentra incurso en responsabilidad disciplinaria por la comisión de una falta muy grave, razón por la cual se ha concluido que debe imponérsele la medida disciplinaria de destitución; y, asimismo, porque la medida se justifica dado el peligro en la demora de la tramitación del expediente principal, teniendo en cuenta que su finalidad es asegurar la eficacia de la resolución final.

Tercero. Que, de fojas doscientos veintiocho a doscientos veintiocho vuelta, obra el recurso de apelación interpuesto por el investigado Hugo Javier Idrogo Tejada, alegando que el Órgano de Control sustenta que su persona en su condición de Juez de Paz ha sido sancionado en dos oportunidades con la medida de suspensión de noventa y ciento veinte días, rechazando tal aseveración, y manifestando que nunca ha sido suspendido del cargo que viene ejerciendo desde el año dos mil uno. Asimismo, el recurrente señala que el Órgano de Control sustenta la sanción impuesta en lo previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso diecisiete, de la Ley de la Carrera Judicial y el Juez de Paz no se encuentra dentro de la carrera judicial.

Finalmente, el recurrente indica que la resolución número veintitrés de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, expedida en la Queja ODECMA número mil seiscientos sesenta y tres guión dos mil trece guión LAMBAYEQUE se emitió después de cuatro años con cuatro meses, es decir, fuera del plazo señalado en el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que, el procedimiento disciplinario debió prescribir de oficio el uno de setiembre de dos mil doce, según la ley citada; o el uno de setiembre de dos mil catorce, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ya que la queja se presentó con oficio el uno de setiembre de dos mil diez; por lo que, solicita la prescripción de oficio conforme a ley, la misma que fue declarada improcedente, mediante resolución número veinticuatro, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, de fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.

Cuarto. Que, previamente, resulta menester emitir pronunciamiento respecto a la impugnación de la medida cautelar de suspensión preventiva interpuesta por el recurrente Idrogo Tejada, precisando que el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece que la suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial es de naturaleza cautelar, de carácter excepcional, constituyendo un prejuzgamiento, provisorio, instrumental y variable, que tiene por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, así como garantizar la correcta prestación del servicio de justicia.

Dicha medida cautelar se dicta siempre que el juez o el auxiliar jurisdiccional se encuentre sometido a procedimiento administrativo disciplinario, mediante resolución debidamente motivada, cuando concurren los siguientes requisitos:

Uno) Existan fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de hecho grave que haga previsible la imposición de la medida disciplinaria de destitución; y,

Dos) Resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otro de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la administración de justicia, o para mitigarlos.

Así de los actuados se verifica que los hechos atribuidos al investigado resultan pasibles de la máxima sanción disciplinaria, como es la destitución, conforme a lo previsto en el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial; por lo tanto, se encuentra justificada la medida cautelar dispuesta, la misma que busca garantizar la eficacia de la resolución final, debiéndose confirmar este extremo de la resolución impugnada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinto. Que de la investigación practicada en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se han obtenido como medios probatorios de cargo contra el investigado Hugo Javier Idrogo Tejada, los siguientes:

a) El original del Informe número cero trece guión dos mil diez diagonal MDC guión GM, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, de fojas tres a cuatro, emitido por la Técnica Administrativa de la Municipalidad de Cayaltí, del Área de Tesorería, doña Julissa Delgado Bugarín, dirigida al señor Carlos Alberto Arvañil Saldaña, Alcalde de dicha comuna, donde precisa que "..., siendo las dos de la tarde del día veintitrés de agosto del presente año me comunicó la señorita Mirtha Ortiz que le estaba buscando el señor Hugo Javier Idrogo Tejada, Juez de Paz de Segunda Nominación, y cuando abrí la puerta y al conversar con él, me di cuenta que estaba en estado de ebriedad y le respondí que regresara al día siguiente; pero ingresó prepotente al área y tiró las cosas de Gerencia que estaban en su escritorio. Le pedí al encargado de limpieza señor Miguel Miranda, que fuera a llamar a la policía, mientras que ésta llegaba el señor Juan Felipe Silva Espinoza lo sacó de la oficina, quien trataba de calmarlo, pero no entendía, más bien lo insultaba. De igual forma la señora Elena Guzmán, Magdalena Cadenillas, Elizabeth Campos, Vicente Lozano, Vilma Gómez, y demás personal que se encontraba de salida trató de convencerlo para que se retirara, pero por el mismo estado en que se encontraba, se enfurecía más. Asimismo, han sido testigos de este lamentable hecho los abogados defensores de oficio del Ministerio de Justicia - Cayaltí, doctor Jorge Luis Sarmiento Ojeda y el doctor Luis Alberto Deza Nepo, quienes estaban laborando en una de las oficinas designadas para ellos por esta Municipalidad. Luego se apersonó el señor Francisco Calderón quien se encontraba de servicio en el Banco de la Nación, tratando de sacarlo junto con el personal que labora en esta Municipalidad, resistiéndose en todo momento y agrediendo verbalmente con palabras soeces a todos, solicitando que quería que le prestaran un baño sin imaginar que su intención era ingresar de nuevo a la oficina. Cuando le pedí que se retirara a descansar volvió a agredirme verbalmente tocando el honor de mi madre, por lo que le propine una bofetada, abalanzándose sobre mí para agredirme físicamente, lo cual hizo, siendo defendida por mis compañeros. Señor Alcalde, ésta no es la primera vez que el referido señor se apersona a esta Municipalidad en estado etílico, y en reiteradas oportunidades he comunicado verbalmente para que no lo dejen ingresar".

b) La copia de la denuncia presentada por la señora Julissa Delgado Bugarín ante la Policía Nacional del Perú del Distrito de Cayaltí, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, de fojas cinco a seis, en la cual se precisa "... en circunstancias que se encontraba laborando en la sección de Tesorería de la Municipalidad de Cayaltí, hizo su aparición la persona de Hugo Javier Idrogo Tejada, el mismo que en una forma prepotente, reclamó que le paguen sus haberes, ya que el Municipio le adeuda; contestándole que no había ninguna programación para él y que regresara el día de mañana, pero siguió vociferando con palabras soeces e ingresando hacia el interior de la oficina regando los papeles que se encontraban encima del escritorio, acto donde logró salir para pedir al servicio de seguridad que lo sacaran, luego el denunciado se puso a discutir con la persona de Juan Felipe Silva Espinoza (esposo de la agraviada), para luego interferir entre ellos, acto donde el denunciado mentó el honor de madre a la agraviada, momentos donde no pudo contenerse y ésta le propinó una bofetada en el rostro, teniendo como respuesta por parte del denunciado a que se abalanzara respondiéndole con una bofetada, siendo defendida por parte de sus compañeros de trabajo. Asimismo refiere la agraviada, que el denunciado se encontraba con visibles síntomas de ebriedad y que al ingresar tenía en su mano una botella plástica de agua y que en todo momento insultaba; y que no es la primera vez que le falta y todo lo hace cuando se encuentra en estado de ebriedad".

c) La declaración informativa del investigado Idrogo Tejada de fecha treinta de setiembre de dos mil once, de fojas cien a ciento uno, recibido por el doctor Wilberto Navarro Naranjo, Magistrado integrante de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en la cual se precisa que "... ha sido debidamente notificado, y que no hizo sus descargos porque ha creído por conveniente hacerlo de forma personal en este despacho...". Respecto a los hechos acontecidos el día veintitrés de agosto de dos mil diez, en el interior de la Municipalidad de Cayaltí, dijo: "... ese día llegó al local de la Municipalidad por ser citado por el Gerente Municipal de entonces don Demetrio Gutiérrez Bardales, para que le cancelaran un dinero respecto a una deuda que la Municipalidad tenía a favor de su señora madre, lo que ocurrió a horas siete y media de la mañana aproximadamente, sin embargo no fue atendido y le dijo que regresara a la una y treinta de la tarde, llegando el declarante minutos antes de la dos de la tarde, no encontrando al gerente por lo cual hablo con la señora Julissa Delgado Bugarín, en este tiempo Tesorera de dicha Municipalidad que al reclamar el pago de la deuda fue agredido físicamente por el esposo de la señora tesorera, tomándole del cuello, por lo que se defendió el declarante empujándolo para soltarlo, momento en el que la citada señora le propina seis cachetadas y al salir del lugar se encontró con la policía que llegaba, quienes le preguntaron sobre los hechos, explicándole que hubo discusión por reclamo de una deuda, procediendo a retirarse del lugar tanto la policía como el declarante. Ese mismo día se enteró que la señora tesorera lo había denunciado ante la policía por agresión física, la misma que posteriormente sería archivada por la fiscalía, dado que el certificado médico legista no arrojo lesión alguna. Que incluso el Alcalde del Distrito de Cayaltí se apersonó a su domicilio a pedirle disculpas por los hechos ocurridos, que pese haber sido agredido lo hayan considerado como agresor, pidiéndole al declarante que las cosas queden en nada para continúe existiendo armonía". Luego, preguntado si el día de los hechos se encontraba en estado de

Sistema Peruano de Información Jurídica

ebriedad dijo: “Que ese día se recordaba la fecha de cumpleaños de su padre y se había tomado un promedio de seis a ocho cervezas con familiares”; y, finalmente, preguntado si desea algo más que agregar, manifiesta: “Que no ha agredido a ningún trabajador municipal y que el Alcalde no presentó ninguna queja, siendo él quien debería quejarlo en caso de falta; y sobre su comportamiento le parece que es aceptado por la sociedad de Cayaltí, ya que le han reiterado su confianza desde el año dos mil uno hasta la fecha, ya que ahora para elegir un juez se hace mediante elección popular”.

d) Los discos de video digital (DVD) uno y dos, denominados “Hugo Idrogo veintitrés de agosto de dos mil diez”, de fojas uno y dos, de cuya visualización se observa al investigado en evidente estado de ebriedad, quien fuera de control y alterado, vocifera palabras soeces contra el personal de la referida municipalidad, creando un escándalo mayúsculo frente a todas las personas que intentan calmarlo, con resultado negativo, hasta ser retirado de las instalaciones de la municipalidad.

e) Las copias de la Queja ODECMA número mil trescientos setenta y cinco guión dos mil nueve (Q punto O número doscientos veintiséis guión dos mil nueve guión ODECMA LAMBAYEQUE), que obran de fojas siete a nueve, quince a diecisiete y veinte, referido a la queja formulada por doña Graciela Cruzado Goicochea contra Hugo Javier Idrogo Tejada, por inconducta funcional, referido a hechos sucedidos el diez de julio de dos mil diez, en el interior del local del negocio de la quejosa, donde el quejado en estado de ebriedad, habría agredido verbal y físicamente a la misma; hechos que según se desprenden de la referida queja, también habrían sido objeto de denuncia ante el Ministerio Público.

f) La copia del “Acta de Comparendo” de fecha dos de febrero de dos mil diez, de fojas once a doce, practicado en el Expediente número cero mil cuatrocientos cinco guión dos mil diez guión cero guión mil setecientos seis guión JR guión PE guión cero dos, seguido contra Hugo Idrogo Tejada, por faltas contra la persona en su modalidad de lesiones, en agravio de Graciela Cruzado Goicochea, en donde la testigo Blanca Ruiz Ruiz indica que el señor Hugo Javier Idrogo Tejada, el día de los hechos a que se refiere el proceso en referencia, estaba mareado y lanzaba palabras soeces irreproducibles, gritando a la señora Graciela y estaba pateando sillas y un mostrador; asimismo, en dicho acto la agraviada se ratifica en los hechos denunciados. Por su parte, el denunciado Idrogo Tejada, en dicho acto, reconoce haber agredido sólo verbalmente a la señora Graciela Cruzado Goicochea.

g) Las copias de los actuados del Expediente número ciento cuarenta y seis guión noventa y nueve, seguido contra Hugo Idrogo Tejada, por faltas contra la persona (lesiones), en agravio del menor Héctor Vásquez Cruzado, de fojas veintiuno a treinta y cuatro; los hechos están referidos a la agresión física y verbal de un menor de edad de quince años en el Bar “María Elena”, por parte del denunciado Idrogo Tejada. Asimismo, en dicho proceso, en la audiencia única practicada el denunciado indicó que “si es que me he portado mal en su bar, yo le pido disculpas, porque ya no va suceder”. Todo ello no hace más que ratificar la inconducta reiterativa del Juez de Paz investigado ante la sociedad; y,

h) El documento que contiene la queja presentada por el doctor Luis Alberto Deza Nepo, Coordinador de la Defensoría Pública del Distrito de Cayaltí, de fojas treinta y cinco, quien fue testigo presencial de los hechos junto a su colega el defensor público doctor Jorge Luis Sarmiento Ojeda, los mismos que autorizan el documento que contiene la queja en mención.

Sexto. Que contrastando los medios probatorios antes descritos se acredita la veracidad y certeza de hechos denunciados. Por lo tanto, el investigado Hugo Javier Idrogo Tejada, en su condición de Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Cayaltí, de modo inmotivado e inexplicable, en completo estado de ebriedad agredió física y verbalmente a la señora Julissa Delgado Bugarín, hechos que han sido corroborados con la propia versión de la agraviada y de los testigos presenciales doctores Luis Alberto Deza Nepo y Jorge Luis Sarmiento Ojeda, abogados de la Defensoría Pública del Distrito de Cayaltí, quienes se ratifican en sus dichos a través del documento remitido a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Asimismo, si bien el investigado en su declaración informativa rendida ante el Órgano de Control niega haber agredido al personal de la Municipalidad de Cayaltí, sí reconoce que el referido día acudió a las instalaciones de la citada municipalidad para efectuar el cobro de una deuda que le tenían a su señora madre y fue él quien resultó agredido por la señora Julissa Delgado Bugarín, sin indicar expresamente que se encontraba en estado de ebriedad, pero aceptando que ese día había tomado un promedio de seis a ocho cervezas con familiares, porque era cumpleaños de su señor padre.

En tal sentido, la conducta desplegada por el investigado, en estado de ebriedad, se corrobora fehacientemente con el contenido de los videos denominados “Hugo Idrogo veintitrés de agosto de dos mil diez”, de cuya visualización se aprecia al investigado en evidente estado de ebriedad, alterado, descontrolado, vociferando palabras soeces contra las personas, dentro de los ambientes de la municipalidad, oponiendo en todo momento

Sistema Peruano de Información Jurídica

resistencia a ser retirado del local, para finalmente con la intervención de dos efectivos de la Policía Nacional del Perú, quienes lo toman de los brazos, ser retirado del local, y en todo momento, el investigado gritaba y no dejaba de vociferar palabras soeces. Así los hechos descritos, queda desvirtuada la versión dada por el investigado, quien de alguna manera pretende minimizar los hechos bochornosos del cual fue protagonista.

Por todo ello, se concluye de modo indubitable, a la luz de la actuación de los medios probatorios aportados y acopiados, que el investigado cometió los hechos disfuncionales denunciados; por ende, su conducta irregular resulta reprochable desde todo punto de vista, en su condición de Juez de Paz, al haber estado obligado a guardar en todo momento una conducta intachable, a fin de no afectar gravemente la imagen del Poder Judicial.

Sétimo. Que, asimismo, es preciso tener en consideración los hechos descritos en los procesos: Queja ODECMA número mil trescientos setenta y cinco guión dos mil nueve (Q punto O número doscientos veintiséis guión dos mil nueve guión ODECMA LAMBAYEQUE), seguido por Graciela Cruzado Goicochea contra el investigado Idrogo Tejada; Expediente número cero mil cuatrocientos cinco guión dos mil diez guión cero guión mil setecientos seis guión JR guión PE guión cero dos, seguido también contra el mencionado investigado, por faltas contra la persona en su modalidad de lesiones, en agravio de Graciela Cruzado Goicochea; y, el Expediente número ciento cuarenta y seis guión noventa y nueve, seguido contra Hugo Idrogo Tejada por faltas contra la persona (lesiones) en agravio del menor de iniciales H.V.C.; de cuyos actuados se colige que el investigado tendría marcada proclividad a la comisión de hechos similares, verificándose de los autos referidos que el investigado ejerció actos de agresión verbal y física inmotivada contra personas, bajo los efectos del alcohol.

Octavo. Que la calidad probatoria de los medios de prueba descritos permite asumir de modo claro y concreto que en efecto el investigado Hugo Javier Idrogo Tejada ha desarrollado una conducta inapropiada, la cual es reiterativa. Consecuentemente, se concluye que éste ha incurrido en actos contrarios a la ley, que han sido descritos y desarrollados en los fundamentos precedentes, los que en esencia constituyen faltas muy graves, consistente en actos que sin ser delito vulneran gravemente los deberes del cargo, previsto en el numeral doce del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, al haber inobservado guardar una debida conducta intachable, conforme lo exige el numeral diecisiete del artículo treinta y cuatro de la acotada ley.

Noveno. Que a lo descrito en los considerandos anteriores, atendiendo a la reiterancia, forma y circunstancias cómo se han producido los hechos, así como a su gravedad, habiéndose logrado a la luz de la actuación de los medios probatorios descritos, destruido la presunción de inocencia del investigado, así como recurriendo a los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, es de asumir que el investigado Hugo Javier Idrogo Tejada ha inobservado un comportamiento propio de la función encomendada como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Cayaltí, desnaturalizando el correcto ejercicio de la función pública encomendada, poniendo en grave riesgo la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, por no haber ajustado su accionar a la dignidad y moderación, reflejando por tanto desmerecimiento al cargo encomendado, mereciendo la máxima sanción disciplinaria de destitución, tipificada en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de la Carrera Judicial.

Décimo. Que la sanción impuesta guarda congruencia con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción descrita, para cuyo efecto se valora el nivel del juez en la institución, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, y la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado.

Por lo que, en este caso, el hecho denunciado en efecto constituye una falta muy grave, la misma que atenta contra la buena reputación de sus jueces y la imagen del Poder Judicial; extremos que se desprenden de los antecedentes disciplinarios seguidos en contra del investigado y de las medidas disciplinarias que se le han impuesto, conforme consta en los reportes de fojas doscientos dos y doscientos tres, en los cuales se advierten amonestación y suspensión por sesenta días, a la fecha rehabilitadas; aspectos que permiten valorar negativamente el nivel laboral del Juez de Paz investigado, lo cual no deviene en una simple falta de observancia a sus deberes, sino que la conducta reiterativa denota un desapego por el decoro y el respeto a la institución, mas aun teniendo en cuenta que su elección responde a una elección popular; siendo clara la omisión a sus deberes y a la responsabilidad que ello acarrea.

Décimo primero. Que, respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el numeral cinco de su artículo doscientos treinta que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios especiales, por la irretroactividad en cuya virtud “son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”; y, en el presente caso, tanto la vigente Ley de la Carrera Judicial como la posterior Ley de Justicia de Paz, prevén disposiciones sancionadoras del mismo nivel de severidad aplicables a la conducta disfuncional incurrida por el investigado; por lo que, no se presenta disyuntiva de recurrir a una norma más favorable al caso concreto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Décimo segundo. Que las sanciones previstas en la normatividad se gradúan en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; y, en este caso, el investigado como se ha dicho registra dos sanciones, una de apercibimiento y otra de suspensión por sesenta días, las cuales a la fecha se encuentran rehabilitadas. En consecuencia, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado constituye un acto que contraviene prohibiciones establecidas en el numeral diecisiete del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, constituyendo falta muy grave, prevista en el numeral doce del artículo cuarenta y ocho de la mencionada ley, que afectan gravemente la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, al haber quebrantado la confianza y la credibilidad del cargo, de conformidad con el artículo cincuenta y cinco de la ley acotada, corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 814-2015 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Ticona Postigo, por tener que asistir a otra reunión programada con anterioridad en la Presidencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad en parte con el informe del señor Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero. Confirmar la resolución número veintitrés de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del investigado Hugo Javier Idrogo Tejada, por falta cometida durante su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Cayaltí, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; agotándose la vía administrativa.

Segundo. Imponer medida disciplinaria de destitución a Hugo Javier Idrogo Tejada por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Cayaltí, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, y los devolvieron.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República e integrante
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de Primera Sala Civil y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 616-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 6 de noviembre de 2015

Que, mediante el ingreso 562175-2015 la doctora María Isabel Hasembank Armas, Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 09 al 28 de noviembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 574414-2015, la doctora María Jesús Del Rosario Saldaña Grosso, Juez Provisional de Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 09 al 15 de noviembre del presente año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el ingreso número 618369-2015 el doctor Ángel Tomás Ramos Rivera, Juez Provisional del 11º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 09 al 13 de noviembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 621774-2015, la doctora Yessica Liliana Padilla Vela, Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 09 al 12 de noviembre del presente año por motivos estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del 20º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima a partir del día 09 de noviembre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Hasembank Armas, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo	(T)
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos	(P)

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

* DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 2º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 09 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Saldaña Grosso.

* DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 11º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 09 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Ramos Rivera.

* DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima a partir del día 09 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Padilla Vela.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, de la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Jueces que se detallan en el Artículo Primero, Segundo y Tercero para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Reconforman la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 633-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 5 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 297-2015-P-CSJLE-PJ y el Oficio Nº 0221-2015-SCDT-ATE-CSJLE; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de Vistos, se conformó la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015.

Segundo.- Por oficio de vistos la Doctora Carmen Leonor Barrera Utano, Presidenta de la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2015, solicita la reconfiguración de la citada Comisión en razón de que sus integrantes: El señor Roe Huánuco Farriol, ha pasado a laborar a la Gerencia General del Poder Judicial, la señora Tania Katherine Paz Flores, que integra la Comisión, actualmente tiene el cargo de Jefe de Personal, siendo el Jefe de la Oficina de Administración Distrital, el Ingeniero Francisco Palomares Murga.

Tercero.- Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, la Comisión Permanente de Selección debe de estar compuesta por un Representante del Presidente de la Corte Superior de Justicia (quien lo presidirá), el Gerente de Administración Distrital y/o Jefe de la Oficina de Administración Distrital, el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas (tratándose de Unidad Ejecutora) y/o Responsable de Personal de las Cortes Superiores de Justicia, por lo que resulta necesario reconfigurar a los integrantes de la referida Comisión, teniendo en cuenta el cargo que a la actualidad desempeñan.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015, de la siguiente manera:

INTEGRANTES	CARGO
Dra. Carmen Leonor Barrera Utano	Presidenta - Representante de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.
Ing. Francisco Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital.
Lic. Tania Katherine Paz Flores	Encargada del Área de Personal

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Establecen conformación de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, reasignan y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 637-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 6 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 286-2015-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Oficio Nº 957-2015-PP0099-PJ, cursado por el señor Presidente del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de Órganos Jurisdiccionales en este Distrito Judicial para que tramiten en forma exclusiva procesos judiciales laborales, en aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley Nº 29497.

Segundo.- Asimismo, se estableció la competencia territorial en todo el Distrito Judicial para la Sala Laboral Permanente; y competencias marcadas por zonas para los Juzgados Especializados y de Paz Letrados, conforme se detalla a continuación: Zona 01, que comprende el Distrito de San Juan de Lurigancho, Zona 02, que abarca los Distritos de Ate, Chaclacayo, Lurigancho - Chosica; y Zona 03, que incluye los Distritos de El Agustino, Santa Anita, La Molina y Cieneguilla.

Tercero.- Estando a las consideraciones antes expuestas, corresponde adoptar medidas administrativas necesarias con la finalidad de ejecutar lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal Laboral, designando a los señores Magistrados que asumirán dichos Despachos en base al análisis de sus perfiles académicos y las normas administrativas vigentes.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los señores Jueces Titulares Especializados de esta Corte Superior de Justicia, Doctores: NESTOR EDUARDO POMAREDA CHAVEZ BEDOYA, ALBERTO ELEODORO GONZÁLES HERRERA y JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE como Jueces Superiores Provisionales de la Sala Laboral Permanente, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera

Dr. Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya	Presidente
Dr. José Manuel Quispe Morote	(P)
Dr. Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes Magistrados, conforme se detalla a continuación:

* Señor Abogado JOSÉ PERCY QUISPE TAPAHUASCO, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01.

* Señora Abogada ELIZABETH ORCCOTTOMA ANTAY como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01.

* Señora Abogada CECILIA MARYLIN URIBE RODRIGUEZ, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la señora Magistrada SARA MILKA MEZA SORIA, como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a los siguientes Magistrados, conforme se detalla a continuación:

* Señora Magistrada MARILIN DORIS GASPAS CALLE, Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate, como Jueza Provisional del Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Señora Abogada BELISSA HUAYNATE LLANOS como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02.

* Señora Abogada ROSY MARIBEL LADINES LOPEZ como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02.

Artículo Quinto.- REASIGNAR a las siguientes Magistradas:

* Señora Magistrada JACKELINE GIANNINA ALCA DULANTO como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02.

* Señora Magistrada MARIA ANGELICA SANCHEZ RODRIGUEZ como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a los siguientes Magistrados, conforme se detalla a continuación:

* Señora Abogada CARLA NOELIA GOMEZ SANCHEZ, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03.

*Señora Abogada ERIKA GERALDINE MEJIA SANCHEZ como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente- Zona 03.

*Señora Abogada YANETTE ROMANI GALEAS como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03.

*Señor Abogado CARLOS ENRIQUE ABANTO PORTUGAL como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal Laboral, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Administración Distrital y Área de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Establecen conformación de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho y de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate, y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 638-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 6 de noviembre de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 637-2015-P-CSJLE-PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa de Vista, se reasignó a diversos Magistrados que asumirán los Despachos de los Juzgados creados mediante Resolución Administrativa Nº 286-2015-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para tramitar en forma exclusiva procesos judiciales laborales, en aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley Nº 29497.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- En ese sentido, con la finalidad de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en este Distrito Judicial, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias designando a los señores Magistrados que asumirán los Despachos en base al análisis de sus perfiles académicos y las normas administrativas vigentes.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora Magistrada GRACIELA ESTHER LLANOS CHAVEZ, Jueza Titular del Juzgado de Familia de El Agustino, como Jueza Superior Provisional de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, con efectividad al nueve de noviembre del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Dr. Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca	Presidente
Dr. Benjamín Israel Morón Domínguez	(T)
Dra. Graciela Esther Llanos Chávez	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora Magistrada LUCIA ROSA YON LI, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, como Jueza Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate, con efectividad al nueve de noviembre del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Dra. Carmen Leonor Barrera Utano	Presidente
Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman	(P)
Dra. Lucía Rosa Yon Li	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los siguientes Magistrados a partir del nueve de noviembre del año dos mil quince:

*Señora Abogada MERCEDES NATIVIDAD ALARCON SCHRODER como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Familia de El Agustino.

*Señor Magistrado HEWARD LAYME ZAPATA Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

*Señora Abogada NELLY PECHE ECHEVARRÍA como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

*Señora Abogada ELENA ROSA BEDON CERDA como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

*Señor Magistrado MARIO AUGUSTO VILLAVICENCIO BAZALDUA como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate.

*Señora Abogada NERI CAMPOS ZÚÑIGA como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica.

*Señor Abogado FREDDY SANTIAGO RÍOS SÁNCHEZ como Juez Supernumerario del Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho.

*Señora Abogada GIOVANA CONSUELO CORTEZ FLORES como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino.

*Señora Abogada TERESA GIOVANNA SANCHEZ SANCHEZ como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la señora Abogada PATRICIA MARLENE CHIMOY ROMERO como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla, mientras dure el periodo vacacional de la señora Magistrada López Esparta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Oficina de Administración Distrital y Personal de esta Corte Superior de Justicia y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 079-2015-BCRP-N

Lima, 7 de octubre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Deutsche Bundesbank para participar en el “Third International Monetary Fund (IMF) Statistical Forum on Official Statistics to Support Evidence-based Policymaking” los días 19 y 20 de noviembre en la ciudad de Frankfurt, Alemania;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 1 de octubre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señorita Teresa Lamas Pérez, Gerente de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Frankfurt, Alemania, los días 19 y 20 de noviembre y el pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1 708,28
Viáticos	US\$	<u>950,00</u>
TOTAL	US\$	2 658,28

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARD
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Directiva Nº 013-2015-CG-GPROD “Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado”

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 328-2015-CG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00024-2015-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2002-PCM y 047-2004-PCM, establecen diversas disposiciones normativas referidas a la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado y a la Relación de Nombramientos y Contratos de los obligados a presentar declaraciones juradas;

Que, el artículo 4 de la mencionada Ley y los artículos 10, 11 y 15 de su Reglamento, encargan a la Contraloría General de la República, el registro y archivo, con carácter de instrumento público, de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos, así como su supervisión correspondiente, en concordancia con los artículos 2, 6 y 22 literales a) y p) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Final del Reglamento, se faculta a este Organismo Superior de Control a emitir las Directivas o medidas que considere pertinentes para el cumplimiento del encargo conferido;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27482 y el artículo 10 de su Reglamento, establecen la obligación del Titular de cada Pliego Presupuestal y de la Dirección General de Administración o dependencia que hace sus veces de remitir a la Contraloría General de la República, al término de cada ejercicio presupuestal, una relación de nombramientos y contratos de los funcionarios de la entidad obligados a presentar declaraciones juradas;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 386-2013-CG se aprobó la Directiva N° 012-2013-CG-CPC "Disposiciones sobre el Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de autoridades, funcionarios y servidores públicos; así como información sobre Contratos o Nombramientos, remitidos a la Contraloría General" y la Directiva N° 013-2013-CG-CPC "Disposiciones para el uso del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea;

Que, la Directiva N° 012-2013-CG-CPC regula el procedimiento de remisión, registro, archivo y verificación de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos; así como, el contenido y procesamiento de la información que deben remitir los Titulares de los Pliegos Presupuestales a través de la Dirección General de Administración o dependencia que haga sus veces en las entidades, sobre la relación de nombramientos y contratos de los obligados a presentar declaraciones juradas e información pormenorizada del total de los ingresos que perciban dichos obligados;

Que, la Directiva N° 013-2013-CG-CPC norma la implementación progresiva y obligatoria del uso del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea en las Entidades del sector público, en forma complementaria a las disposiciones del marco legal vigente, como herramienta de apoyo;

Que, en el marco de la mejora continua de los procesos relacionados al registro, presentación y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de funcionarios y servidores públicos; así como de la información sobre Nombramientos y Contratos; y al uso del Sistema de Declaraciones Juradas en Línea, se deben establecer disposiciones complementarias que permitan un adecuado cumplimiento de la Ley N° 27482 y su Reglamento; y en concordancia con los objetivos estratégicos de la Contraloría General de la República de definir, diseñar e implantar un nuevo enfoque de control y de lucha contra la corrupción, resulta necesario emitir un único documento normativo que regule dichas materias;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 013-2015-CG-GPROD “Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Directiva aprobada en el artículo precedente, entrará en vigencia a los siete (07) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 386-2013-CG, que aprobó la Directiva N° 012-2013-CG-CPC “Disposiciones sobre el Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de autoridades, funcionarios y servidores públicos; así como información sobre Contratos o Nombramientos, remitidos a la Contraloría General” y la Directiva N° 013-2013-CG-CPC “Disposiciones para el uso del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea”.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la Directiva aprobada por la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

Designan a profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 329-2015-CG

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO; la Hoja Informativa N° 00028-2015-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL de los Órganos de Control Institucional (en adelante “la Directiva”), aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a la Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de las entidades que se indica en la parte resolutive;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	SAAVEDRA CORONEL JOSÉ CARLOS	40850544	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
2	AYME VEGA CARMEN BETSABÉ	09635926	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
3	VALENZUELA ANTICH PAUL FERNANDO	07728236	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detalla a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	GIL ARROYO VALLADARES MILAGROS CARMEN	18071382	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
2	AYME VEGA CARMEN BETSABÉ	09635926	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
3	VALENZUELA ANTICH PAUL FERNANDO	07728236	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Artículo Tercero.- La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega - recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo Sexto.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran improcedente solicitud de declaración de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Ondores, provincia y departamento de Junín

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION Nº 0284-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00184-C01
ONDORES - JUNÍN - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dos de octubre de dos mil quince.

VISTA la solicitud presentada por Jesús Gerardo Solórzano Martínez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ondores, provincia y departamento de Junín, con el objeto de que se declare la vacancia de Disney Rubén Terrel Zevallos, regidor de dicha comuna, por la causal de inasistencia injustificada a sesiones de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 14 de julio de 2015 (fojas 1 a 15), el burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Ondores solicitó a este Supremo Tribunal Electoral que declare la vacancia del regidor Disney Rubén Terrel Zevallos, por la causal de inasistencia injustificada a sesiones de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

Como sustento de dicho pedido, el mencionado alcalde adjuntó los siguientes documentos:

- Acuerdo de concejo municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 008-2015, del 28 de abril de 2015, a través del cual solicitó a su área de Secretaría General que informe documentadamente sobre las inasistencias del referido regidor, a fin de tramitar la solicitud de vacancia presentada por su homólogo Fredy Aníbal Quijada Orihuela (fojas 3 a 5).

- Informe Nº 010-2015-MDO/SG, del 11 de mayo de 2015, por medio del cual su área de Secretaría General informó al concejo distrital acerca de las inasistencias del regidor cuestionado a las sesiones ordinarias de concejo programadas para el 9 y 23 de marzo de 2015, así como para el 13 y 28 de abril de 2015 (fojas 8 a 11).

- Acuerdo de concejo, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 009-2015, del 11 de mayo de 2015, que trasladó al regidor Disney Rubén Terrel Zevallos el anotado informe para que "formule sus descargos respecto de sus inasistencias y coordine la programación de una sesión extraordinaria en la que se tratará exclusivamente su caso" (fojas 6 a 7).

- Certificación de la notificación de la Carta Nº 037-2015-MDO/A, del 4 de junio de 2015, diligenciada por intermedio del gobernador distrital de Ondores, con fecha 30 de junio de 2015 (fojas 14).

En virtud de ello, a través del Oficio Nº 02432-2015-SG/JNE, del 21 de julio de 2015 (fojas 49), este colegiado electoral requirió al citado alcalde para que remita, entre otros documentos, el acuerdo de concejo que declaró la vacancia del regidor Disney Rubén Terrel Zevallos; la constancia o certificación que declara consentido dicho acuerdo; y la tasa electoral por concepto de "solicitud de convocatoria de candidato no proclamado", para efectos de acreditar al ciudadano que lo reemplazará en el cargo. Posteriormente, este requerimiento fue reiterado mediante Oficio Nº 02930-2015-SG/JNE, notificado el 9 de setiembre de 2015 (fojas 52).

Seguidamente, mediante el Oficio Nº 002-2015-MDO/SG, presentado a la sede de este colegiado el 24 de julio de 2015 (fojas 23), el Concejo Distrital de Ondores envió un escrito presuntamente presentado por el regidor Disney Rubén Terrel Zevallos, en el que figura la impresión de una firma escaneada (fojas 24 a 25); asimismo, por medio del Oficio Nº 196-2015-MDO/A, presentado el 12 de agosto de 2015 (fojas 26 a 28), adjuntó el Informe Nº 015-2015-MDO-SG, del 5 de agosto de 2015 (fojas 27 a 28), que da cuenta de las acciones adoptadas en este procedimiento. Además, en este último oficio señaló que el requerimiento de documentos efectuado por este colegiado estaba en "proceso de atención".

Por último, mediante Oficio Nº 004-2015-MDO/SG, recibido el 1 de setiembre de 2015, el referido concejo distrital informó que el acuerdo de concejo, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 008-2015, del 28 de abril de 2015, no fue impugnado (fojas 51).

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Análisis del caso

1. De acuerdo a lo regulado en el artículo 23 de la LOM, el correspondiente concejo municipal y el Jurado Nacional de Elecciones son competentes para conocer el procedimiento de declaratoria de vacancia en primera y segunda instancia, respectivamente.

2. De igual modo, la citada norma legal establece que el desarrollo de este procedimiento en primera instancia debe sujetarse a dos reglas fundamentales: la primera dispone que el concejo se pronunciará en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa; y la segunda prescribe que el correspondiente concejo municipal, en la antedicha sesión extraordinaria, declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

3. En este caso, se aprecia que la solicitud de declaratoria de vacancia del regidor Disnay Rubén Terrel Zevallos fue presentada por su homólogo en el cargo Fredy Aníbal Quijada Orihuela, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2015, del 28 de abril de 2015 (fojas 3 a 5). En esta sesión, a la que no acudió el regidor cuestionado, el concejo distrital acordó solicitar a su área de Secretaría General un informe documentado de sus inasistencias.

4. También consta que, mediante el Informe N° 010-2015-MDO/SG, del 11 de mayo de 2015 (fojas 8 a 11), dicha área de Secretaría General comunicó al concejo distrital que el regidor Disnay Rubén Terrel Zevallos no asistió a cuatro sesiones ordinarias de concejo, desarrolladas durante los meses de marzo y abril de 2015; por esta razón, a través del acuerdo de concejo municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2015, del 11 de mayo de 2015 (fojas 6 a 7), acordaron **comunicar al regidor afectado la solicitud de vacancia presentada en su contra para que formule sus descargos**.

5. Igualmente, resulta importante mencionar que el emplazamiento de la referida solicitud fue diligenciado por intermedio del gobernador distrital de Ondores, quien, en la certificación del 30 de julio de 2015 (fojas 36), informó que dicho acto procesal fue realizado a las 4:50 p.m. de la misma fecha mediante aviso dejado en el domicilio del regidor afectado, debido a que no lo encontró en las dos oportunidades en las que concurrió. Para tal efecto, indicó las características del inmueble: predio de dos pisos, con puerta de madera de color marrón y con Código de Suministro Eléctrico N° 71943660.

6. En ese escenario, se determina que el último acto del procedimiento fue aquel por el cual se trasladó la solicitud a la autoridad afectada para que formule sus descargos. Por esta razón, resulta indiscutible que **hasta la fecha los miembros del concejo distrital no han resuelto la solicitud de declaratoria de vacancia** presentada contra Disnay Rubén Terrel Zevallos, pues no convocaron a sesión extraordinaria para tratar ello ni mucho menos expedieron el acuerdo de concejo que declara su vacancia, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

7. Siendo ello así, la solicitud presentada por el alcalde distrital, por medio del cual pretende que este Supremo Tribunal Electoral declare la vacancia del mencionado regidor, es manifiestamente improcedente, en la medida en que, por mandado legal, el concejo municipal es competente, en primera instancia, para declararla.

8. En efecto, por regla general, en materia de vacancia, la competencia de este Máximo Órgano Electoral está determinada por dos circunstancias: i) la interposición de un recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que la declara o rechaza; o ii) el consentimiento del acuerdo de concejo que la declara. Por tanto, este colegiado, en tanto supremo órgano jurisdiccional en materia electoral, ejerce control sobre la actuación del concejo municipal, para lo cual se sirve del ejercicio de la plena jurisdicción y de resoluciones dictadas en instancia final, que no son revisables en la vía judicial.

9. Consecuentemente, en virtud de que el concejo municipal aún no ha concluido el trámite del procedimiento de vacancia instaurado contra Disnay Rubén Terrel Zevallos, la solicitud presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ondores debe ser declarada improcedente.

Cuestiones adicionales

10. Por último, e independientemente de lo expresado en los considerandos anteriores, se debe recordar que el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú confiere a este Supremo Tribunal Electoral competencia para velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, dentro de las cuales están comprendidas las relativas al procedimiento de declaratoria de vacancia, en virtud de que sus efectos tienen implicancia directa en el ejercicio del derecho a la participación política de la autoridad a la que se separa del cargo y de los ciudadanos que la eligieron.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Por este motivo, en ejercicio de dicha atribución, corresponde velar por que los miembros del Concejo Distrital de Ondores cumplan el procedimiento establecido en el artículo 23 de la LOM; por ende, se debe requerir a dicho concejo para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, convoque a sesión extraordinaria a fin de resolver la solicitud de vacancia presentada contra Disney Rubén Terrel Zevallos, con la precisión de que si el alcalde no la convoca dentro del plazo señalado, lo puede hacer, previa notificación escrita a este último, el primer o cualquier otro regidor.

12. Adicionalmente, en caso de que la solicitud de vacancia del mencionado regidor sea aprobada, los miembros del concejo distrital deben remitir a este colegiado el original o copia certificada de los actuados pertinentes, dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de interposición del recurso de apelación, o desde el día siguiente de la fecha en que dicha decisión quedó consentida, según corresponda. En caso de incumplir lo ordenado en los considerandos anteriores, se remitirán copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Jesús Gerardo Solórzano Martínez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ondores, provincia y departamento de Junín, con el objeto de que el Jurado Nacional de Elecciones declare la vacancia del regidor Disney Rubén Terrel Zevallos, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Distrital de Ondores para que cumpla con el procedimiento de declaratoria de vacancia, regulado en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en atención del cual, deberá obrar de la siguiente manera, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, a efectos de que, a su vez, este las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del citado concejo municipal, conforme a sus atribuciones:

2.1 Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días hábiles después de notificada la presente resolución y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2.2 En caso de que la solicitud de vacancia sea aprobada por los miembros del concejo, remitir a este Supremo Tribunal Electoral el original o copia certificada de los actuados pertinentes, dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de interposición del recurso de apelación, o desde el día siguiente de la fecha en que dicha decisión quedó consentida, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman la Res. N° 227-A-2015-JNE, mediante la cual se dejó sin efecto las credenciales que reconocen alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 0289-2015-JNE

Expediente N° J-2015-104-I01
SAN MARCOS - CAJAMARCA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, trece de octubre de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso extraordinario del 8 de setiembre de 2015, que Fernando Asunción Arbildo Quiroz presentó en contra de la Resolución N° 227-A-2015-JNE, del 27 de agosto de 2015, mediante la cual se dejó sin efecto las credenciales que lo reconocen en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 14 de enero de 2014 (fojas 82 a 102), la Sala Penal Liquidadora Permanente de Cajamarca, en el Proceso N° 177-2008, condenó a Fernando Asunción Arbildo Quiroz, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca, por la comisión de los delitos de peculado doloso y malversación de fondos. A través de dicha sentencia se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por el plazo de tres años, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Posteriormente, mediante Oficio N° 1917-2015-JUPCAJ-DPL, del 24 de agosto de 2015, el Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba remite copia certificada de la mencionada sentencia, así como de la Resolución N° 3, de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 103 a 105), emitida por dicho juzgado, por medio de la cual se dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Fernando Asunción Arbildo Quiroz.

Debido a ello, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 227-A-2015-JNE, del 27 de agosto de 2015 (fojas 106 a 108), dejó sin efecto la credencial otorgada a Fernando Asunción Arbildo Quiroz, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

Por este motivo, la referida autoridad interpuso recurso extraordinario en contra de esta resolución (fojas 114 a 118), por afectación al debido proceso, en base a los siguientes alegatos:

a) Dado que en el proceso penal, el expediente principal fue elevado a la Corte Suprema, como consecuencia del recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia condenatoria dictada en su contra, tanto la Sala Penal Liquidadora Permanente de Cajamarca como el Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba perdieron competencia para emitir un pronunciamiento en dicho proceso.

b) No existe una resolución que disponga la formación del cuaderno de ejecución provisional de la pena, ni la ejecución de la pena de inhabilitación, sino únicamente una resolución que informa sobre su situación jurídica, y que resuelve oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento. A raíz de ello, no podía dejarse sin efecto sus credenciales mientras no existiera una resolución que de manera clara, precisa e incontrovertible disponga la ejecución provisional de la pena de inhabilitación, y que esta se encuentre firme.

c) Por último, se ha afectado su derecho de defensa, puesto que se dispuso dejar sin efecto sus credenciales sin que se señalara hora y fecha para la vista de la causa a fin de que pueda exponer sus argumentos en contra de dicha medida.

CONSIDERANDOS

1. Conforme ha señalado el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones solo es competente para analizar los asuntos en materia electoral, mas no los de materia procesal penal, tal como se indicó en el fundamento 56 del Expediente N° 2730-2006-AA, en el que señaló que este colegiado no podía determinar si una sentencia penal se encontraba firme a pesar de que la Corte Suprema había admitido a trámite un recurso de queja “[...] No solo porque el JNE no tiene las potestades para ejercer un control administrativo de validez sobre los criterios jurisdiccionales de la Corte Suprema de la República, sino también, y fundamentalmente, porque dicho asunto no versa sobre materia electoral, sino sobre materia procesal penal”.

Adicionalmente a ello, se precisa en el fundamento 58 de dicha sentencia que: “[...] disponer la ejecución de la sentencia es una atribución del juez penal encargado de ello [...]”. En consecuencia, este tribunal electoral no

Sistema Peruano de Información Jurídica

puede evaluar si la ejecución de la sentencia dispuesta por un juez penal ha sido emitida conforme a derecho, sino que se debe limitar a dar cumplimiento a dicho mandato judicial.

2. En esta línea, conforme al fundamento 15 del Acuerdo Plenario N° 2-2008-CJ-116, a efectos de que se ejecute la pena de inhabilitación impuesta en la sentencia condenatoria, se precisa lo siguiente:

[EI] órgano judicial debe remitir la causa al Juez Penal competente para dar inicio al proceso de ejecución. Este último procederá, en lo pertinente, a lo siguiente:

[...]

D. Si la privación o la incapacitación se refiere a cargos o comisiones públicas de elección popular, así como a la suspensión de derechos políticos (artículo 36. 1, 2 y 3 del Código Penal), se deberá remitir testimonio de condena al Jurado Nacional de Elecciones para su debida anotación y difusión.

3. Este criterio adoptado por las Corte Suprema es complementado por el Acuerdo Plenario N° 10-2009-CJ-116, el cual señala en su fundamento 8 que:

[...] la pena de inhabilitación según las normas del ACPP -con diferencia del régimen del NCPP- se ejecuta provisionalmente [...] Siendo así, no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación. El sistema que para esta clase de pena sigue el ACPP, ante la interposición de un recurso, es el de la ejecución provisional.

4. En el caso en concreto, se indica que tanto la Sala Penal Liquidadora Permanente de Cajamarca como el Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba perdieron competencia para emitir un pronunciamiento en el proceso penal seguido contra Fernando Asunción Arbildo Quiroz, puesto que el expediente principal fue elevado a la Corte Suprema a efectos de que evalúe el recurso de nulidad que se interpuso en contra de la sentencia condenatoria, razón por la cual el Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba no podía disponer la ejecución de la pena de inhabilitación.

5. Al respecto, en los casos en los que un órgano jurisdiccional dispone que el Jurado Nacional de Elecciones ejecute una pena de inhabilitación impuesta a una autoridad, únicamente corresponde dar cumplimiento a dicho mandato judicial. Por ello, las objeciones que se formulen contra dicha resolución no pueden ser absueltas por este colegiado, pues esto es de competencia del Poder Judicial. En consecuencia, el cuestionamiento referido a la competencia del órgano jurisdiccional para disponer la ejecución provisional de la pena de inhabilitación debe plantearse en la vía correspondiente.

6. Con relación a que no se dispuso la formación del cuaderno de ejecución provisional de la pena y a que en la Resolución N° 3 se dispuso únicamente informar al Jurado Nacional de Elecciones respecto a la situación jurídica de Fernando Asunción Arbildo Quiroz, mas no la ejecución de la pena de inhabilitación; corresponde indicar, respecto al primer argumento, que en el encabezado de dicha resolución se señala que el expediente en que esta se habría emitido es el de "CUADERNO DE EJECUCIÓN DE LA PENA". Aun así, en el caso de que no se hubiera formado dicho expediente, no es función de este colegiado verificar si ello se realizó, por lo que dicho cuestionamiento también debe ser planteado ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

7. Sobre el segundo argumento, referido a que la Resolución N° 3 no dispuso la ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Fernando Asunción Arbildo Quiroz, corresponde señalar que en el considerando tercero y en la parte resolutive de la mencionada resolución se indica lo siguiente:

Distinto es el caso del Antiguo Código Procesal Penal que regula en su artículo 330 la ejecución inmediata o provisional para todas las penas, salvo las de internamiento, relegación, penitenciaria o expatriación. - en consecuencia la pena de inhabilitación según las normas del ACPP -con diferencia del régimen del NCPP- se ejecuta provisionalmente (no hay al respecto ninguna regla de excepción similar a la contenida en el NCPP). Siendo así **no hace falta la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación como es el caso de autos.**- Por tales consideraciones y estando al Acuerdo Plenario N° 10-2009-CJ-116 se resuelve: **OFICIAR** al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones [...] a fin de informar que el ciudadano **FERNANDO ASUNCIÓN ARBILDO QUIROZ** se le condenó como autor del delito de peculado doloso [...] asimismo se fijó la pena de **Inhabilitación** de conformidad con el artículo 246 del Código penal por el plazo de **tres años** [...] **INFORMÁNDOSE** de tal inhabilitación para que sea tomado en cuenta por ambas instituciones del Estado conforme lo manda la ley [...] (énfasis agregado).

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Tomando en cuenta lo expuesto en esa resolución, el órgano jurisdiccional desarrolla previamente la distinción entre la regulación del Nuevo Código Procesal Penal y del Código de Procedimientos Penales, y señala que en este segundo supuesto la ejecución de la pena de inhabilitación no se suspende hasta que la sentencia condenatoria se encuentre firme, sino que se ejecuta provisionalmente, asimismo, que este es el caso del proceso seguido contra Fernando Asunción Arbildo Quiroz.

Por ello, como consecuencia de los argumentos esgrimidos, resuelve oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para informarle sobre la pena de inhabilitación impuesta a dicha autoridad, a efectos de que sea tomada en cuenta conforme lo ordena la ley, esto es, proceder a cumplir con su ejecución, puesto que el órgano jurisdiccional ha señalado que esta se ejecuta provisionalmente en vista de que se siguió el proceso penal bajo las normas del Código de Procedimientos Penales.

9. Lo señalado se reafirma con el Oficio N° 1917-2015-JUPCAJ-DPL, emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba, por medio del cual se remite tanto la sentencia condenatoria como la Resolución N° 3 “[...] a fin de que se sirva proceder conforme a sus atribuciones al haber sido condenado a la pena de Inhabilitación por el periodo de tres años el acusado Fernando Asunción Arbildo Quiroz [...]”.

10. En tal sentido, a pesar de que en la Resolución N° 3 no se ha señalado expresamente “ejecútese la pena de inhabilitación”, el juzgado ha emitido esa resolución para disponer que dicha pena se ejecute provisionalmente, debido a que se siguió el proceso penal bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, y dispuso que se notifique al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que cumpla con tomar las medidas correspondientes como consecuencia de los efectos de la ejecución de la pena de inhabilitación.

11. Por lo tanto, dicha resolución no tiene una finalidad meramente informativa respecto a la situación jurídica del alcalde Fernando Asunción Arbildo Quiroz, puesto que ello se realizó anteriormente con la remisión de los Oficios N° 2682-2015-P-CSJCA-PJ-S y N° 3010-2015-P-CSJCA-PJ-S, recibidos el 25 de mayo y el 12 de junio del 2015, respectivamente, ambos emitidos por la Presidencia de la Corte Superior de Cajamarca a fin de cursar copias certificadas de la sentencia e informar que aún no se había emitido la resolución que dispusiera la ejecución provisional de la pena de inhabilitación.

12. En consecuencia, la Resolución N° 3, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba, es un mandato de ejecución de la pena de inhabilitación dispuesta por un juez penal, por ello correspondía a este colegiado darle cumplimiento, razón por la cual procedió a dejar sin efecto la credencial de Fernando Asunción Arbildo Quiroz por medio de la Resolución N° 227-A-2015-JNE.

13. Se precisa, además, que si bien no se informó si la Resolución N° 3 se encontraba firme, ello no era impedimento para cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, puesto que, tal como también se señaló en su considerando tercero, el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, aplicable también a los recursos de apelación, establece que la interposición de dicho recurso, en un proceso seguido bajo las normas de ese código, no suspende los efectos de la resolución cuestionada. Por este motivo, de haberse interpuesto dicho recurso contra esa resolución, hecho que no ha informado el cuestionado alcalde, ello no suspende sus efectos, razón por la cual también debe desestimarse este extremo del recurso extraordinario.

14. Por último, respecto a que se afectó el derecho de defensa de la referida autoridad debido a que se emitió la Resolución N° 227-A-2015-JNE sin que se haya programado previamente hora y fecha para la vista de la causa, se precisa que en los casos en que se remite al Jurado Nacional de Elecciones un mandato judicial para ejecutar una pena de inhabilitación impuesta a una autoridad, solo corresponde a este colegiado limitarse a dar cumplimiento al mandato y no a determinar su procedencia, tal como se procedió, por ejemplo, en las Resoluciones N° 008-2015-JNE, N° 009-2015-JNE, N° 3639-A-2014-JNE, N° 3635-2014-JNE y N° 127-2015-JNE.

15. En consecuencia, en estos casos no se programa fecha y hora para realizar una audiencia pública puesto que el cumplimiento de dicho mandato no está sujeto a la evaluación de este colegiado, por lo que en este caso el cuestionamiento debe realizarse al órgano jurisdiccional que dispuso el cumplimiento de la pena, razón por la cual esto deberá plantearse ante la instancia correspondiente, en vista de ello también debe desestimarse este extremo del recurso extraordinario.

16. Sin perjuicio de lo expuesto, dado que por medio del escrito recibido el 16 de setiembre de 2015 (fojas 123) se informó que Fernando Asunción Arbildo Quiroz, a pesar de estar inhabilitado, seguiría ejerciendo el cargo de alcalde, y que habría dispuesto la retención de las credenciales otorgadas a Segundo Félix Dávila Ramos y a Katy Mariela Pinedo Jara, alcalde y regidora provisionales de la Municipalidad Provincial de San Marcos, corresponde remitir copia de los actuados al Ministerio Público para los fines correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario del 8 de setiembre de 2015, presentado por Fernando Asunción Arbildo Quiroz, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 227-A-2015-JNE, del 27 de agosto de 2015, mediante la cual se dejó sin efecto las credenciales que lo reconocen en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- REMITIR copias de los actuados al Ministerio Público, a efectos de que se pronuncie conforme a sus atribuciones respecto a los hechos descritos en el considerando 16 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo de Concejo N° 066-2015-MDCN-T, que rechazó la declaratoria de vacancia presentada contra regidores del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCION N° 0295-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00261-A01
CIUDAD NUEVA - TACNA - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, trece de octubre de dos mil quince.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que interpuso Ruth Angélica Platero Salamanca en contra del Acuerdo de Concejo N° 066-2015-MDCN-T, de fecha 4 de agosto de 2015, que rechazó su solicitud de vacancia entablada contra los regidores del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 2 de julio de 2015 (fojas 358 a 415), Ruth Angélica Platero Salamanca solicitó al Concejo Distrital de Ciudad Nueva que declare la vacancia de los regidores Óscar Antonio Onque Calizaya, Edwin Vizcarra Ancco, Antolín Gómez Carita, Germán Chambilla Cutipa, Eva Escobar Gómez, René Mamani Charca y Nicolás Benito Mamani Mamani, por la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En la solicitud indica que los siete regidores cuestionados ejercieron funciones administrativas o ejecutivas, debido a que, mediante distintas sesiones de concejo, acordaron lo siguiente: i) designar al procurador público municipal y a los miembros titulares y suplentes de las cuentas corrientes de la municipalidad, para realizar el cambio del registro de firmas ante las entidades financieras; ii) autorizar el uso de la vía pública ubicada en el contorno del complejo deportivo del Comité N° 7 y aprobar el pago de S/. 30.00 por cada puesto; iii) ratificar los Acuerdos de Concejo N° 048-2013, N° 019-2014 y N° 22-2014, a través de los cuales se otorgó apoyo social en forma de

Sistema Peruano de Información Jurídica

subvención económica en beneficio de Jorge Marca Ccama, para la compra de medicamentos a favor de su hija María Belén Marca Flores, por la suma de S/. 1 500.00, de Corina Florencia Quispe Martínez, para coadyuvar a los gastos de su tratamiento médico, por S/. 2 000.00, y de Wilson Alfredo Sacari Alave, para gastos de su segunda intervención quirúrgica, por S/. 2 000.00; iv) aprobar el “Plan de Trabajo Reestructurado la Gran Parada y Concurso de Carnavales Ciudad Nueva 2015 - Mi pueblo renace”, con un costo total de S/. 37 056.40, del cual el monto de S/. 23 500.00 será afrontado por la municipalidad con cargo a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados; y, v) por autorizar al responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social para que se encargue de la organización y ejecución de dicho plan de trabajo.

Los descargos de los regidores

En sus descargos, Óscar Antonio Onque Calizaya (fojas 102), Edwin Vizcarra Ancco (fojas 61), Antolín Gómez Carita (fojas 218), Germán Chambilla Cutipa (fojas 140), Eva Escobar Gómez (fojas 179), René Mamani Charca (fojas 298) y Nicolás Benito Mamani (fojas 259), solicitaron que se rechace la solicitud de declaratoria de vacancia.

En primer lugar, indican que no se designó al procurador público municipal mediante el Acuerdo de Concejo N° 01-2015-MDCN-T, del 14 de enero de 2015, ni a los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la municipalidad a través del Acuerdo de Concejo N° 02-2015-MDCN-T, del 14 de enero de 2015. En ese sentido, mencionan que el primero fue designado por medio de la Resolución de Alcaldía N° 017-2015-MDCN-T, del 5 de enero de 2015, mientras que los segundos, mediante la Resolución de Alcaldía N° 026-2015-MDCN-T, del 8 de enero de 2015.

Igualmente, alegan que los artículos 59 y 83 de la LOM establecen que es una atribución del concejo municipal encargarse de la administración de los bienes de uso público, por lo tanto, el Acuerdo de Concejo N° 022-2015-MDCN-T, del 13 de febrero de 2015, que autoriza el uso de la vía pública y aprueba la tasa para la adjudicación en uso de cada puesto en la suma de S/. 30.00 no configura el ejercicio de funciones administrativas, más aún si ello se realizó para promover la ejecución de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y, a su vez, para apoyar la creación de mecanismos de comercialización de productos propios de la localidad.

Además, refieren que los acuerdos de concejo que ratificaron los Acuerdos N° 048-2013, N° 019-2014 y N° 22-2014, por medio de los cuales se otorgó subvenciones económicas a favor de Jorge Marca Ccama, Corina Florencia Quispe Martínez y Wilson Alfredo Sacari Alave tienen como base legal el artículo 73, inciso 6, acápite 6.2, de la LOM, según el cual, las municipalidades son competentes para administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. A esto agregan que la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (LGSNP), establece que los gobiernos locales pueden otorgar subvenciones con cargo a sus recursos directamente recaudados, siempre que sean aprobados mediante acuerdos de concejo.

Por último, sostienen que la aprobación del “Plan de Trabajo Reestructurado la Gran Parada y Concurso de Carnavales Ciudad Nueva 2015 - Mi pueblo renace”, es una atribución del concejo municipal regulada en el artículo 41 de la LOM, que establece que los concejos municipales tienen facultad para emitir mociones y acuerdos sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Ciudad Nueva

En la sesión extraordinaria del 4 de agosto de 2015 (fojas 41 a 48), con la asistencia de sus ocho miembros, el Concejo Distrital de Ciudad Nueva, por unanimidad, rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia formulada en contra de sus regidores. Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 66-2015-MDCN-T, del 4 de agosto de 2015 (fojas 29 a 40).

El referido acuerdo de concejo expresa como fundamento que en la documentación analizada y debatida en la sesión no obra prueba alguna que resulte suficiente para acreditar que los regidores cuestionados ejercieron funciones administrativas; por el contrario, se considera que los acuerdos de concejo que sustentan la pretensión de la solicitante se dictaron en sujeción a lo regulado en la LOM y en la LGSNP.

El recurso de apelación

El 25 de agosto de 2015 (fojas 2 a 12), Ruth Angélica Platero Salamanca interpuso recurso de apelación en contra del mencionado acuerdo de concejo bajo los mismos fundamentos expresados en su solicitud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MATERIA CONTROVERTIDA

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Óscar Antonio Onque Calizaya, Edwin Vizcarra Ancco, Antolín Gómez Carita, Germán Chambilla Cutipa, Eva Escobar Gómez, René Mamani Charca y Nicolás Benito Mamani, regidores del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, incurrieron en la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al adoptar los acuerdos de concejo que se indican en la solicitud de declaratoria de vacancia.

CONSIDERANDOS

Ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece que **los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos**, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. El propio artículo precisa que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición **es causal de vacancia en el cargo de regidor**.

2. En mérito a dicha norma legal, en la Resolución N° 241-2009-JNE, del 20 de marzo de 2009, este Supremo Tribunal Electoral determinó que la disposición mencionada responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

3. En correlato con ello, en la Resolución N° 806-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013, se estableció que esta causal de vacancia tiene por finalidad evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

4. Por todo ello, en la Resolución N° 481-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013, este órgano jurisdiccional determinó que esta causal se configura con la concurrencia de dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización.

Análisis del caso en concreto

Designación del procurador público municipal

5. En principio, se atribuye a los regidores cuestionados el ejercicio de funciones administrativas porque, mediante el Acuerdo de Concejo N° 01-2015-MDCN-T, adoptado en la sesión ordinaria del concejo municipal del 14 de enero de 2015 (fojas 397 a 398), habrían designado como procurador público municipal al abogado Alejandro Vargas Cancino, a pesar de que este funcionario debe ser nombrado exclusivamente por el alcalde, de conformidad con el artículo 29, segundo párrafo, de la LOM.

6. En esos términos, del acta de la referida sesión (fojas 368 a 381), realizada con la asistencia de los ocho integrantes del concejo edil, dentro de los cuales está comprendido el alcalde, se aprecia que uno de los puntos de su agenda fue, precisamente, la designación del procurador público municipal, en atención a lo requerido en el Informe N° 012-2015-G.A.L-MDCN-T, del 8 de enero de 2015 (fojas 426 a 427).

7. A través de dicho informe, su área de Gerencia de Asesoría Legal comunicó al concejo municipal que existían 111 expedientes judiciales en trámite, por lo que **correspondía a este colegiado edil que autorice al procurador público municipal** para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

8. Es más, de lo actuado también consta que, mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2015-MDCN-T, del 5 de enero de 2015 (fojas 276), el burgomaestre designó al abogado Alejandro Vargas Cancino como procurador público municipal, en ejercicio de su potestad reconocida en el artículo 29, segundo párrafo, de la LOM, decisión que no fue ignorada por el concejo municipal, en razón de que dicha resolución constituye un antecedente del Acuerdo de Concejo N° 01-2015-MDCN-T, del 14 de enero de 2015, que resuelve “validar la designación del procurador público municipal para la defensa judicial de la municipalidad”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Consecuentemente, está demostrado que el procurador público municipal no fue designado por los regidores como lo sostiene la recurrente, sino por el propio burgomaestre, a través de una resolución de alcaldía dictada con anterioridad al acuerdo de concejo que se cuestiona. Por lo tanto, se determina que la decisión del concejo municipal no tuvo por objeto designar a dicho funcionario, sino autorizarlo para ejercer la defensa judicial de la municipalidad en los procesos judiciales en trámite, de acuerdo con el artículo 9, numeral 23, de la LOM.

10. En conclusión, no se configura el ejercicio de funciones administrativas que alega la solicitante, razón por la cual corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado en este extremo.

Designación del personal responsable para el manejo de las cuentas corrientes de la municipalidad, así como para el cambio del registro de firmas ante las entidades financieras.

11. También se imputa a las autoridades cuestionadas el ejercicio de funciones administrativas debido a que, a través del Acuerdo de Concejo N° 02-2015-MDCN-T, adoptado en la sesión ordinaria del 14 de enero de 2015 (fojas 399 a 400), habrían designado a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de la municipalidad y habrían autorizado a estos para el cambio del registro de firmas ante el Banco de la Nación, a pesar de que tal función es exclusiva del alcalde, merced a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.1, literal a, de la Resolución N° 031-2014-EF-52.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 abril de 2014.

12. En efecto, la norma legal citada precisa que “los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y **Municipalidades** son designados mediante **Resolución del Titular del Pliego** o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad”.

13. En ese escenario, del acta de la mencionada sesión (fojas 368 a 381), consta que otro asunto de su agenda fue “designar y actualizar el cuadro de funcionarios responsables para el manejo de las cuentas bancarias de la municipalidad”, en atención del Informe N° 002-2015-G.G.-GA-MDCN/T, del 6 de enero de 2015 (fojas 428), por medio del cual el gerente de administración solicitó al gerente municipal que se implementen algunas acciones administrativas, con carácter urgente, para continuar con el normal desenvolvimiento de la gestión, por ende, lo requirió para que se actualice el cuadro de funcionarios responsables de las cuentas bancarias de la municipalidad **mediante acto resolutivo del titular del pliego**.

14. Por ese motivo, mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2015-MDCN-T, del 8 de enero de 2015 (fojas 280), el alcalde designó como miembros titulares y suplentes para el registro de firmas y el manejo de las cuentas bancarias de la municipalidad a Magdalena Martha Mamani Chana y John Albert Chávez Llosa, como titulares, y a Élmer Robles Payehuanca y Adonias Manuel Inchuña Illacutipa, como suplentes.1]

15. Entonces, está acreditado que los mencionados funcionarios tampoco fueron designados por los regidores, pues ello lo realizó el burgomaestre a través de una resolución de alcaldía dictada con anterioridad al desarrollo de la referida sesión. En consecuencia, en el Acuerdo de Concejo N° 02-2015-MDCN-T, del 14 de enero de 2015, no se produjo ninguna designación de funcionarios municipales, como expresa la recurrente, sino que se les autorizó para que procedan al cambio del registro de firma. En este extremo, debe indicarse que, a pesar de que esta actuación tampoco es una función propia del concejo municipal ni de los regidores, no está demostrado que ello significó un menoscabo a su función fiscalizadora.

16. Por consiguiente, no se acredita la concurrencia de los elementos que configuran esta causal, razón por la cual se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado en este extremo.

Autorización de uso de la vía pública y aprobación de una tasa

17. Otro hecho atribuido a los regidores como un ejercicio de funciones administrativas consiste en que, mediante Acuerdo de Concejo N° 22-2015-MDCN-T, del 13 de febrero de 2015 (fojas 401 a 402), el concejo municipal, por unanimidad, acordó, en su artículo primero, autorizar el uso de la vía pública ubicada en el contorno del complejo deportivo del Comité N° 7 del distrito de Ciudad Nueva, desde el 13 de febrero hasta el 15 de marzo de 2015, y, en su artículo segundo, aprobar el pago en la caja de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva de S/. 30.00 por cada puesto.

18. Efectivamente, del Informe N° 083-2015-GAL-MDCN-T, del 11 de febrero de 2015 (fojas 429 a 430), se aprecia que el gerente de asesoría legal comunicó a la subgerente de la Secretaría General que la Asociación Virgen de la Candelaria solicitó autorización para el uso de la vía pública ubicada en el contorno de la plataforma deportiva del Comité N° 7, a fin de participar en la Feria anual de alquiler de disfraces para carnavales 2015, organizada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, en coordinación con el Equipo Funcional de Comercialización, que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

desarrollaría desde el 7 de febrero hasta el 15 de marzo de 2015. En este informe se opinó sobre la procedencia de la mencionada solicitud, para lo cual debía fijarse el pago de una tasa por cada puesto a entregarse, previa autorización de la respectiva comisión de regidores.

19. Hecha tal precisión, corresponde mencionar que, de conformidad con el artículo 9, numeral 29, de la LOM, el concejo municipal es competente para aprobar el régimen de administración de sus bienes y de los servicios públicos locales. A su vez, el artículo 56, numeral 1, de la LOM dispone que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; asimismo, precisa que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público.

20. Acorde con ello, el artículo 2, numeral 2.2, literal a, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define como bienes de dominio público a aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; además, el numeral 2.3, literal a, del mismo artículo señala que actos de administración son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

21. En este caso, no se encuentra en discusión que el espacio de terreno ubicado en el contorno de la plataforma deportiva del Comité N° 7 es un bien municipal de uso público, por ende, es incontrovertible que su administración se encuentra a cargo del concejo municipal. En virtud de ello, el acuerdo de concejo que autoriza el uso de dicho bien municipal no configura el ejercicio de una función administrativa prohibida por el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, sino que responde al ejercicio de una atribución que es inherente al concejo municipal, en la medida en que la cesión temporal en uso para su aprovechamiento con motivo de una festividad local implica, en estricto, un acto de administración de sus bienes.

22. De igual modo, la aprobación de una tasa a cargo de los usuarios para el aprovechamiento temporal de un bien de uso público, como en este caso, tampoco puede ser considerado como ejercicio de una función administrativa, pues dicho acto, en sí, configura el ejercicio de una función normativa, que es propia del concejo municipal.

23. Al respecto, cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 9, numeral 9, de la LOM es función del concejo edil crear contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, los cuales forman parte de sus rentas conforme al artículo 69, numeral 2, de la propia ley. Es más, en este caso se advierte que el pago de dicha tasa fue reglamentada mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2015-MDCN-T, del 16 de febrero de 2015 (fojas 320 a 321).

24. En consecuencia, al igual que en los anteriores casos, no se determina que los regidores ejercieron función administrativa, por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado en este extremo.

Aprobación de subvenciones económicas por concepto de asistencia social para personas naturales

25. Según la recurrente, también configura un ejercicio de funciones administrativas el otorgamiento de subvenciones económicas a personas naturales, con el agregado de que, en el caso de los regidores cuestionados, lo efectuaron dentro de un periodo de emergencia financiera y con transgresión del artículo 60 de la LGSNP, que solo reconoce el otorgamiento de subvenciones económicas a personas jurídicas.

26. En el caso en concreto, se aprecia que mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2015-MDCN-T, adoptado en la sesión ordinaria del 22 de enero de 2015 (fojas 409 a 410), se acordó declarar en emergencia administrativa y financiera a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, por el periodo de 90 días naturales, con el objeto de ejecutar reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarios para optimizar los recursos y funciones de la comuna, y se otorgó facultades amplias al alcalde para que efectúe las acciones indispensables destinadas a cumplir la finalidad de dicha medida.

27. Igualmente, consta que en la sesión extraordinaria del concejo municipal realizada el 13 de febrero de 2015 (fojas 388 a 392), se adoptaron los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de Concejo N° 025-2015-MDCN-T, del 13 de febrero de 2015 (fojas 403 a 404), que, en su artículo primero, ratifica el Acuerdo de Concejo N° 048-2013, que a su vez otorga una subvención económica por la suma de S/. 1 500.00, por concepto de asistencia social, a favor de Jorge Marca Ccama, con el objetivo de coadyuvar a la compra de medicamentos de su hija María Belén Marca Flores, quien padece de leucemia; en su artículo segundo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

dispone que dicho gasto se realice conforme a la disponibilidad presupuestaria, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería; y, en su artículo tercero, encarga a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Legal que realicen las acciones necesarias para su cumplimiento.

- Acuerdo de Concejo N° 023-2015-MDCN-T, del 13 de febrero de 2015 (fojas 405 a 406), que, en su artículo primero, ratifica el Acuerdo de Concejo N° 19-2014, que a su vez otorga una subvención económica por la suma de S/. 2 000.00, por concepto de asistencia social, a favor de Corina Florencia Quispe Martínez, con el objetivo de coadyuvar a la compra de los medicamentos de su tratamiento de salud; en su artículo segundo, dispone que dicho gasto se realice conforme a la disponibilidad presupuestaria, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería; y, en su artículo tercero, encarga a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Legal que realicen las acciones necesarias para su cumplimiento.

- Acuerdo de Concejo N° 024-2015-MDCN-T, del 13 de febrero de 2015 (fojas 407 a 408), que, en su artículo primero, ratifica el Acuerdo de Concejo N° 22-2014, que a su vez otorga una subvención económica por la suma de S/. 2 000.00, por concepto de asistencia social, a favor de Wilson Alfredo Sacari Alave, con el objetivo de coadyuvar a los gastos de su segunda intervención quirúrgica; en su artículo segundo, dispone que dicho gasto se realice conforme a la disponibilidad presupuestaria, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería; y, en su artículo tercero, encarga a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Legal que realicen las acciones necesarias para su cumplimiento.

28. Asimismo, el artículo 60 de la LGSNP establece las condiciones que deben reunir las entidades del Estado para el otorgamiento de subvenciones económicas. Así, en el caso de los gobiernos locales, señala que estas se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, y que deben ser aprobadas mediante el acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad.

29. Aun cuando la norma en mención haga referencia directa de “subvenciones económicas a personas jurídicas”, ello no suprime la posibilidad de otorgar subvenciones a personas naturales. En efecto, el artículo 12 de la LGSNP define que los “gastos públicos” son el conjunto de erogaciones que por concepto de **gasto corriente**, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los respectivos presupuestos, **para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.**

30. A su vez, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF-76.01, del 8 de enero de 2009, preceptúa que dentro de los gastos corrientes está comprendida la partida de “2.5.3 Subvenciones a Personas Naturales”. Es más, en el Anexo 2 “Clasificador de Gastos” de la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, del 27 de diciembre de 2010, que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, se indica que uno de los clasificadores específicos de dicha partida es el “2.5.3.1.1.99 Subvenciones financieras a otras personas naturales”, que tiene por finalidad cubrir gastos destinados a la ayuda financiera estatal otorgada a otras personas naturales, que incluye régimen de ejecución especial, y las subvenciones en beneficio de personas naturales para gastos específicos a favor de entidades públicas.

31. Por ende, en base a las normas citadas, se determina que los gobiernos locales, en atención a sus funciones y objetivos institucionales, están habilitados para otorgar subvenciones económicas a personas naturales, las cuales deben ser aprobadas mediante acuerdos de concejo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad, con cargo a la partida presupuestaria “2.5.3 Subvenciones a Personas Naturales”.

32. Recuérdese que, de acuerdo con el artículo 73, quinto párrafo, inciso 6, acápite 6.2, de la LOM, en materia de servicios sociales locales, los gobiernos locales son competentes para administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, de modo que la declaración municipal de emergencia, de ningún modo puede suponer el desconocimiento o privación de la prestación de sus servicios sociales básicos.

33. En este caso, se encuentra acreditado que luego de un procedimiento de control previo ejecutado por el Equipo Funcional de Asistencia Social de la entidad edil, conforme se aprecia de los Informes N° 012-2015-CDNM-AS-GDES-MDCN-T (fojas 469 a 470), N° 013-2015-CDNM-AS-GDES-MDCN-T (fojas 477 a 478) y N° 011-2015-CDNM-AS-GDES-MDCN-T (fojas 485 a 486), emitidos el 28 de enero de 2015, se constató que Jorge Marca Ccama, Florencia Quispe Martínez y Wilson Alfredo Sacari Alave, vecinos del distrito de Ciudad Nueva, vienen afrontando gastos en distintos tratamientos de salud, que no pueden cubrir debido a su situación de pobreza.

34. En mérito a ello, los regidores cuestionados, en su actuación como miembros del concejo municipal, en tanto órgano colegiado, previo informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (fojas 433), aprobaron otorgar

Sistema Peruano de Información Jurídica

subvenciones económicas a favor de dichos ciudadanos, por lo que, habiéndose determinado que tales actos implican el ejercicio de una atribución propia del concejo municipal de conformidad con las normas sobre el presupuesto público, no puede establecerse que dicha actuación configure la causal de vacancia en análisis.

35. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado en este extremo.

Aprobación de un plan de trabajo que requiere de modificación del presupuesto anual

36. Finalmente, se atribuye a los regidores cuestionados el ejercicio de funciones administrativas, en razón de que, mediante Acuerdo de Concejo N° 30-2015-MDCNT-, del 26 de febrero de 2015 (fojas 411 a 412), acordaron, en su artículo primero, aprobar el “Plan de Trabajo Reestructurado de la Gran Parada y Concurso de Carnaval Ciudad Nueva 2015 - Mi pueblo renace”, cuyo costo total asciende a S/. 37 056.40, del cual el monto de S/. 23 500.00 será afrontado por la municipalidad, con cargo a la fuente de financiamiento “recursos directamente recaudados”; en su artículo segundo, aprobaron la modificación del Presupuesto Institucional 2015, para que se habiliten las partidas de gastos correspondientes; en su artículo tercero, autorizan a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social la organización y ejecución de dicha actividad, con cargo a presentar un informe final a la Comisión Permanente de Servicios Sociales, Participación Vecinal, Cultura, Deporte y Cooperación Técnica Internacional; y, en su artículo cuarto, encargan a la Gerencia Municipal, en coordinación con las áreas competentes, el cumplimiento de dicho acuerdo.

37. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la adopción de dicho acuerdo no se enmarca dentro del supuesto previsto en el artículo 11 de la LOM, toda vez que no está referido a una toma de decisiones propia de la alcaldía ni de otro órgano administrativo.

38. En efecto, de acuerdo con el Informe N° 53-2015-GPP/MDCN-T, del 25 de febrero de 2015 (fojas 490), emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la ejecución del referido plan de trabajo demandaba un gasto de S/. 23 500.00, el cual no contaba con una partida aprobada dentro del Presupuesto Institucional 2015 para que sea cubierto, por lo que se solicitó al concejo municipal que autorice las modificaciones presupuestarias respectivas.

39. Al respecto, el artículo 9, numeral 16, de la LOM dispone que el concejo municipal es competente para aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.

40. En consecuencia, no puede concluirse que los regidores incurrieron en la causal imputada, debido a que su actuación estuvo destinada a realizar una modificación del presupuesto institucional anual. Es más, en ejercicio de su función fiscalizadora, dispusieron que el gasto aprobado para la ejecución del citado plan de trabajo se sustentara mediante un informe final de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el cual sería remitido a la comisión de regidores competentes. Por ende, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ruth Angélica Platero Salamanca, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 066-2015-MDCN-T, de fecha 4 de agosto de 2015, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Óscar Antonio Onque Calizaya, Edwin Vizcarra Ancco, Antolín Gómez Carita, Germán Chambilla Cutipa, Eva Escobar Gómez, René Mamani Charca y Nicolás Benito Mamani, regidores del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por la causal de ejercicio de funciones administrativas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo de Concejo N° 074-2015-MPC, que rechazó el pedido de suspensión presentado contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 0296-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00172-A01

CAÑETE - LIMA

RECURSO DE APELACIÓN

SUSPENSIÓN

Lima, trece de octubre de dos mil quince.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hugo Vásquez Cilich en contra del Acuerdo de Concejo N° 074-2015-MPC, del 17 de agosto de 2015, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 07-2015-MPC, del 14 de agosto de 2015, que rechazó su solicitud de suspensión presentada contra Alexander Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente N° J-2015-00172-T01, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de suspensión

El 10 de junio de 2015 (fojas 1 a 18 del expediente acompañado), Víctor Hugo Vásquez Cilich solicitó la suspensión de Alexánder Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, porque considera que esta autoridad incurrió en la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno de Concejo (RIC), prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En la solicitud, indica que el burgomaestre incurrió en falta grave debido a que incumplió su deber de informar, mensualmente, al concejo edil respecto al control de la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme con el artículo 20, numeral 15, de la LOM. También menciona que, aun cuando el RIC no contempla esa conducta como falta grave, es indiscutible que se trata de una infracción que debe ser sancionada con suspensión.

Por último, afirma que, acorde con la jurisprudencia establecida en las Resoluciones N° 380-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, y N° 044-2014-JNE, del 9 de enero de 2014, este colegiado debe ordenar al concejo municipal que modifique su reglamento, con el objetivo de tipificar adecuadamente las conductas que serán sancionadas con suspensión, para lo cual deberá considerar las disposiciones contenidas en los artículos 9 y 20 de la LOM.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Cañete

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07-2015-MPC, realizada el 14 de agosto de 2015 (fojas 59 a 65 del expediente acompañado), el Concejo Provincial de Cañete, con la asistencia de 11 de sus miembros, de un total de 12, por unanimidad, acordó rechazar la suspensión de Alexánder Julio Bazán Guzmán en el cargo de alcalde de dicha comuna. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 074-2015-MPC, del 17 de agosto de 2015 (fojas 54 a 58 del expediente acompañado).

La referida decisión expresa como fundamento que el RIC, aprobado por Ordenanza N° 018-2005-MPC, y rectificado por Ordenanza N° 014-2014-MPC, no contempla la omisión del deber de informar al concejo edil respecto al control de la recaudación de los ingresos y egresos municipales como falta grave, por lo que, en sujeción a los principios de legalidad, tipicidad y taxatividad definidos por el Tribunal Constitucional en las SSTC N° 2192-2004-PATC y N° 00019-2008-PI-TC, no puede imponerse una sanción por una conducta que no está regulada de manera previa, expresa y clara como una infracción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El recurso de apelación

El 27 de agosto de 2015 (fojas 2 a 5), el solicitante interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada decisión, en base a los argumentos expresados en su solicitud de suspensión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

- a. Si el RIC del Concejo Provincial de Cañete fue publicado de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 44 de la LOM.
- b. Si la conducta atribuida al alcalde está contemplada en el RIC como una falta grave cuya comisión se sanciona con suspensión, en atención al principio de tipicidad.

CONSIDERANDOS

Respecto de la suspensión por comisión de falta grave

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que incurrió en alguna de las causales previstas por la ley.

2. En ese sentido, el artículo 25 de la LOM establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar dicha suspensión. Así, en su numeral 4, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende ante sanción impuesta por falta grave, de acuerdo con el RIC.

Ello quiere decir que el legislador deriva, en el máximo órgano municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar ahí las conductas consideradas como graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para merecer la sanción de suspensión; y ii) determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Además, para que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la causal de sanción impuesta por falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma:

- a. El RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con los artículos 40 y 44 de la LOM, además, tiene que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.
- b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Análisis del caso concreto

Sobre el cumplimiento del principio de publicidad por parte del RIC

4. De acuerdo al artículo 44, numeral 1, de la LOM, en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y de la provincia constitucional del Callao, las ordenanzas **deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano**. El referido artículo precisa que estas rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

5. Hecha tal precisión, corresponde determinar la vigencia del reglamento interno del Concejo Provincial de Cañete, para lo cual se debe verificar si este reglamento, así como la ordenanza municipal que lo aprueba, se publicaron debidamente en el Diario Oficial El Peruano. En ese sentido, resulta claro que el requisito de publicidad, como condición necesaria para la vigencia del RIC, no se satisface con la sola publicación de la ordenanza, sino que además se debe incluir el texto del propio reglamento.

6. En este caso, mediante Oficio N° 773-2015-GSG-MPC, del 17 de setiembre de 2015 (fojas 13), Flor de María Ramos Arias, gerente de la Secretaría General de la entidad edil, remitió a este colegiado electoral el texto íntegro del reglamento interno del Concejo Provincial de Cañete. De este documento, se aprecia lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) El RIC fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2005-MPC, del 10 de junio de 2015, la cual se publicó en el periódico Matices, como diario encargo de las publicaciones judiciales de la provincia de Cañete de ese entonces, el 25 de junio de 2005; sin embargo, en dicha publicación no se incluyó el texto del mencionado reglamento (fojas 15 a 46).

ii) Posteriormente, la rectificación del RIC fue aprobada por Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPC, del 22 de mayo de 2014, que se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2014. Esta publicación comprendió el texto rectificado, desde el artículo 79 hasta el 104. Precisamente, en el artículo 103 del referido RIC rectificado se regulan las faltas graves que serán sancionadas con suspensión (fojas 47 a 61).

7. Por ende, resulta claro que el texto del RIC fue parcialmente publicado en el Diario Oficial El Peruano. Al respecto, cabe precisar que, en el fundamento jurídico 3 de la STC N° 00018-2010-PI-TC, el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a la constitucionalidad de la publicación parcial de las ordenanzas municipales. En tal sentido, precisó que “la no publicación de alguna(s) disposición(es) de una norma legal no invalida necesariamente las prescripciones de ésta que sí han sido publicadas, siendo consecuencia de esta publicación parcial, que sólo resultarán vigentes y obligatorias las disposiciones de la norma que sí han sido objetos de la debida publicidad”.

8. En consecuencia, en la medida en que las disposiciones comprendidas desde el artículo 79 hasta el 104 del RIC fueron debidamente publicadas, las cuales comprenden la regulación sobre las faltas graves, este colegiado considera que el RIC satisface con el requisito de publicidad previa; por consiguiente, corresponde continuar con el análisis del cumplimiento del principio de tipicidad en dicho dispositivo legal.

9. Por último, en lo que respecta a las disposiciones contenidas en los demás artículos que no fueron debidamente publicados con la ordenanza municipal que los aprueba ni mucho menos a través del referido diario oficial, por lo que a la fecha no ha entrado en vigencia, cabe poner en conocimiento del concejo municipal sobre dicha omisión para que publique el texto íntegro de su RIC, conforme a lo anotado precedentemente.

Acerca del cumplimiento del principio de tipicidad por parte del RIC

10. El principio de tipicidad exige que el hecho imputado se encuentre **previa, clara y expresamente** tipificado en el RIC como falta grave. En tal sentido, para que proceda la imposición legítima de la sanción de suspensión no resulta suficiente que el hecho imputado se considere como infracción, sino que, además, se requiere que dicha infracción esté contemplada como una falta grave. Asimismo, para que se cumpla este principio, resulta necesario que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, por ende, debe encontrarse entre estas, precisamente, la sanción de suspensión, tal como lo señaló el Tribunal Constitucional en las SSTC N° 2192-2004-PA-TC y N° 00019-2008-PI-TC.

11. Por otro lado, este principio también exige que la sanción establecida en el RIC sea acorde a la LOM y a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, como por ejemplo, la establecida en las Resoluciones N° 0485-2011-JNE y N° 1032-2012-JNE, en las que se indicó que el plazo máximo de la suspensión, como consecuencia de la comisión de falta grave, es de treinta días naturales o calendarios, dado que este es el mismo plazo máximo aplicable para el otorgamiento de las licencias, conforme al artículo 25, inciso 2, de la LOM.

12. En el caso en concreto, el artículo 103 del RIC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2014, no regula que el incumplimiento del artículo 20, numeral 5, de la LOM, referido al deber de informar mensualmente al concejo sobre el control de la recaudación de los ingresos municipales, constituya falta grave del alcalde. Es más, este artículo 20, que regula las atribuciones del alcalde, no establece el tipo de falta en la que incurre la autoridad edil por su incumplimiento, ni sanciona esta omisión con la suspensión, consecuentemente, resulta incontrovertible que el pedido de suspensión del solicitante carece de sustento jurídico. Por esta razón, en sujeción al principio de tipicidad que rige el derecho sancionador, corresponde desestimar el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

Cuestiones adicionales

13. Además de la falta de publicación del texto íntegro del RIC, este órgano jurisdiccional advierte que su regulación sobre las conductas consideradas como faltas graves no satisface el principio de lesividad, según el cual, la tipificación de las conductas que constituirán estas faltas debe buscar la tutela de bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio, puesto que ni en su artículo 103 ni en alguna otra disposición se regula la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las funciones propias del cargo, que se encuentran contenidas en los artículos 9 y 20 de la LOM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

14. En virtud de ello, cabe recordar que en las Resoluciones N° 409-2009-JNE, N° 643-2009-JNE, N° 782-2009-JNE, N° 003-2012-JNE y N° 042-2012-JNE, este colegiado fijó criterios para que los concejos municipales adecúen su RIC a los parámetros básicos establecidos en los principios de la potestad sancionadora administrativa, como son los principios de tipicidad, legalidad, lesividad y culpabilidad, entre otros, y si bien en anteriores oportunidades se requería al respectivo concejo municipal para que modifique su RIC, a fin de tipificar adecuadamente las faltas graves pasibles de sanción de suspensión, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, conforme lo establece el artículo 25, inciso 4, de la LOM, asimismo, para que disponga su publicación en la forma que la ley manda; sin embargo, a partir de la fecha, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en garantía de principio de corrección funcional, corresponde poner en conocimiento del concejo municipal de las deficiencias de su RIC para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hugo Vásquez Cilich, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 074-2015-MPC, del 17 de agosto de 2015, que rechazó el pedido de suspensión presentado contra Alexander Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, acerca de las deficiencias advertidas en su Reglamento Interno de Concejo para que, en ejercicio de sus atribuciones, lo modifique a fin de tipificar de manera expresa, clara y precisa las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción de suspensión, en función a la gravedad de la afectación del bien jurídico protegido y en sujeción a los principios de la potestad sancionadora y, asimismo, para que, una vez aprobada la referida modificación, ordene al alcalde la publicación de su texto íntegro, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, numeral 5, y 44, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto

RESOLUCION N° 0318-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00329
PUTUMAYO - PUTUMAYO - LORETO

Lima, dos de noviembre de dos mil quince.

VISTOS los Oficios N° 446-2015-A-MPP y N° 188-2015-JEE-MAYNAS/JNE, presentados el 28 y 30 de octubre de 2015, respectivamente, mediante los cuales se comunica acerca de las licencias concedidas al alcalde John Jenry Sinti Acosta y a los regidores Armando Baldeón Espinoza y Raquel Perlita Mashacuri Pérez, todos del Concejo Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2015, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, de aplicación supletoria, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos debido a que son elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Por medio de los Acuerdos de Concejo Municipal N° 005-2015-SE-CDP, N° 006-2015-SE-CDP y N° 007-2015-SE-CDP, todos de fecha 25 de agosto de 2015 (fojas 03 a 07), el concejo municipal concedió licencias, sin goce de haber, al alcalde John Jenry Sinti Acosta y a los regidores Armando Baldeón Espinoza y Raquel Perlita Mashacuri Pérez, con motivo de su participación como candidatos en las elecciones municipales 2015, por el periodo comprendido entre el 29 de octubre y el 29 de noviembre de 2015.

5. Teniendo en consideración que las solicitudes del alcalde John Jenry Sinti Acosta y de los regidores Armando Baldeón Espinoza y Raquel Perlita Mashacuri Pérez fueron aprobadas por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0147-2015-JNE, de fecha 20 de mayo de 2015, y en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), procede convocar al primer regidor Golber Java Gómez, con DNI N° 05310274, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

6. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a los regidores suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, quienes deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

7. En ese sentido, resulta procedente convocar a Horlin Mozombite Flores, identificado con DNI N° 72420212, candidato no proclamado del partido político Acción Popular, así como a Gildardo Palla Covete, con DNI N° 46030656 y a Deysi del Pilar Rodríguez Pereira, identificada con DNI N° 41651366, candidatos no proclamados de la organización política movimiento regional Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a John Jenry Sinti Acosta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, asimismo las credenciales otorgadas a Armando Baldeón Espinoza y Raquel Perlita Mashacuri Pérez, regidores de la referida comuna, por el periodo de las licencias concedidas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Golber Java Gómez, identificado con DNI N° 05310274, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, mientras esté vigente la licencia de John Jenry Sinti Acosta, para lo cual se le otorgará la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Horlin Mozombite Flores, identificado con DNI N° 72420212, con el objeto de que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, mientras dure la encargatura de Golber Java Gómez, para lo cual se le otorgará la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Gildardo Palla Covete, identificado con DNI N° 46030656, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, mientras esté vigente la licencia concedida a Armando Baldeón Espinoza, para lo cual se le otorgará la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Deysi del Pilar Rodríguez Pereira, identificada con DNI N° 41651366, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, mientras esté vigente la licencia concedida a Raquel Perlita Mashacuri Pérez, para lo cual se le otorgará la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Incorporan los centros poblados de La Morada, Santa Rosa de Alto de Yanajanta, San Antonio de Padua y El Paraíso, del distrito de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5580-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 75-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 14 de setiembre de 2015, elaborado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, y el Oficio N° 3207-2015-MP-PJFS-DFH, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, relacionado con el proyecto de incorporación de los centros poblados de La Morada, Santa Rosa de Alto de Yanajanta, San Antonio de Padua y El Paraíso del Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3207-2015-MP-PJFS-DFH, el señor Manuel Augusto Cornejo Falcón, Fiscal Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, solicita la regularización de la competencia territorial de las Fiscalías entre los Distritos Fiscales de Ancash y Huánuco, debido a que los casos procedentes de los centros poblados de La Morada, Santa Rosa de Alto de Yanajanta, San Antonio de Padua y El Paraíso, del Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, Distrito Fiscal de Ancash, son conocidos por Fiscalías Provinciales de Leoncio Prado - Aucayacu, del Distrito Fiscal de Huánuco;

Que, a través de la Resolución N° 062-2012-MP-JFS, de fecha 17 de mayo de 2012, la Junta de Fiscales Supremos, creó entre otros, Despachos Fiscales en los Distritos Fiscales de Ancash y Huánuco; asimismo, con las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1199-2012-MP-FN y 1201-2012-MP-FN, ambas de fecha 17 de mayo de 2012, se convirtieron y delimitaron las competencias de los Despachos Fiscales de los Distritos Fiscales antes mencionados;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1444-2014-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2014, se incorporaron los centros poblados de La Morada, Santa Rosa de Alto de Yanajanta, San Antonio de Padua y El Paraíso, del Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, a la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado - Aucayacu y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través Resolución Administrativa N° 018-2015-CE-PJ, de fecha 28 de enero de 2015, dispuso la incorporación de los centros poblados de La Morada, El Paraíso, San Antonio de Padua y Santa Rosa de Alto de Yanajanca, Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Huánuco;

Que, por lo antes mencionado, es necesario adecuar la competencia de los despachos provinciales del Distrito Fiscal de Huánuco, para que los procesos iniciados bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, sean atendidos en forma oportuna, y así lograr una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal;

Que, en ese sentido, estando a que la incorporación de los centros poblados de La Morada, Santa Rosa de Alto de Yanajanta, San Antonio de Padua y El Paraíso, del Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado - Aucayacu y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, fue efectivizado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1444-2014-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2014, resulta necesario expedir el acto resolutorio que disponga incorporar los mencionados centros poblados a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco;

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar los centros poblados de La Morada, Santa Rosa de Alto de Yanajanta, San Antonio de Padua y El Paraíso, del Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Segundo.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Huánuco, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de los Distritos Judiciales de Ancash y Huánuco, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5584-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 14909-2015-MP-PJFS-DFH, de fecha 03 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor César González Ramos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, por motivos profesionales, con efectividad al 01 de noviembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor César Gonzáles Ramos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 201-2010-MP-FN y N° 1326-2012-MP-FN, de fechas 29 de enero de 2010 y 30 de mayo de 2012, respectivamente, con efectividad al 01 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5585-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1426-2015-MP-PJFS-LL, de fecha 04 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Giovanni Eloy Milla Risco, Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia Transitoria de Trujillo, por motivos personales y familiares, con efectividad al 01 de noviembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Giovanni Eloy Milla Risco, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia Transitoria de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1611-2009-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2009, con efectividad al 01 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5586-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 02 de noviembre de 2015, mediante el cual el doctor Miguel Ángel Romero Benites, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Miguel Ángel Romero Benites, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3441-2013-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5587-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el cual el doctor Martín Cáceres Molina, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Martín Cáceres Molina, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3196-2013-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5588-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1236-2015-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, que hace de conocimiento la declinación al cargo de la doctora Silvana Karina Rodríguez Chumbiauca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4503-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015, mediante el cual se nombra a la doctora Silvana Karina Rodríguez Chumbiauca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y designación, nombran y designan fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5589-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 366-2015-CNM, de fecha 03 de septiembre de 2015 y el Oficio N° 161-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombraron candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Arequipa, en el Distrito Fiscal de Arequipa.

Que, con el Oficio N° 161-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada Resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Vanessa Yessica Morante Paredes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1594-2010-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Yahammir William Cárdenas Arbañil, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2572-2015-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Carmen Regina Trujillo Choquehuanca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3054-2015-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Luis Andrés Mattos Alcázar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3264-2015-MP-FN y 4812-2015-MP-FN, de fechas 03 de julio y 25 de septiembre de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gissele Aida Yucra Rivera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4880-2015-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2015.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Alberto Bazán Gálvez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2011.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Yahammir William Cárdenas Arbañil, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- *Jenny Elizabeth Justo Callo
- *Jorge Alberto Bazán Gálvez
- *Luis Fernando Gonzáles Yong

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Vanessa Yessica Morante Paredes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5590-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 368-2015-CNM, de fecha 03 de septiembre de 2015 y el Oficio N° 162-2015-AMAG/DG, de fecha 13 de octubre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Yauyos, en el Distrito Fiscal de Cañete.

Que, con el Oficio N° 162-2015-AMAG/DG, de fecha 13 de octubre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica que el Magistrado mencionado en la parte resolutive de la citada resolución ha aprobado el Décimo Octavo Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer Nivel de la Magistratura (PROFA).

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marlene Del Pilar Sánchez Cama, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2205-2011-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2011, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4441-2015-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Rafael Miranda Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Yauyos, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5591-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 366-2015-CNM, de fecha 03 de septiembre de 2015 y el Oficio N° 161-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombra a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno, en el Distrito Fiscal de Puno.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con el Oficio N° 161-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA).

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Percy Salazar Gil, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 897-2013-MP-FN y N° 5314-2014-MP-FN, de fechas 09 de abril de 2013 y 12 de diciembre de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Zócrates Ajax Rado Pineda, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5592-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1426-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia Transitoria de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Flor De María Aznarán Basilio, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 646-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Flor De María Aznarán Basilio, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia Transitoria de Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Marbely Laurita García Vilca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5593-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora María Elena Hinostroza Centa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 112-2014-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Raúl Ernesto Martínez Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 1648-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora María Elena Hinostroza Centa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Raúl Ernesto Martínez Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5594-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por necesidad de servicio y conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor José Federico Chipana Llanos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4572-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Diosdado Eduardo Santos Galarza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 686-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Diosdado Eduardo Santos Galarza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor **José Federico Chipana Llanos**, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5595-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 701-2015-ARECODE-MP-FN, remitido por la Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor June Alex Meza Mendoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5596-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5597-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 4140-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por el doctor Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, remite propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Howard Herbert Huayhua Jibaja, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Fiscal

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5598-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1482-2015-MP-PJFS-DJ-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5599-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2086-2015-MP-FN-PJFS-PIURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Rolando Alfredo Álamo Infante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5600-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2341-2015-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Wilfredo Junyor Guevara Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan a ciudadanos en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Municipales 2015

RESOLUCION JEFATURAL N° 000317-2015-J-ONPE

Lima, 6 de noviembre del 2015

VISTOS: el Oficio N° 093924-2015-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N° 000004-2015-CSJCLV EM 2015/ONPE y anexos, de la Comisión del Proceso de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas para las Elecciones Municipales 2015; así como el Informe N° 000482-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales 2015 para el 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir Alcaldes y Regidores de los Concejos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipales, de las circunscripciones siguientes: provincia de Putumayo (Loreto), los distritos de Yaguas y Rosa Panduro (Putumayo, Loreto), Mi Perú (Callao), Uchuraccay (Huanta, Ayacucho), Inkawasi y Villa Virgen (La Convención, Cusco), Quichuas y Andaymarca (Tayacaja, Huancavelica) y José María Arguedas (Andahuaylas, Apurímac);

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000209-2015-J-ONPE se aprobó la conformación de dos (02) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), para la organización y ejecución de las Elecciones referidas precedentemente;

Que, con la Resolución Jefatural N° 000307-2015-J-ONPE se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección, con el propósito de cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, otorgándosele a la ciudadanía el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de que interpongan las tachas que pudieran corresponder;

Que, a través del Oficio N° 03924-2015-SG/JNE, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones indica que, respecto a la relación de postulantes consignados en el Anexo de la Resolución Jefatural citada en el considerando que antecede, se ha verificado que vencido el plazo no se presentó ninguna tacha, tanto en la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones como en la de los Jurados Electorales Especiales de Lima y Maynas, por lo cual corresponde emitir la Resolución Jefatural que designe, de manera definitiva, a los postulantes seleccionados al cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, a los ciudadanos consignados en los anexos de la Resolución Jefatural N° 000307-2015-J-ONPE, en el marco de las Elecciones Municipales 2015.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionario del RENIEC a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION JEFATURAL N° 237-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS:

El OF.RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1788 de fecha 23OCT2015, remitido por el Ministro - Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Carta S/N de fecha 22OCT2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos, la Hoja de Elevación N° 000033-2015/JNAC/GA/RENIEC (30OCT2015) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000236-2015/SGEN/RENIEC (02NOV2015) de la Secretaría General, los Memorandos N° 004336-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2015/GPP/RENIEC (05NOV2015) y N° 004241-2015/GPP/RENIEC (30OCT2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 003780-2015/GPP/SGP/RENIEC (05NOV2015) y N° 003696-2015/GPP/SGP/RENIEC (30OCT2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Memorandos N° 003563-2015/GAD/RENIEC (29OCT2015) y N° 003647-2015/GAD/RENIEC (05NOV2015) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002013-2015/GAD/SGCO/RENIEC (28OCT2015) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 003041-2015/GAD/SGLG/RENIEC (04NOV2015) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000176-2015/GTH/SGAL/RENIEC (05NOV2015) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1788 de fecha 23OCT2015 de Vistos, el Ministro - Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite la Carta S/N de fecha 22OCT2015, en virtud de la cual, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), formula invitación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que participe en la “Sesión Especial para revisar el Estado de Implementación del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad”, que se realizará el próximo 12 de noviembre de 2015, en la Ciudad de Washington D.C de los Estados Unidos de América, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

Que, al respecto, a través de la Hoja de Elevación N° 000033-2015/JNAC/GA/RENIEC (30OCT2015) de Vistos, el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, remite el Informe N° 000002-2015/ESC/JNAC/GA/RENIEC (29OCT2015), a través del cual, comunica que es pertinente la participación del RENIEC ante el aludido evento, toda vez que es de suma importancia para el que hacer institucional, a fin de llevar a cabo un intercambio de buenas prácticas y experiencias;

Que, de este modo, con la Carta N° 000236-2015/SGEN/RENIEC (02NOV2015), la Secretaría General del RENIEC, hace de conocimiento al Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), que se ha designado al señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, en representación de la Institución;

Que, en dicho contexto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los Informes N° 003780-2015/GPP/SGP/RENIEC (05NOV2015) y N° 003696-2015/GPP/SGP/RENIEC (30OCT2015) de Vistos, informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos, por concepto de pasaje aéreo y viáticos, en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 003041-2015/GAD/SGLG/RENIEC (04NOV2015) de Vistos, señala que el costo del pasaje aéreo del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, asciende a la suma de US\$ 1,174.00 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 34.00) y el TUA;A;

Que, cabe mencionar que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje, tiene fecha de salida el 10 de noviembre de 2015 y fecha de retorno el 13 de noviembre de 2015;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 002013-2015/GAD/SGCO/RENIEC (28OCT2015) de Vistos, concluye que corresponde otorgar al señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, comisionado a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, el monto de US\$ 880.00 dólares americanos que comprende un (01) día por concepto de viáticos, más el equivalente de un (01) día de viáticos más, por concepto de gastos de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD-003 “Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio”, Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 41-2014-SGEN-RENIEC de fecha 08 de julio de 2014;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que a la letra dice: “En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)”, esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX

Sistema Peruano de Información Jurídica

JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, del 10 al 13 de noviembre de 2015;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000176-2015/GTH/SGAL/RENIEC (05NOV2015) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 10 al 13 de noviembre de 2015, a fin de participar en la “Sesión Especial para revisar el Estado de Implementación del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad”, a realizarse en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:	Total:	US\$	1,174.00
Pasaje aéreo Incluye FEE (US\$ 34.00) y el TUA.		US\$	1,174.00
Viáticos:	Total:	US\$	880.00
Viáticos (US\$ 440.00 por 1 día)		US\$	440.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 440.00 por 1 día)		US\$	440.00

Artículo Tercero.- DISPONER, que el señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6323-2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 21 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Apolinar Estuardo Montoya López para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 543-2014 de fecha 23 de enero de 2014, se autorizó la inscripción del señor Apolinar Estuardo Montoya López como Corredor de Seguros de Personas;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Apolinar Estuardo Montoya López postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Apolinar Estuardo Montoya López, con matrícula número N-4173, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6373-2015

Lima, 21 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Santana Gamboa para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 5169-2012 de fecha 01 de agosto de 2012, se autorizó la inscripción del señor Carlos Alberto Santana Gamboa como Corredor de Seguros de Personas;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Carlos Alberto Santana Gamboa postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Carlos Alberto Santana Gamboa, con matrícula número N-4149, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6395-2015

Lima, 23 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Otto Fernando Gutierrez Dietrich para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 4570-2014 de fecha 17 de julio de 2014, se autorizó la inscripción del señor Otto Fernando Gutierrez Dietrich como Corredor de Seguros de Personas;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y . procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Otto Fernando Gutierrez Dietrich postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Otto Fernando Gutierrez Dietrich, con matrícula número N-4295, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencias y oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6551-2015

Lima, 28 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre de dos (02) agencias y una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de las dos agencias y una oficina especial ubicadas según se detalla a continuación:

* Agencia ubicada en Jr. Real N° 192-194-198, Lt. 13, Mz. 21, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima.

* Agencia ubicada en Av. Central N° 1687, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima.

* Oficina Especial ubicada en Av. Canto Grande N° 3526, Mz. H, Lote 18, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lima, La Libertad, Arequipa y Lambayeque

RESOLUCION SBS N° 6552-2015

Lima, 28 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura de seis (06) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de seis (06) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº	NOMBRE DE AGENCIA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Agencia Santiago de Chuco	Calle César Vallejo N° 1204 (Centro Poblado Santiago de Chuco Mz. 64, Lote 10, 11, Unidad 1)	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco	La Libertad
2	Agencia Canto Rey	Av. Próceres de la Independencia N° 3491 (antes Mz. B1, Lote 02 - AVP Los Pinos)	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
3	Agencia Lomas de Zapallal	Lote 1, Mz. L-1 de la Parcelación Zapallal	Puente Piedra	Lima	Lima
4	Agencia Alto Selva Alegre	Pueblo Joven Apurímac Mz. L, Lote 1	Alto Selva Alegre	Arequipa	Arequipa
5	Agencia Ferreñafe	Calle Unión N° 508, Cercado Ferreñafe, Mz. 117, Lote 11 del Pueblo Tradicional Ferreñafe	Ferreñafe	Ferreñafe	Lambayeque
6	Agencia Yura II	Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios Mz. O, Lote 5, Sector A Zona A	Yura	Arequipa	Arequipa

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencia en el departamento de Lambayeque

RESOLUCION SBS Nº 6553-2015

Lima, 28 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre de una (01) agencia según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la agencia ubicada en Av. Bolívar N° 350, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Dejan sin efecto autorización de cierre de oficina especial de Mibanco Banco de la Microempresa S.A. ubicada en el departamento de Ica, a que se refiere la Res. SBS N° 4186-2015

RESOLUCION SBS N° 6554-2015

Lima, 28 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se quede sin efecto la autorización del cierre de una oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la parte pertinente de la Resolución SBS N° 4186-2015 de fecha 16 de julio de 2015, mediante la cual se autorizó el cierre de la oficina especial ubicada en Calle Progreso N° 237, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6560-2015

Lima, 29 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme GMG Servicios Perú S.A. para que se autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de una (01) oficina especial, situada en Ex Fundo San Vicente Ca. S/N, Parcela B-62, Sub lote 1, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6569-2015

Lima, 30 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Luis Martín Arribas Berendson para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Luis Martín Arribas Berendson postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Luis Martín Arribas Berendson con matrícula N° N-4321 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Modifican Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez

RESOLUCION SBS N° 6694-2015

Lima, 4 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, así como los nuevos anexos referidos a la gestión de dicho riesgo, que forman parte del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente ampliar el plazo de adecuación para cumplir con el límite aplicable al Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL);

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobado por la Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el plazo de adecuación para cumplir con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30, de acuerdo con lo siguiente:

Periodo	Mínimo RCL
Enero de 2014 - Diciembre de 2017	80%
Enero de 2018 - Diciembre de 2018	90%
Enero de 2019 - En adelante	100%

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de enero de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. y Alemania, en comisión de servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS Nº 6750-2015

Lima, 6 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por Women's World Banking al señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar en la Making Finance Work for Women Summit, que se llevará a cabo los días 11 y 12 de noviembre de 2015 en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

La invitación cursada por David Rockefeller Center for Latin American Studies (DRCLAS) at Harvard University al señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar como expositor en el Seminar "Driving for Human Rights - A Primer for Bank Regulators", que se llevará a cabo el 16 de noviembre de 2015 en la ciudad de Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, Women's World Banking es una organización mundial sin fines de lucro comprometida con brindar a más mujeres de bajos ingresos, acceso a las herramientas financieras y los recursos necesarios para construir seguridad y prosperidad;

Que, la Making Finance Work for Women Summit se centrará específicamente en la inclusión financiera de las mujeres y cómo se relaciona, no sólo a las oportunidades económicas de las mujeres, sino también al crecimiento macroeconómico más general. Asimismo, esta Cumbre reunirá a la red global del Women's World Banking, conformada por 38 instituciones financieras de 27 países, junto con inversionistas, filántropos y políticos, para compartir las mejores prácticas y discutir formas innovadoras para atender el mercado de las mujeres para servicios financieros. Algunos de los temas que se analizarán este año incluirán microseguros, finanzas rurales, mercados de la juventud, educación financiera y marketing y canales de distribución de productos digitales;

Que, el señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene previstas reuniones con funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a fin de discutir aspectos de interés en materia de fortalecimiento del sistema de cajas municipales, las cuales se llevarán a cabo el 09 de noviembre de 2015 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

Que, el señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sostendrá una reunión con funcionarios del Federal Ministry for Economic Cooperation and Development (BMZ), para compartir temas de interés en materia de supervisión y regulación, la cual se llevará a cabo el 13 de noviembre de 2015 en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

Que, el señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene prevista una reunión con el Director de Human Rights and International Affairs del Mossavar-Rahmani Center for Business and Government del Harvard Kennedy School, a fin de revisar la regulación en materia de riesgo socioambiental desarrollada por la SBS, así como con el Executive Director del David Rockefeller Center for Latin American Studies (DRCLAS), las cuales se llevarán a cabo el 16 de noviembre de 2015 en la ciudad de Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de América;

Que, adicionalmente, el 17 de noviembre de 2015 en la ciudad de Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de América, el señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sostendrá reuniones con ejecutivos de The Shift Project y del Mossavar-Rahmani Center for Business and Government del Harvard Kennedy School, a fin de revisar la regulación en materia de riesgo socioambiental desarrollada por la SBS;

Que, el 18 de noviembre de 2015 en la ciudad de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, el señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene prevista una reunión con funcionarios del Federal Reserve Bank of Atlanta, para profundizar la discusión en materia de oportunidades de interconexión con la Reserva Federal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en atención a las invitaciones cursadas y coordinaciones realizadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del señor Superintendente en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva SBS sobre Gastos de Atención a Terceros N° SBS-DIR-ADM-029-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydlofsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el 09 de noviembre de 2015 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 10 al 13 de noviembre de 2015 a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania y del 14 al 19 de noviembre de 2015 a las ciudades de Boston, Massachusetts y Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo, hasta US\$ 1 086,00, vía reembolso, y tres (03) noches de alojamiento en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, serán cubiertos por Women’s World Banking, en tanto que los gastos por concepto de la diferencia del costo del pasaje aéreo, viáticos y gastos de representación serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	8 406,44
Viáticos	US\$	3 612,00
Gastos de representación	US\$	1 000,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Aprueban el “Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Cusco 2015-2021”

ORDENANZA REGIONAL N° 099-2015-CR-GRC.CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Undécima Sesión Ordinaria del Consejo Regional periodo Legislativo 2015, de fecha catorce de setiembre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional :

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El DICTAMEN N° 002-2015 - COSCDHNMJAM/CR, de la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana, La Mujer, El Niño, Juventudes y Adulto Mayor (Periodo Legislativo 2015), respecto la Iniciativa Legislativa:

“APROBAR EL PLAN REGIONAL DE ACCION CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN LA REGIÓN CUSCO 2015-2021”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado en su Artículo 2 inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; Asimismo el inciso 24, literal b) del Artículo antes referido, prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por Ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas.

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Artículos 2 y 5 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el literal a) del Artículo 21 del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente regional, dirigir y supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional, igualmente señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, en el Artículo 13 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la ley N° 29053, establece que El Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”.

Que, mediante la Ley N° 28950 Ley contra la Trata de Personas y el tráfico Ilícito de Migrantes y sus Reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personal, así como establece en el Artículo N° 7, de la Ley aludida, señala que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la Trata de Personas, así como medidas de prevención.

Que, la Trata de Personas, infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene a la prohibición de tortura, Trato Inhumano y Degradante y a la prohibición de la esclavitud y del Trabajo Forzado.

Que, la explotación sexual comercial de niñas y niños y adolescentes, constituye una de las violaciones más graves de sus derechos humanos en nuestra sociedad, al configurarse aquella como la utilización de personas menores de edad por adultos/as, en actividades sexuales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie) bajo amenaza o incluso protección.

Que, la Organización Internacional del Trabajo, considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas y niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

Que, nuestra normativa legal interna a la función punitiva del Estado, se tiene el Código Penal vigente, tipifica como delitos sancionados con pena privativa de la libertad a los sujetos activos que cometen los delitos de trata de personas en sus distintas modalidades y demás delitos afines, siendo que el Estado Peruano acorde a la vigencia del principio de autoridad y de la primacía de los derechos fundamentales de la persona humana protege y resguarda la dignidad humana y la libertad como un derecho innato al ser humano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a la fecha existe diversa legislación a nivel internacional, como la Convención de las Naciones Unidas, sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la utilización de niños en la pornografía y a nivel nacional, como el Código del Niño y Adolescente, las modificaciones al Código Penal, mediante las Leyes N° 28251 y 28950, el Decreto Supremo N° 007-2006-MINDES, que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones aprobado por O.R. N° 049-2013-CR-GRC, ha aprobado emitir la presente Ordenanza Regional; por tanto:

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el “PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA REGIÓN CUSCO 2015-2021.”

Artículo Segundo.- INSTITUIR, como importancia regional la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región del Cusco, así como el estricto cumplimiento del “PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA REGIÓN CUSCO 2015-2021.”

Artículo Tercero.- CONSTITUIR “LA RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES DE LA REGIÓN CUSCO”, el cual tendrá como objetivo principal difundir, capacitar, sensibilizar, prevenir, informar y formular y crear alternativas de solución para erradicar la Trata de Personas en sus modalidades más comunes como explotación sexual y laboral, que afecta principalmente a niñas, niños y adolescentes.

Integrada por los siguientes miembros de las instituciones públicas y privadas:

- Un Representante de la Gobernatura del Gobierno Regional del Cusco, quien la presidirá.
- Un Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco.
- Un Representante del Consejo Regional del Cusco.
- Un Representante de las Municipalidades Provinciales de la región Cusco.
- Un Representante de la X DIRTEPOL.
- Un Representante de la Corte Superior de Justicia de Cusco.
- Un Representante del Ministerio Público de Cusco.
- Un Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un Representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un Representante de la Dirección Regional de salud.
- Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un Representante de la Dirección Regional de Comercio y Turismo.
- Un Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicación.
- Un Representante del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (RENIEC).
- Un Representante de la Jefatura Regional de Migraciones Cusco (DIGEMIN).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un Representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- CEM- Cusco.
- Un Representante del Colegio de Abogados del Cusco.
- Un Representante del Colegio de Periodistas del Cusco.
- Un Representante de las Universidades Públicas y Privadas.
- Un Representante de las Organizaciones de Niños y Niñas y adolescentes.
- Un Representante de la Sociedad Civil.
- Un Representante de la Vicaría de Solidaridad.
- Un Representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y mercancías (SUTRAN)
- Otras que soliciten su incorporación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cusco, la implementación de la presente Ordenanza Regional, otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia para la constitución e instalación de la “ RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES DE LA REGIÓN CUSCO”

Artículo Quinto.- “LA RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES DE LA REGIÓN CUSCO”, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir e Implementar el “PLAN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN LA REGIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA REGIÓN CUSCO 2015-2021”.
- b) Realizar acciones conjuntas y coordinadas con todos los miembros integrantes de “LA RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES DE LA REGIÓN CUSCO” para fortalecer la prevención de este delito en la población vulnerable o de alto riesgo en coordinación con los gobiernos locales, autoridades públicas y privadas así como también la participación de la población civil.
- c) Coordinar y motivar la actualización de los registros de Trata de Personas y personas desaparecidas puestas en conocimiento de la Policía Nacional del Perú.
- d) Promover acciones de prevención y protección de víctimas y testigos,
- e) Promover la atención integral de las víctimas de la Trata de Personas en los Centros de Salud y centros de atención especialmente con programas de terapias psicológicas.
- f) Informar trimestralmente al Gobierno Regional de las acciones cumplidas por la red.
- g) Diseñar y estructurar un sistema estadístico de información acerca de la problemática de la Trata de Personas de la Región Cusco.
- h) Promover políticas orientadas a la prevención contra el delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes.
- i) Gestionar los recursos económicos necesarios para poder implementar adecuadamente la presente ordenanza considerándose en sus respectivos planes operativos y presupuestos institucionales y/o a través de la elaboración de un PIP menor.
- j) Promover coordinaciones con Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales e instituciones involucradas en acciones de prevención, atención, recuperación y/o reinserción de población de víctimas de trata o tráfico de personas.

Artículo Sexto.- Precisar dentro de las acciones de prevención establecidas las siguientes:

- a) La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo deberá dentro de los (60) días de la publicación de la presente Ordenanza a registrar a la totalidad de agencias de empleo de la Región en cumplimiento del D.S. Nº

Sistema Peruano de Información Jurídica

005-2003-TR estando obligados a la remisión trimestral de información estadística laboral relacionada con su oferta y demanda.

b) La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, coordina con la PNP el cumplimiento de las acciones de vigilancia en el caso del traslado de menores estos últimos se identifiquen con el D.N.I. o partidas de nacimiento, así mismo la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones coordinara con los medios de comunicación masiva en el ámbito Regional para la difusión y prevención contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

c) La Dirección de Educación, incluirá y desarrollará el tema de Trata de Personas en su Programa Curricular a fin de que los Docentes de las Instituciones Educativas de los niveles, inicial, primaria, y secundaria informen y sensibilicen a los estudiantes y padres de familia la responsabilidad del cuidado de personas, familiares y de la Comunidad, para evitar se presenten casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Las Gerencias Regionales en referencia remitirán informe trimestral sobre el cumplimiento de lo establecido en la Red Regional, así como la aplicación de las acciones correctivas.

d) La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), en coordinación con la Policía Nacional del Perú y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones deberá realizar campañas de prevención contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como supervisar y sancionar el transporte de personas menores de edad sin autorización de un familiar o tutor responsable.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a cargo de la implementación de la presente Ordenanza, la promoción de convenios con instituciones nacionales, internacionales y ONG's que propicien la defensa de los Derechos Humanos para el fortalecimiento de capacidades de los servicios de prevención, atención y recuperación de víctimas de Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

ALAIN E. ALANOCA ARAGON
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco

Aprueban el Plan Regional por las Niñas, Niños y Adolescentes del Cusco PRANNA 2015 - 2021

ORDENANZA REGIONAL Nº 101-2015-CR-GRC.CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Undécima Sesión Ordinaria del Consejo Regional periodo Legislativo 2015, de fecha catorce de setiembre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional :

VISTOS :

Sistema Peruano de Información Jurídica

El DICTAMEN N° 001-2015 - COSCDHNMJAM/CR, de la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana, La Mujer, El Niño, Juventudes y Adulto Mayor (Periodo Legislativo 2015), respecto la Iniciativa Legislativa:

“APROBAR EL PLAN REGIONAL POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, PRANNA 2015 - 2021”

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución Política del Estado, en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado en su artículo 2 inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; Asimismo el inciso 24, literal b) del Artículo antes referido, prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por Ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas.

Que, los Artículos 2 y 5 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el literal a) del artículo 21 del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente regional, dirigir y supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional, igualmente señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, en el artículo 13 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la ley N° 29053, establece que El Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño que los Estados son parte, entre ellos el Perú, garantizan a niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Que, la Ley 27337- Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo IX del Título Preliminar, establece que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como, en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 60, Inciso h) señala que, es función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se tome productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adulto mayor y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, ha sido aprobado el Plan Nacional de Acción por la infancia y Adolescencia 2012-2021, documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos, de las niñas, niños y adolescentes peruanos, como prioridad de la agenda nacional.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 211-2012-CRGR-CUSCO, se dispone al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco la elaboración del Plan Regional de Acción por la Niñez y la Adolescencia 2013-2021, que en adelante será el PRANNA, siendo la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el ente responsable en coordinación con los actores involucrados.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 062-2013-CR-GRC.CUSCO, de fecha 26 de diciembre del 2013; se aprueba el Consejo Regional de Niños, Niñas y Adolescentes “CORENA - CUSCO” como un órgano consultivo de coordinación y participación multisectorial, responsable de promover los lineamientos de Política Regional en materia de Niñez y Adolescencia.

Que, el Gobierno Regional de Cusco a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha elaborado el “Plan Regional de Acción por la Niñez y la Adolescencia - PRANNA 2015-2021” el mismo que ha sido realizado por el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comité Técnico para la formulación del PRANNA, encabezado por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, así como la participación activa de las entidades públicas, de la Sociedad civil y las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, habiéndose cumplido el periodo de vigencia del Plan Regional por la Niñez y la Adolescencia (PRANA) 2006-2012, y conocer el nivel de avance, logros y sus dificultades en relación a los indicadores planteados en dicho instrumento, es necesario aprobar el Plan Regional de Acción por la Niñez y Adolescencia 2015-2021, a fin de que se implemente las acciones contenidas, así como se ejecute en forma oportuna las políticas, acciones y programas y estrategias a asumir por las diferentes instituciones estatales y de la sociedad civil.

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y el Reglamento interno de Organización y Funciones aprobado O.R. N° 049-2013-CR-GRC, ha aprobado emitir la presente Ordenanza Regional; y por lo tanto:

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- Apruébese, el PLAN REGIONAL POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CUSCO PRANNA 2015-2021, documento marcos de la política regional en materia de Niñez y Adolescencia en la Región Cusco, el mismo que consta de cuatro Capítulos, que firmados al margen, forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia Regional de Desarrollo social la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Disponer, que el CORENNA - CUSCO, pueda participar en el cumplimiento e implementación del PRANNA- 2015 - 2021. Contribuyendo al cumplimiento eficaz de sus metas, objetivos, resultados y estrategias de implementación.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Secretaría General del Consejo Regional de Cusco, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial el Peruano, El Diario de mayor circulación en la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Cusco y los sectores interesados para su estricto cumplimiento.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil quince.

ALAIN E. ALANOCA ARAGON
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil quince.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

Autorizan viaje de Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco a México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 140-2015-CR-GRC-CUSCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Duodécima Sesión Ordinaria del Consejo Regional periodo legislativo 2015, de fecha doce de octubre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional:

VISTOS:

El Oficio N° 1530-APCE-15, de la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras, que remite al invitación al Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco, para integrar la comitiva oficial de la la Visita Técnica al Gobierno de Mexico D.F.; del 09 al 15 de Noviembre del 2015.

El Oficio N° 082-2015- GRC CUSCO.CR/CQ-AEAA, mediante el cual se remite el Proyecto de Acuerdo Regional que propone:

“AUTORIZAR EL VIAJE AL EXTERIOR DEL PAÍS EN COMISIÓN DE SERVICIO AL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE CUSCO, ING. ALAIN ELVIS ALANOCA ARAGON, A LA REPÚBLICA DE MÉXICO, MEXICO D.F.; A EFECTO DE ASISTIR A LA VISITA TÉCNICA MUNICIPALISTA, DEL 09 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2015” .

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.”

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que:

“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.”

Que, conforme lo señala el inciso u) del Artículo 13 del Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del consejo Regional Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional 049-2013-GR-CUSCO señala que es atribución del Consejo Regional del Cusco:

“Autorizar los viajes en comisión Oficial de servicio fuera del país del presidente, del vicepresidente, los consejeros regionales y funcionarios, también autorizar los viajes oficiales fuera del departamento de los consejeros regionales”

Que, de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco, el Consejero Delegado es quien representa al Consejo Regional del Cusco.

Que, el literal h) del Artículo 28 de Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, establece que los Consejeros Regionales deben dar cuenta de los viajes en comisión de servicios.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...);

Que, mediante Oficio N° 1530-APCE-15, se invitó al Consejero Delegado para que integre la Comitiva Oficial de la Delegación Peruana de Autoridades Municipales y Regionales, que realizarán la Visita Técnica a México D.F.

Sistema Peruano de Información Jurídica

del 09 al 15 de noviembre del 2015; la relevancia de la invitación se enmarca en temas de interés social, como Gestión Municipal y Regional, Educación, Deporte, Cultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27619; señala que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por países que será aprobado por decreto supremo; así mismo, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 5 establece "los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente":

ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS	
ZONA GEOGRAFICA	EN US \$
África	200
América Central	200
América del Norte	220
América del Sur	200
Asia	260
Caribe	240
Europa	260
Oceanía	240

En concordancia con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentaria sobre autorización de viajes al exterior se servidores y funcionarios públicos, señala que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al tesoro público;

Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su artículo 10, numeral 10.1) en la parte in fine del literal c) señala que, "En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicada en el Diario Oficial El Peruano";

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobierno Regional y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha emitido el presente Acuerdo Regional aprobado por voto mayoritario; y por tanto:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al Exterior del País en Comisión de Servicio al Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco, Ing. Alain Elvis Alanoca Aragón, a la República de México, México D.F.; a efecto de asistir a la Visita Técnica Municipalista, del 09 al 15 de noviembre del 2015.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la habilitación de pasajes aéreos ida y vuelta, a la República de México, para el viaje en comisión de servicios a del Consejero Delegado del Consejo Regional Cusco, Ing. Alain Elvis Alanoca Aragón, autorizando la movilización vía aérea Cusco - Lima - Bogotá - México y la movilización aérea México - Bogotá - Lima - Cusco, desde el 07 al 15 de noviembre; otorgándose los viáticos correspondientes a los siete (07) días, del 09 al 15 de noviembre del 2015, conforme al Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, con cargo a la Meta: 0071, "Debatir Propositiones Legislativas", cuya cadena funcional es la siguiente:

Específica de Gasto: 232121, Pasajes y Gastos de Transporte.
232122, Viáticos y asignaciones por comisión de servicio.

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

El presente Acuerdo de Consejo Regional no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR se implemente las acciones administrativas correspondientes, para la realizar el pago de inscripción a la visita técnica, por el monto de S/. 1,500.00 con cargo a la Meta: 0071, "Debatir Propositiones Legislativas".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Dispóngase que el Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco, cumpla con dar cuenta del viaje autorizado en Comisión de Servicios así como los objetivos alcanzados, en la sesión de Consejo Regional más inmediata.

Artículo Quinto.- Disponer la dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de la lectura y aprobación del acta, para proceder a su implementación.

Artículo Sexto.- DIFUNDIR el contenido del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico y DISPONGASE su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los catorce días de Octubre del 2015.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALAIN ELVIS ALANOCA ARAGON
Consejero Delegado
Periodo 2015
Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza que crea la Policía Regional en la Región Junín

ORDENANZA REGIONAL Nº 215-GRJ-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de Octubre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Artículo 5 de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que “La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”;

Que, el Artículo 10 numeral 2) literal i) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Artículo 36 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia compartida de los Gobiernos Regionales, la seguridad ciudadana;

Que, el 11 de febrero del año 2003, se promulgó la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad ciudadana (SINASEC), cuyo objetivo es articular esfuerzos entre el Estado y la sociedad civil organizada a fin de prevenir las acciones de violencia en sus diversas manifestaciones, que constituyan una amenaza a la integridad física y psicológica de las personas;

Que, en virtud con la ley anteriormente citada, el año 2003, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual está integrado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como máximo

Sistema Peruano de Información Jurídica

organismo del Sistema, y por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana (CORESEC, COPROSEC y CODISEC, respectivamente);

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2003-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual en el Artículo 15 establece que “Los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana son órganos técnico normativos que formulan las políticas sobre seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Eventualmente, tienen función ejecutiva a nivel regional cuando la naturaleza de la problemática de seguridad ciudadana así lo requiera”;

Que, la Región Junín y el país en su conjunto atraviesan una difícil y peligrosa situación de seguridad ciudadana, caracterizada por una creciente incidencia de delitos en sus diferentes manifestaciones, situación que afecta la tranquilidad y el normal desenvolvimiento de la convivencia humana y la paz social;

Que, esta peligrosa situación está alterando notablemente la dinámica de las relaciones económicas y sociales a nivel de los núcleos familiares, vecinales, comunales, empresariales, habiéndose generado una corriente de temor, riesgo e incertidumbre;

Que, de acuerdo al “Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social - Junín”, el incremento de los hechos delictivos suscitados en la Región Junín es alarmante, toda vez que los registros de delitos para el año 2009 fue de 2,777, el mismo que al año 2014, pasó a 9,805, esta tendencia es preocupante y peligrosa frente al cual las autoridades, las organizaciones sociales de base, tenemos el deber de intervenir articuladamente bajo el mandato de la Ley.

Que, en el ámbito de los Gobiernos Regionales, las autoridades regionales y locales democráticamente elegidas deben ejercer liderazgo político en materia de seguridad ciudadana, articulando el accionar de la autoridad policial, con la acción de la sociedad civil, a través de los Comités de Seguridad Ciudadana, con la intervención de las instituciones más importantes del país: el poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, así como la Defensoría del Pueblo, los Colegios Profesionales, las Universidades, entre otras;

Que, en la región Junín, se conformó el Consejo Regional de Seguridad Ciudadana, como elemento básico del Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana, pues es un espacio en el que las autoridades políticas, policiales y la comunidad en su conjunto establecen las estrategias y acciones para desarrollar un trabajo orientado a enfrentar los problemas de inseguridad en la jurisdicción del Gobierno Regional de Junín, el cual comprende las 9 provincias;

Que, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana en su Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2015, ha aprobado por unanimidad El Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Junín 2015;

Que, dicho Plan regional establece como misión: “Promover e implementar políticas, planes y proyectos orientados a la prevención y reducción de la violencia en Seguridad Ciudadana para brindar la tranquilidad, seguridad y paz social a la población”; asimismo, el primer objetivo de dicho plan plantea: “Fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana articulando la tecnología moderna de comunicación con la participación de las instituciones ligadas a la seguridad y a la ciudadanía organizada”, en el marco de esos lineamientos estratégicos es necesario crear y fortalecer instituciones encargadas de enfrentar con eficacia los actos delictivos y de violencia, para garantizar la paz, la convivencia humana y la seguridad ciudadana;

Que, por los considerandos expuestos es necesario crear e implementar la Policía Regional, como órgano operativo y ejecutor de los programas de prevención y resguardo de la seguridad ciudadana en el ámbito de la Región Junín;

Que, la Policía Regional, para el cumplimiento de sus fines y objetivos establecerá líneas de coordinación y convenios con la Policía Nacional del Perú, con las Municipalidades Provinciales y Distritales y los operadores de justicias en la Región;

Que, la Policía Regional, para el cumplimiento operativo de sus funciones establecerá líneas de coordinación funcional con las organizaciones sociales de base formalmente constituidas como son: Los comités de defensa de las Comunidades Nativas y de Selva: ronda campesinas de las comunidades Alto Andinas; los comités vecinales; los comités de seguridad ciudadana; las rondas urbanas; los comités de vigilancia de las comunidades campesinas y otras organizaciones representativas de la sociedad civil;

Que, a través de la Policía Regional, el Gobierno regional de Junín se incorporara articuladamente con los niveles de gobierno y con las organizaciones sociales de base representativas de la sociedad civil, para garantizar la

Sistema Peruano de Información Jurídica

convivencia pacífica de la ciudadanía, la erradicación de la violencia y el respeto de los derechos humanos fundamentales;

Que, el Dictamen N° 18-2015-GRJ/CR/CPPTyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ-CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA POLICÍA REGIONAL EN LA REGIÓN JUNÍN”

Artículo Primero.- CRÉASE LA POLICÍA REGIONAL en el ámbito de la Región Junín, para incorporarse en las acciones de lucha contra la violencia y delincuencia, a fin de garantizar la Seguridad Ciudadana en las 9 provincias de la Región.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, para que a través de las Unidades Orgánicas correspondientes elaboren y aprueben en un plazo de 60 días calendarios el Proyecto de Inversión Pública para la implementación y funcionamiento de la Policía Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, realizar las acciones necesarias para poner en marcha la implementación y funcionamiento de la Policía Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Junín.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes de Octubre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes octubre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Exoneran temporalmente a los Gobiernos Locales del departamento de San Martín (Municipalidades provinciales y distritales) del pago de los costos para el informe de estimación de riesgos, previsto en el TUPA 2015 GRSM

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2015-GRSM-CR

Moyobamba, 7 de octubre del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, vía Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambaye La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme se tiene indicado en la Nota Informativa N° 382-2015-GRSM/GRPyP de fecha 27 de agosto de 2015, en el marco del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM las Municipalidades locales de la Región San Martín vienen elaborando fichas técnicas de PIP de Emergencia por Peligro Inminente (Ficha N° 02) y que para la presentación de la misma a la DGIP-MEF es necesario anexar el Informe de Estimación de Riesgos, para lo cual el Gobierno Regional de San Martín cuenta con profesionales autorizados para realizar dichas estimaciones, los cuales se encuentran sujetos a tarifas establecidas en el TUPA-2015-GRSM;

Que, se indica también que el Gobierno Regional de San Martín conjuntamente con los Gobiernos Locales elaborarán los PIPs de emergencia por peligro inminente y que por los escasos recursos económicos de los gobiernos locales y la incidencia de la estimación de riesgo en los resultados de la evaluación de los PIPs, se solicita la exoneración del pago de los costos para el Informe de Estimación de Riesgo establecidos en el TUPA 2015 a los gobiernos locales de la Región San Martín, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM;

Que, al respecto, el artículo 30 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. El artículo 37 de la referida Ley establece el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el artículo 38 el procedimiento de aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, en cumplimiento de los artículos 30, 37 y 38 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRSM-CR aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín; consolidando en un solo instrumento todos los procedimientos administrativos y servicios exclusivos a cargo de las diferentes gerencias, direcciones regionales, direcciones sub regionales, proyectos y demás instancias competentes;

Que, el artículo 44 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado la defensa de la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, la protección de la población ante amenazas contra su seguridad y la promoción del bienestar general fundamentado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. Para el cumplimiento de tales deberes, el Estado se encuentra dotado de poder, el que, por su propia naturaleza, es uno solo, y cuyo ejercicio se manifiesta a través de las distintas actividades que realiza;

Que, para la realización de sus distintas actividades, el Estado requiere de un sustento económico, el cual, como es natural, debe provenir fundamentalmente de las contribuciones de sus ciudadanos, porque, de otra forma, sería prácticamente imposible financiar los gastos públicos o satisfacer las necesidades colectivas; y, para que estas contribuciones no estén sujetas a la libre voluntad de los ciudadanos, el pueblo, a través de la Constitución, ha dotado al Estado del poder suficiente para establecer unilateralmente prestaciones económicas de carácter coactivo, las cuales deben ser satisfechas por los sujetos que él determine. Es lo que se denomina la potestad tributaria, en virtud de la cual el Estado se encuentra habilitado para crear, modificar o suprimir tributos, o exonerar de ellos y, en general, para regular todos y cada uno de los elementos sustanciales que los configuran;

Que, previo al análisis del caso, corresponde determinar si los pagos por Informe de Estimación de Riesgo establecidos en el TUPA 2015 cuya exoneración es materia de opinión, tienen naturaleza tributaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado; b) Contribución: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y c) Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Agrega que no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual;

Que, el referido Código Tributario no establece una definición de tributo, limitándose a mencionar y definir sus clases (impuesto, contribución y tasa), resulta conveniente acudir a la definición de Ataliba, Geraldo¹, según el cual el tributo es una obligación jurídica pecuniaria ex - lege, que no constituye sanción por acto ilícito, cuyo sujeto activo es en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley y, por su parte Villegas Héctor², define al tributo como “las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 1 del mencionado código señala que la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. A su turno el artículo 4 preceptúa que acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria, tales como el gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente;

Que, entonces, haciendo una interpretación sistemática de la normatividad citada, permite concluir que los derechos o pagos por Informe de Estimación de Riesgo establecidos en el TUPA 2015 cuya exoneración es materia de opinión, tiene naturaleza tributaria;

Que, del caso materia de opinión, se aprecia que los pagos a efectuarse por concepto de Informe de Estimación de Riesgo, encuentran su sustento en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) -; Ley que prevé - entre otros principios - el protector y el de eficiencia, conforme a los cuales, la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir; y que las políticas de gasto público vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad;

Que, en este orden de ideas se tiene que el artículo 74 de la Constitución establece que los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, señala que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, como se aprecia, el artículo 74 reconoce facultad tributaria a los gobiernos regionales para la creación de tasas y contribuciones, siempre que: a) sea dentro de su jurisdicción; y, b) con los límites que establece la ley. Ello quiere decir que los Gobiernos Regionales no pueden ejercer su potestad tributaria de modo arbitrario, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra, lo que implica el respeto de los principios tributarios de reserva de ley, de igualdad, de no confiscatoriedad y de capacidad contributiva, así como de modo especial la observancia del control de proporcionalidad de la actuación estatal en la determinación del monto del tributo, entre otras exigencias constitucionales;

Que, de este modo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en lo que sea pertinente, constituyen el parámetro de constitucionalidad para el correcto ejercicio de la potestad tributaria Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el literal c) del artículo 9 que los gobiernos regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. A su vez, el literal a) del artículo 15 de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; concordante con lo

¹ Ataliba, Geraldo. “La Hipótesis de incidencia tributaria”. Instituto Peruano de Derecho Tributario. Lima, 1985. Pág. 37.

² Villegas Héctor. “Curso de Finanzas. Derecho Financiero y Tributario”. Depalma. Buenos Aires, 1984. Pág. 73

Sistema Peruano de Información Jurídica

preceptuado por el artículo 38, en cuanto señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de lo expuesto y atendiendo a la finalidad de los Gobiernos Regionales - quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo - y considerando que la exoneración del pago de los costos para el informe de estimación de riesgos tiene por finalidad satisfacer específicas demandas que responden a las diversas contingencias o situaciones que acaecerían en distritos y provincias comprendidos en el departamento de San Martín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario (temporalidad), es que esta asesoría legal estima que en este caso cabe hacer uso de la facultad excepcional de exonerar del pago de los costos para el informe de estimación de riesgos a favor de los gobiernos locales (Municipalidades provinciales y distritales) por un tiempo igual al previsto por el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, esto es, de sesenta (60) días calendario; decisión que deberá ser aprobada vía Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 845-2015-GRSM/ORAL, de fecha 03 de setiembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM opina que el Gobernador Regional de San Martín no es competente para aprobar la exoneración de pagos para la elaboración de Informes de Estimación de Riesgos; derivar al Consejo Regional de San Martín para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 050-2015-SCR-GRSM/ALE, de fecha 23 de setiembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que VIA ORDENANZA REGIONAL EXONERE a los gobiernos locales del departamento de San Martín (Municipalidades provinciales y distritales) del pago de los costos para el informe de estimación de riesgos, previsto en el TUPA 2015 GRSM, por un tiempo de sesenta (60) días calendario.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día 06 de octubre del 2015, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- EXONERAR a los Gobiernos Locales del Departamento de San Martín (Municipalidades provinciales y distritales) del pago de los costos para el informe de estimación de riesgos, previsto en el TUPA 2015 GRSM, por un tiempo de sesenta (60) días calendario.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES
Presidente del Consejo Regional de San Martín
Consejero Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI
Gobernador Regional de San Martín

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 447-MPL

Pueblo Libre, 21 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria Nº 20 de la fecha, el Dictamen Nº 002-2015-MPL-CPL-CODUMADS de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28607 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo señalado en los ítems 3.6. y 3.6.2. del Numeral 3. del Artículo 79 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, en el inciso 8) del Artículo 9 de la precitada Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley Nº 29090 modificada por la Ley Nº 29300, Ley Nº 29476 y la Ley Nº 29566, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en cuyo Título III, Capítulo VI, Artículo 68 dispone un procedimiento para la Regularización de Edificaciones que hayan sido construidas sin licencia y concluidas entre el 20 de julio de 1999 y la fecha de publicación de la ley (25 de setiembre del 2007), a fin de ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008 siguiendo el procedimiento establecido en el dispositivo referido;

Que, el Artículo 30 de la Ley Nº 29090, establece que las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, plazo que fue ampliado en 180 días mediante la Ley Nº 29300, que modifica el primer párrafo del Artículo 30 de la Ley Nº 29090; asimismo fue ampliado el plazo hasta el 31 de diciembre del 2010 conforme lo dispone la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29476 que

Sistema Peruano de Información Jurídica

modifica y reglamenta la Ley N° 29090, debiéndose cumplir con las normas urbanísticas y si en todo caso no sean regularizado en los plazos establecidos estas serán materia de demolición conforme lo establece el Artículo 93 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación teniendo como objetivo establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; reglamentada en el Título III Capítulo VI Artículo 68 por el cual las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre del 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, siempre que cumpla con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normatividad vigente. Asimismo, en el mismo Capítulo VI, Artículo 69 y Artículo 70 se establece los Requisitos y Procedimientos para la Regularización de las Edificaciones;

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1225 de fecha 25 de setiembre de 2015; se Modificas la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; con el fin de garantizar la obtención oportuna de la Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación para la promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios, la inversión privada en el sector construcción y el acceso a la vivienda. En lo que respecta al asunto de la presente; la mencionada norma señala en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria que; las Habilitaciones Urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090 y las Edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan Conformidad de Obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias y Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto Legislativo;

Que, mediante Informe N° 017-2015-MPL-GDUA-SGCUCCSA, de fecha 17 de setiembre de 2015, la Sub gerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas informa sobre la relación y cantidad de Papeletas por Infracción Administrativa-PIA impuestas hasta Agosto de 2015, a los vecinos del distrito, por Construir sin Licencia de Obra, por un total de 43 papeletas impuestas por los conceptos de Obra Nueva, Ampliación y Remodelación, con un monto generado de s/.284,784.84;

Que, con Informe N° 037-2015-MPL-GDUA-SGOPHU de fecha 11 de setiembre de 2015, la Sub gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas propone el Proyecto de Ordenanza del Procedimiento que Regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el distrito de Pueblo Libre; a fin de formalizar la construcción de las Edificaciones. Asimismo, se ha verificado que en nuestra jurisdicción muchas construcciones, por diversos motivos, no han podido acogerse a la Ley y en otros casos no han podido subsanar las observaciones dentro de los plazos establecidos en el respectivo procedimiento iniciado en su oportunidad, por lo tanto a fin de contribuir con la formalidad de las construcciones, así como de adecuar la realidad a la base de Catastro y de Rentas de nuestro municipio, se propone la referida Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 265-2015-MPL/GAJ de fecha 05 de octubre del 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la Ordenanza.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un procedimiento especial y simplificado dentro de un periodo extraordinario para la formalización de las edificaciones existentes, que hayan sido ejecutadas desde el 21 de Julio de 1999 hasta el 31 de Agosto del 2015 sin Licencia de Edificación, cumpliendo con los requisitos y normativa que se mencionan en este mismo dispositivo, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito de Pueblo Libre.

Artículo 2.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título en aspectos administrativos y técnicos es la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, la misma que resolverá en primera instancia administrativa, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente quien emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 3.- SUJETOS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Podrán acogerse a la presente norma, todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean propietarias de las edificaciones en el distrito de Pueblo Libre, que hayan sido construidas sin licencia edificación y que hayan sido ejecutadas desde el 21 de Julio de 1999 hasta el 31 de Agosto del 2015 (Casa habitación) y hasta el 31 de Diciembre del 2014 (Comercio y Edificios Multifamiliares), las cuales podrán iniciar el procedimiento o trámite de Regularización hasta el 31 de Diciembre del 2015, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que se ajusten a las disposiciones vertidas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, es necesario consignar las definiciones siguientes:

Edificación Nueva.- Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas sobre terrenos sin construir.

Ampliación.- Obra que se ejecuta a partir de una edificación pre existente, incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada, puede incluir o no la remodelación del área techada existente.

Remodelación.- Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada.

Demolición.- Es la obra que se ejecuta para eliminar parcial o totalmente una edificación existente.

Regularización.- Procedimiento administrativo de formalización y adecuación a la normatividad establecida, para todos aquellos inmuebles ejecutados sin haber contado con Licencia de Edificación.

Casco Habitable.- Las construcciones presentan las siguientes características: estructuras, muros revocados, falsos pisos, y/o contrapisos terminados, techos, instalaciones sanitarias, eléctricas, instalación de gas, de ser el caso, todo en funcionamiento, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados, puerta en baño, obras exteriores y fachadas concluidas. De contar con áreas comunes, con el equipamiento de ascensores, sistema de bombeo, de agua contra incendios y agua potable en completo servicio y uso y no presentar impedimento de circulación horizontal y vertical de las personas a través de pasadizos y escaleras.

Observaciones Sustanciales: Son aquellas observaciones que realiza la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos durante la revisión de las Modificaciones al Proyecto Aprobado. Son observaciones sustanciales por incremento de área techada, incremento de densidad neta, modificaciones que afectan la estabilidad de la edificación (estructuras), variaciones del cambio de uso o que contravienen y disminuyen los parámetros o de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE.

Artículo 5.- OBLIGATORIEDAD

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, superficiarios, usufructuarios o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a formalizar la edificación existente a la fecha, se encuentran obligados, durante el plazo que se estipula, a formalizar las construcciones realizadas y obtenerla Licencia de Edificación del predio o inmueble, en el cual se ha construido una obra.

CAPÍTULO II

Artículo 6.- DE LOS REQUISITOS

El procedimiento de Regularización de Edificaciones se tramitará según lo dispuesto en el presente Artículo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

I. El procedimiento administrativo para las Modalidades A, B, C y D se inicia con la presentación de los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Edificación - FUE (tres juegos en original) debidamente llenado y visado por el propietario y el profesional responsable.

1.1 Formulario Único de Edificaciones FUE (3 ejemplares)

1.2 Formulario Único -Anexo D (02 ejemplares)

1.3 Formulario Único Anexo A-datos de condóminos personas naturales (3 originales y 1 copia) de ser el caso.

1.4 Formulario Único Anexo B-datos de condóminos (3 originales y 1 copia) de ser el caso.

2. Copia Literal de Dominio expedida por el Registros de Predios con una anticipación no mayor a treinta (30) días hábiles.

3. En caso de ser Persona Jurídica, se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios de emitida.

4. Declaración Jurada del Profesional Responsable que suscribirá la documentación técnica.

5. Carta de Seguridad de Obra, sellada y suscrita por Ingeniero Civil colegiado, acompañada de la Declaración Jurada respectiva señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

6. Documentación Técnica, suscrita por el propietario, con sello y firma del profesional responsable (Arquitecto Colegiado Habilitado) compuesta por:

6.1 Plano de Ubicación y Localización, conforme al formato de Ley que contenga la información señalada en el R.N.E.

6.2 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones).

6.3 Memoria Descriptiva.

6.4 01 CD conteniendo la información digital.

7. En caso del predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y común deberá presentar además de los requisitos mencionados lo siguiente:

7.1 Copia del Reglamento Interno de ser el caso.

7.2 Autorización de la Junta de Propietarios, en caso no existiera deberá presentar autorización del 50 más 1 de los Copropietarios para construir sobre la propiedad, los cuales deberán ser acreditados mediante los documentos registrales correspondientes.

La Autorización deberá tener nombre completo, huella digital, número de DNI, de cada uno de los firmantes.

8. Plano de Independización que corresponde a la unidad inmobiliaria.

9. Presupuesto de Obra calculado en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación. Para los casos de remodelación se presentará el presupuesto a nivel de subpartidas, con costos unitarios del mercado, indicando la fuente.

10. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente y de acuerdo a la Modalidad que la califica.

11. Es requisito común de todas las modalidades presentar copia del recibo de pago de los arbitrios municipales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. Pago de Multa por Regularización.

13. Pago por Licencia de Edificación según Anexo D.

14. Comprobante de Pago por Derecho de Revisión Técnica para los delegados del CAP e INDECI; para el caso de los expedientes que califiquen en la Modalidad "C" y "D".

De tratarse de obras de remodelación, ampliación o modificación, presentarán copia de documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación del predio, con sus respectivos planos o en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización (detallar y achurar las áreas existentes con licencia de construcción o declaratoria de fábrica de las áreas por regularizar).

En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

II. Para los casos sociales y construcciones menores a 20 m2 se otorgará Autorización de Obra para lo cual se presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.

2. Copia Literal de dominio expedida por el Registros de Predios con una anticipación no mayor a treinta (30) días hábiles.

En los casos en que el predio se encuentre sujeto al Régimen de Propiedad Común y Exclusiva deberá adjuntar el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal y la Autorización de la Junta de Propietarios debidamente inscritos. Los predios que no cuenten con Reglamento Interno y su respectiva Junta de Propietarios inscritos, deberán presentar el consentimiento expreso con carácter de D con un Quorum mínimo del 50% + 1 de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación. La propiedad debe encontrarse libre de cualquier proceso judicial de copropiedad.

3. Documento que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en caso que el solicitante de la Licencia de Edificaciones no sea el propietario del predio.

4. La documentación técnica será firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto y por el propietario, la misma que estará compuesta por:

a) Plano de Ubicación y Localización según formato.

b) Planos de Arquitectura, Cortes y Elevaciones a nivel de Proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constataador responsable del Proyecto y su Memoria Descriptiva.

c) Carta de Seguridad de Obra, firmada por un Ingeniero Civil colegiado.

5. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitación Urbana solicitará el Informe socio económico emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA; previo a la revisión de los documentos técnicos.

CAPÍTULO III

Artículo 7.- MONTO A PAGAR.

I. Por Derecho de Trámite.

El monto por Derecho de Trámite de los procedimientos de Regularización de Edificaciones materia de la presente Ordenanza, se realiza al inicio del trámite y se regirán por los establecidos en el TUPA vigente en la Municipalidad; dependiendo de la Modalidad que corresponda.

II. Por Concepto de Multas Administrativas.

1. Para las obras menores o iguales de 20.00 m2. se aplicará únicamente el pago por Derecho de Trámite de acuerdo al TUPA vigente en la Municipalidad; dependiendo de la Modalidad que correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Multa por construir sin Licencia de Edificación (Modalidad A) 2.5% del V.O.
2. Multa por construir sin Licencia de Edificación (Modalidad B) 5% del V.O.
3. Multa por construir sin Licencia de Edificación (Modalidad C y D) 10% del V.O.
4. Una vez aprobado se deberá abonar el pago por Derecho de Licencia mediante Anexo "D"

CAPÍTULO IV

Artículo 8.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento constituye uno de evaluación previa, sin aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo mínimo para el procedimiento de Regularización de las Edificaciones es de veinte (20) días hábiles, renovables cuando se formulen observaciones al procedimiento presentado. Siendo los pasos a seguir los que a continuación se indican:

8.1 La presentación del expediente se hará en la Municipalidad a través de la Mesa de Partes con los requisitos completos señalados en el Artículo 6 de los requisitos.

8.2 Todos los documentos que se presenten con el Formulario Único de Edificación - FUE, tienen la condición de declaración jurada; en tal sentido, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, se limitará a verificar en el acto de presentación, que el expediente contenga los documentos indicados en los Artículos precedentes. De cumplir con todos los requisitos exigibles, se recepcionará con sello y se le asignará un número. Caso contrario, será devuelto en el mismo acto de presentación.

8.3 Una vez ingresado el expediente será remitido a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, para la verificación administrativa. De existir observaciones a la documentación presentada se notificará al administrado para que en un plazo de (10) días hábiles levante las observaciones notificadas. Al vencimiento del plazo sin que el administrado haya cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, operará el abandono, expidiéndose el acto administrativo pertinente.

8.4 De no existir observaciones, se programará la visita de Inspección Ocular dentro de los primeros cinco (05) días posteriores, en la cual se deberá comparar la edificación existente con los planos presentados por el administrado. En la constatación de la edificación, el funcionario municipal comparará ésta con los planos presentados verificando que se cumpla con la normativa aplicable al inmueble y emitirá el informe correspondiente.

8.5 Para la calificación de proyectos materia de Regularización, se aplicará el D.S. N° 013-2013-VIVIENDA y sus modificatorias con una tolerancia en los parámetros urbanísticos de acuerdo a lo normado en el Artículo noveno de la presente Ordenanza.

8.6 La Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, conformará un Equipo Multidisciplinario para la evaluación de los expedientes de construcciones menores a 20.00 m², de los casos sociales y de Modalidad A y B; el cual será conformado por el Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y el Gerente de Desarrollo Urbano y del Ambiente y el técnico responsable del expediente.

8.7 Para las modalidades C y D, de ser conforme la verificación de lo indicado en los planos con la inspección ocular, el funcionario municipal remitirá el expediente a la Comisión Técnica de Edificaciones (comprendidas por el Colegio de Arquitectos del Perú y la Comisión AH-DOC INDECI), dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores de realizada la inspección para que emita el dictamen de Conforme correspondiente.

8.8 En el caso de Informe y/o Dictamen No Conforme, se notificará al administrado las observaciones encontradas teniendo un plazo de quince (15) días hábiles para que proceda a subsanarlas. De no ser levantadas dentro de dicho plazo se procederá a emitir la Resolución respectiva de Improcedencia, siendo aplicable lo señalado en el Segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley 29090-2007 -Vivienda.

8.9 Con el Informe y/o Dictamen Conforme, el funcionario municipal dentro del plazo establecido en el Artículo 70 ítem 70.1 del D.S. N° 008-2013-Vivienda, debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE - Licencia, consignándose en el mismo la respectiva Resolución, asimismo, se entregará al administrado dos (02) juegos del FUE- Licencia y un (01) juego de planos, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8.10 En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas se comunicarán al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por única vez por quince (15) días adicionales al vencimiento del plazo sin que el administrado haya cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, será declarado en abandono, procediendo su archivo definitivo.

8.11 En caso de ser observaciones subsanables que necesitan ser corregidas en obra y que no sean observaciones consideradas sustanciales, se otorgará un plazo adicional de quince (15) días hábiles para ser ejecutadas y posteriormente cinco (05) días hábiles para realizar la verificación de su ejecución, la cual se realizará previo al pago de derecho de supervisión.

En caso de que no se ejecuten las observaciones en obra el trámite será declarado improcedente entregando la resolución de improcedencia y se realizará el archivamiento definitivo.

8.12 Para todas las modalidades, se procederá a la liquidación de los derechos de multa y de Licencia, la cual varía por la modalidad, debiendo ser cancelados por el administrado para la emisión de la Resolución de Licencia de la Edificación en Vía de Regularización, tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor, sin reajustes a partir de la recepción de la liquidación efectuada.

8.13 La Resolución de Licencia de la Edificación en Vía de Regularización emitidas se entregarán a los administrados en la oficina correspondiente a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

8.14 Para los casos sociales, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, solicitará a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, el Informe socio económico; previo a la revisión de los documentos técnicos. Si el resultado de la evaluación técnica y socio-económica es dictaminada CONFORME, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas emitirá la Autorización de Obra.

8.15 En todos los casos la Resolución de Licencia en Vías de Regularización deberá indicar que no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite, considerandos que los documentos entregados por el solicitante recogen lo declarado, la misma que es admitida por la entidad edil en aplicación del Principio de Veracidad establecida en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.16 El Procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación deberá ser realizado de acuerdo al Capítulo IV del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, para lo cual deberá iniciar el procedimiento correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA.

CAPÍTULO V

Artículo 9.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS ESPECIALES:

Modalidad A y B

1. **Área Libre:** 25% del área del lote siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación, según el R.N.E.

En el caso de edificaciones que cuenten con área de lote normativo mínimo menor a lo considerado en los parámetros (menor a 90m²) podrán ser considerados con un área libre de 20% del área del lote. Siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación según el R.N.E.

2. **Estacionamiento:** 1 cada 3 unidades de viviendas.

3. **Retiro:** De acuerdo a la consolidación (70% de lo consolidado). Para lo cual se presentará el plano de levantamiento de los frentes (ambos lados) donde se ubica el predio.

4. **Altura:** En todos los casos la altura se registrará de acuerdo a lo aprobado en los Parámetros Normativos.

Modalidad C y D

1. **Área Libre:** 25% del área del lote siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación para los casos de vivienda, vivienda mixta, según el R.N.E.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para edificaciones diferentes a las de vivienda o vivienda mixta, respecto a área libre y estacionamiento deberán cumplir con los parámetros normativos generales aplicados a su uso o lo establecidos por el R.N.E.

2. Estacionamiento: 1 cada 3 viviendas, para los casos de vivienda y vivienda mixta. Para los otros casos se aplicará el RNE y/o Parámetros urbanísticos y Edificatorios vigentes.

3. Retiro: De acuerdo a la consolidación. Para lo cual se presentará el plano de levantamiento de los frentes (ambos lados) donde se ubica el predio.

Esta consideración de retiro no se aplicará para lotes afectos por vías metropolitanas o aquellos que como resultado del estudio de impacto vial necesiten implementar un diseño de características especiales.

4. Altura: En todos los casos la altura se regirá de acuerdo a lo aprobado en los Parámetros Normativos.

Artículo 10.- SUBSANACIÓN DE DAÑOS

En los casos que durante el proceso de construcción se hallan originados daños a áreas de dominio público éstas deberán ser subsanadas mediante la solicitud correspondiente a la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos.

Artículo 11.- IMPEDIMENTOS

No podrán acogerse a esta Ordenanza, las edificaciones que tengan las características siguientes:

* Para el caso de predios o inmuebles en mal estado de conservación (la Municipalidad se reserva el derecho de calificar el estado en que se encuentren las edificaciones).

* Aquellas edificaciones que no cumplan con la normativa señalada en la presente Ordenanza.

* Aquellas edificaciones que se encuentren con cargas o gravámenes inscritos relativos a incumplimiento de parámetros o normas urbanísticas; a excepción de las edificaciones que dentro del proceso de formalización se encuentren levantando las mismas.

* Las edificaciones en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación o se ubiquen dentro de la Zona Urbano Monumental, declarado por el Ministerio de Cultura.

* Las edificaciones que se encuentren en litigios, procesos judiciales o que presenten algún impedimento legal inscrito en Registros Públicos, no podrán acogerse a estos beneficios.

* Aquellas personas que no se encuentren al día en su pago de tributos municipales.

* Las edificaciones levantadas en área de uso público, en jardines de aislamiento y levantadas contraviniendo la normativa sobre medio ambiente.

Artículo 12.-SANCIÓN

Aquellas edificaciones que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza y aquellas que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido, serán pasibles de aplicar la medida correctiva (demolición), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2015.

Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercero.- Al inicio de la vigencia de la Ordenanza, la Sub Gerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, en uso de sus funciones, deberá impulsar los procedimientos sancionadores contra los propietarios de las edificaciones que ejecuten obras sin licencia. Asimismo, deberá impulsar los procedimientos sancionadores contra los propietarios de las edificaciones que no hayan regularizado la licencia de Edificación al término de la vigencia de la Ordenanza, hasta concluir con la ejecución de la sanción de demolición señalada en la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarto.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza, así como determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Quinto.- La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en el procedimiento, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de ley, comunicándose al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

Ordenanza que aprueba las alturas de las edificaciones en los predios ubicados con frente a los parques del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 449-MPL

Pueblo Libre, 28 de octubre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria Nº 21 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Nº 004-2015-MPL-CPL-CODUMADS de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Concejo Distrital de Pueblo Libre;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo 195 del mismo cuerpo normativo dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y posee competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, etc.;

Que, en los numerales 3.6.1) y 3.6.2) del inciso 3 del Artículo 79 la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que es función de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y usos del suelo, normar regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas y construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; asimismo, de acuerdo al Artículo 88 de la Ley antes mencionada, corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, la Ordenanza Nº 1017-MML, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre que forman parte del Área de Tratamiento II de Lima Metropolitana; el Artículo 2 de la norma mencionada referida a las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo del Área de Tratamiento II de Lima Metropolitana, son las aprobadas mediante Ordenanza Nº 1015-MML del 19 de abril del 2007; comprendidas en los Cuadros Nº 04 Resumen de Zonificación Residencial; que contiene los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios: Usos Permitidos, Lote Mínimo (m²), Frente Mínimo (ml), Altura de Edificación Máxima (pisos), Área Libre Mínima y Estacionamientos;

Que, en relación a lo anterior, dicha normativa señala que los predios ubicados en Zonificación Residencial de Densidad Media RDM y con frente a Parques, la altura de las Edificaciones Multifamiliares, es variable dependiendo del área del lote (120, 150, 200 y 300 m²) y su frente mínimo (6, 8 y 10 ml); variando dicha altura entre 3, 4, 5, 6 y 7 pisos. En cuanto a la Zonificación Residencial de Densidad Alta RDA, se establece que los predios ubicados y con frente a Parques, la altura de las Edificaciones Multifamiliares, es variable dependiendo del área del lote (300.00 y 450.00 m²) y su frente mínimo de 10 ml; con altura de 8 y 10 pisos respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 049-2015-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 30 de setiembre del 2015, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas propone el Proyecto de Ordenanza que “Aprueba las Alturas de Edificaciones en los predios ubicados con frente a los Parques del Distrito de Pueblo Libre”; teniendo en cuenta que de la evaluación de las quejas vecinales por las alturas de las edificaciones en los predios ubicados en el entorno de los parques, revisados los Parámetros Urbanísticos Edificatorios emitidos y constatados en campo las características de los Parques y de las vías colindantes a los predios del distrito; se tiene que los predios se encuentran calificados con Zonificación Residencial RDM y RDA ubicados con frente a vías locales (Calles o Jirones), mas no con frente a avenidas. Esto conlleva a una interpretación anti técnica del personal técnico y profesional involucrado en el proceso de evaluación y calificación de los proyectos presentados; motivo por el cual se requiere cubrir los vacíos de las Ordenanzas N° 1015-MML y N° 1017-MML y dictar normas claras que no permitan utilizar criterios distintos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, señala que la Ordenanza propuesta no se aplicará para los proyectos que se presenten bajo los alcances de la Ley N° 26912, de fecha 16.01.1998, que crea el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - FONDO MI VIVIENDA y sus modificatorias, toda vez, que dicho Programa se crea con recursos del Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, el cual tiene por objeto facilitar la adquisición de viviendas dirigido a satisfacer el interés social, cuyo valor de las viviendas a adquirir no excedan de 35 UITs; y, no haber adquirido anteriormente vivienda financiada con recursos del FONAVI, aun cuando ya no sea propietario de la misma, sin embargo, en el mercado inmobiliario del Distrito el costo de los departamentos superan las 35 UITs;

Que, el Reglamento de la precitada Ley establece Parámetros Urbanísticos y Edificatorios mínimos y que no van con la realidad y estructura de éste Distrito, el costo de los departamentos tienen valores superiores a los establecidos en el Programa. Esto se traslada en lo siguiente: Área libre no aplicable siempre y cuando los ambientes se ventilen e iluminen adecuadamente (Ordenanza N° 1015-MML 35% a 45%), Mayor Altura de Edificación. Asimismo el área de ambientes, el área por departamentos y número de estacionamientos, son menores a los establecidos en la Ordenanza N° 1015-MML;

Que, mediante Informe N° 269-2015-MPL/GAJ, de fecha 07 de octubre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro N° 1, de las Alturas de las Edificaciones en los predios ubicados con frente a los Parques del distrito de Pueblo Libre.

**CUADRO N° 1: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL
ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II**

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m2)	FRENTE MÍNIMO (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos)
RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA	MULTIFAMILIAR	>o=150.00	8	5
	MULTIFAMILIAR	>o=200.00	10	6
	MULTIFAMILIAR	>o=300.00	10	7
RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA	MULTIFAMILIAR	>o= 300.00	10	8
	MULTIFAMILIAR	>o= 450.00	10	10

(1) En lotes menores a los señalados se regirán por los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios señalados en el Cuadro N° 04 la Ordenanza N° 1015-MML.

Artículo Segundo.- Por la estructura urbana del distrito no se autorizará los proyectos presentados en el Marco de la Ley N° 26912 que crea el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda -FONDO MI VIVIENDA y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Para la calificación de los Proyectos que se presenten en los predios ubicados con frente a los Parques del distrito de Pueblo Libre; se aplicarán exclusivamente los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios establecidos en la presente Ordenanza; y, en lo que no se contraponga a ella, se aplicarán los señalados en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanza N° 1015-MML y N°1017-MML. Los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios emitidos antes de la vigencia de la Ordenanza y cuyos proyectos se encuentren en revisión; se aplicarán los Parámetros aprobados en la presente.

Artículo Cuarto.- Autorícese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las normas complementarias pertinentes para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente y a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Delegan facultades en el Gerente Municipal para que pueda efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0015-2015-MPH-A

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huanta, mediante Oficio N° 0520-2015-MPH/VRAEM/A, recibido el 6 de noviembre de 2015)

Huanta, 06 de enero de 2015

VISTOS:

Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal, pudiendo delegar sus funciones en dicho tema, cuando lo establezca expresamente la Ley General y leyes de presupuesto del Sector Público.

Que, el numeral 40.2) del artículo 40 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente General.

Por tanto, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal las atribuciones establecidas en el numeral 40.2 del Artículo 40 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por tanto podrá efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático a propuesta de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de ley.

Regístrese, publíquese y archívese.

PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
Alcalde

Rectifican error material incurrido en la R.A. Nº 0015-2015-MPH-A

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0025-2015-MPH-A

Huanta, 19 de enero de 2015

VISTA:

La Ley Nº 28411 - Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, dispone que el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal, pudiendo delegar sus funciones en dicho tema, cuando lo establezca expresamente la Ley General y leyes de presupuesto del Sector Público.

Que, el numeral 40.2) del artículo 40 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional de Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta del Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficio El Peruano.

Que, estando de conformidad con el artículo Nº 201 de la Ley de Procedimientos Administrativos en General, Ley 27444 respecto a la Rectificación de errores: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Advirtiendo un error material en el artículo primero, del tercer párrafo de la Resolución de Alcaldía Nº. 0015-2015-MPH-A, que a fin de no contravenir el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Que, por tales consideraciones expuestas se debe RECTIFICAR el Artículo Primero, del tercer párrafo de la Resolución de Alcaldía Nº. 0015-2015-MPH-A, de fecha 06 de enero del 2015; donde dice: por tanto podrá "efectuar" las modificaciones presupuestarias"; debiendo suprimirse por error material la palabra: "efectuar", siendo lo correcto: "aprobar".

Por tanto, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material incurrido en la parte Resolutiva del Artículo Primero, en el tercer párrafo de la Resolución de Alcaldía Nº. 0015-2015-MPH-A de fecha 06 de enero del 2015, en el extremo que debe consignarse en vez de "efectuar", quedando como sigue:

DELEGAR en el Gerente Municipal las atribuciones establecidas en el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por tanto podrá "aprobar" las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a propuesta de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano" dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

Autorizan viaje del Alcalde a México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 135-2015

Pativilca, 24 de setiembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 036-2015-CM/MDP, de fecha 24 de setiembre del 2015, en la estación de orden del día, "...AUTORIZAR, EL VIAJE DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA, SEÑOR CARLOS ENRIQUE PADUA POPAYÁN, A LA CIUDAD DE LA REPUBLICA DE MÉXICO, DESDE EL 09 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2015, CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR EN LA VISITA TÉCNICA AL GOBIERNO DE MEXICO D.F, ORGANIZADA POR LA APCE (ASOCIACIÓN PERUANA DE CIUDADES EDUCADORAS), ASUNTO VISITA TÉCNICA AL GOBIERNO DE MÉXICO D.F."; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 1397 APCE-15 de fecha 30 de julio del 2015, emitido por el señor Miguel Calle Presidente APCE (Asociación Peruana de Ciudades Educadoras), asunto Visita Técnica al Gobierno de México D.F. siendo que el marco del XXVIII Encuentro Nacional de Ciudades Educadoras, realizado en la Municipalidad de Machupicchu en junio último, se aprobó oficialmente la Visita Técnica Municipalista a la hermana República de México, el objetivo de esa visita de trabajo es de conocer in situ las experiencias de Gobierno de México D.F. en los temas de Gestión Municipal y Regional, Educación, Deporte, Cultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, las mismas que proporcionarían las directrices necesarias para coadyuvar a mejorar la gestión de los gobiernos regionales y locales peruanos, así como fortalecer el hermanamiento entre las ciudades de Perú y México, considerando que su ciudad tiene un gran potencial relacionado con los temas señalados anteriormente, hemos seleccionado a su municipalidad para que integre la comitiva oficial de la delegación peruana de autoridades municipales y regionales que visitarán México D.F. esta Visita Técnica se realizara del 09 al 15 de noviembre del 2015;

Que, resulta de suma importancia la participación de esta corporación edilicia en la citada conferencia, toda vez que se discutirán temas de gran relevancia para el fortalecimiento del desarrollo institucional;

Que, el artículo 9 numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario «, por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, conforme al artículo 10 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, Ley 30281 - Medidas en materia de bienes y servicios, en el numeral 10.1 señala que: Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, siendo su literal c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante resolución suprema, y de los presidentes regionales, consejeros Regionales, alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda;

Que, la Ley N° 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicas y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Artículo 2 establece que la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

institución”, en este caso el viajes del señor Alcalde a la ciudad de México, se sustenta en capacitación en tema afines a la gestión, considerando que el intercambio de experiencias coadyuvará a la gestión municipal;

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 24 “Reemplazo en caso de vacancia o Ausencia”, En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, es pertinente establecer que el egreso que demande la participación del señor Alcalde, Visita Técnica al Gobierno de México D.F. siendo que el marco del XXVIII Encuentro Nacional de Ciudades Educadoras, realizado en la Municipalidad de Machupicchu en junio último, se aprobó oficialmente la Visita Técnica Municipalista a la hermana República de México, el objetivo de esa visita de trabajo es de conocer in situ las experiencia de Gobierno de México D.F. en los temas de Gestión Municipal y Regional, Educación, Deporte, Cultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, cuenta con asignación presupuestal, según lo informado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades y a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo N° 036-2015-CM/MDP, de fecha 24 de setiembre del 2015;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pativilca, Señor CARLOS ENRIQUE PADUA POPAYÁN, a la ciudad de la República de México, desde el 09 al 15 de noviembre del 2015, con la finalidad de participar en la VISITA TÉCNICA al gobierno de MEXICO D.F., organizada por la APCE (Asociación Peruana de Ciudades Educadoras), siendo el objetivo de esa visita de trabajo es de conocer in situ las experiencia de Gobierno de México D.F. en los temas de Gestión Municipal y Regional, Educación, Deporte, Cultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, las misma que proporcionaran las directrices necesarias para coadyuvar a mejorar la gestión de los gobiernos regionales y locales peruanos, así como fortalecer el hermanamiento entre las ciudades de Perú y México.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Primer Regidor señor CARLOS ALBERTO SALVADOR SAMANEZ, el despacho de la Alcaldía, desde el 09 al 15 de noviembre del 2015.

Artículo Tercero.- CÚMPLASE con agregar a los actuados del presente acuerdo de concejo, el físico del Informe emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pativilca, respecto al egreso que generará la participación del Sr. Alcalde en la VISITA TÉCNICA al gobierno de MEXICO D.F., organizada por la APCE (Asociación Peruana de Ciudades Educadoras),

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, el presente acuerdo a la gerencia municipal, oficina de planeamiento y presupuesto y demás oficinas de la municipalidad distrital de Pativilca conforme a ley, así como a la secretaria General la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano, y su publicación en la Página web de la Municipalidad www.munipativilca.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

CARLOS E. PADUA PAPAYÁN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Aprueban afiliación de la Municipalidad Distrital de Santiago a la Red MERCOCIUDADES, y autorizan viaje de Regidor a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2015-MDS

Santiago, 26 de octubre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 30 de fecha 15 de Octubre de 2015, el Pedido formulado por el Señor Alcalde, mediante el Expediente de registro N° 07234 - 2015 de fecha 13.10.2015, promovido por don Armando Rodríguez, Secretario de Relaciones Internacionales de la Asociación de Municipalidades en Red Perú - MUNIRED PERU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la estación Pedidos el Señor Alcalde mediante el documento del visto, don Armando Rodríguez, Secretario de Relaciones Internacionales de la Asociación de Municipalidades en Red Perú - MUNIRED PERU, alcanza la propuesta de afiliar a la Municipalidad de Santiago a la Red Mercociudades, indicando una serie de requisitos entre ellos la voluntad política, y ser aprobado en Sesión de Consejo, seguidamente remitir una carta a la Secretaría Ejecutiva Lic. Mónica Fein, Alcaldesa de la Municipalidad de Rosario - Argentina y asistir personalmente para sustentar su afiliación en la XX Cumbre de Mercociudades a realizarse en la ciudad de Sao Paulo - Brasil del 12 al 14 de noviembre del 2015;

Que, Mercociudades es la principal Red de Gobiernos Locales del MERCOSUR, con el objetivo de favorecer la participación en el proceso de integración regional, promover la creación de un ámbito institucional para la ciudades en el seno del Mercado Común del Sur - MERCOSUR y desarrollar el intercambio y la cooperación horizontal entre los gobiernos locales de la región, según lo estipulado en los Estatutos;

Que, en la precitada sesión se vio el Pedido formulado mediante el documento del visto, comunicando el Sr. Alcalde que por razones estrictamente de trabajo es imposible que asista a la XX Cumbre de Mercociudades a realizarse en la ciudad de Sao Paulo - Brasil del 12 al 14 de noviembre del 2015, sugiriendo que en su representación asistirá el Señor Regidor Nicolás Ismael Chacaliza Fernández, para que suscriba la afiliación de la Municipalidad Distrital de Santiago a la Red Mercociudades, y asistirá conjuntamente con el Señor Regidor Helmer Renato Tipiana Tipacti, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de esta Comuna;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, en el Subcapítulo III establece las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, que deben de tener todas las entidades del Estado, siendo que en el artículo 10 se señala las medidas en materia de bienes y servicios, indicando en el numeral 10.1 que se encuentra prohibido los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los casos establecidos entre otros, señalados en su literal c) concernientes a los Titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212; asimismo indica que en los casos de los Presidentes Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores, las autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; siendo obligatorio que en todos los casos, la Resolución o Acuerdo se publique en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 27619 y su Reglamento aprobó con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se regula autorización de viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, prescribe que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por zonas geográficas, los cuales deberán ser autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto y aprobado por Unanimidad en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la afiliación de la Municipalidad Distrital de Santiago - Ica - Perú a la Red MERCOCIUDADES, así como suscribir la Carta a la Secretaría Ejecutiva de la Municipalidad de Rosario - Argentina,

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el marco de la XX Cumbre de Mercociudades a realizarse en la ciudad de Sao Paulo - Brasil del 12 al 14 de Noviembre de 2015.

Artículo 2.- Autorizar al Señor Regidor Nicolás Ismael Chacaliaza Fernández, para que en representación del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, asistan a la XX Cumbre de Mercociudades a realizarse en la Ciudad de Sao Paulo - Brasil, del 12 al 14 de Noviembre del 2015, para que suscriba la Afiliación a la Red Mercociudades, Autorizando asimismo al Señor Regidor Helmer Renato Tipiani Tipacti, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, para que acompañe al precitado Regidor y asista a este evento a realizarse en la ciudad de Sao Paulo - Brasil.

Artículo 3.- Autorizar el monto de Novecientos Dólares Americanos (\$ 900.00) por concepto de pasajes de ida y vuelta Lima - Sao Paulo - Lima, a razón de Cuatrocientos Cincuenta Dólares Americanos (\$ 450.00) por cada Regidor.

Artículo 4.- Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Comunicar y encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, así como a las oficinas pertinentes de esta Comuna.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CESAR AUGUSTO SALAZAR CARPIO
Alcalde

SALUD

Decreto Supremo que proroga por un plazo de cuarenta y cinco días calendario la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo Nº 025-2015-SA

DECRETO SUPREMO Nº 036-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, por iniciativa de la Autoridad Nacional de Salud o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, para lo cual el artículo 11 señala los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2015-SA publicado el 9 de agosto de 2015 se declaró en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario al departamento de Loreto, al haberse configurado el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156,

Sistema Peruano de Información Jurídica

concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que establece el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, por cuanto, en dicho departamento se venía presentando un brote epidémico de malaria, persistencia de brotes de dengue, riesgo elevado de incremento de casos de leptospirosis y riesgo elevado de ingreso e inicio de transmisión autóctona de fiebre chikungunya, la cual vence el 7 de noviembre del presente año;

Que, mediante Oficio N° 904-2015/GRL-P, el Gobierno Regional de Loreto ha solicitado al Ministerio de Salud la prórroga de la emergencia sanitaria declarada con Decreto Supremo N° 025-2015-SA, debido a que el logro de resultados en el control de la malaria, dengue y demás enfermedades necesitan de mayor tiempo, así como las acciones tendientes a evitar la transmisión autóctona de la fiebre chikungunya, debiendo mantenerse las brigadas de intervención operativas para el control de las enfermedades, debido a que las poblaciones vulnerables y comunidades nativas se encuentran en zonas de difícil accesibilidad;

Que, el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico que sustenta las solicitudes de prórroga de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, habiendo evaluado favorablemente dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, mediante Informe N° 026-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA, ha emitido opinión favorable respecto a la prórroga solicitada;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes, es consecuencia de los eventos tipificados en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, razón por la que se continúa configurando el supuesto de emergencia sanitaria, y por ende resulta necesario continuar con las acciones que permitan controlar y reducir los eventos antes mencionados, en concordancia con el respectivo Plan de Acción aprobado por Decreto Supremo N° 025-2015-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Prorróguese por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computados a partir del 8 de noviembre de 2015, la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 025-2015-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación del numeral X del Anexo I del Decreto Supremo N° 025-2015-SA

Modifíquese el numeral X. Financiamiento del Anexo I PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE A LA EPIDEMIA DE MALARIA, PERSISTENCIA DE TRANSMISIÓN DE DENGUE, RIESGO ELEVADO DE INCREMENTO DE CASOS DE LEPTOSPIROSIS Y RIESGO ELEVADO DE INGRESO E INICIO DE TRANSMISIÓN AUTÓCTONA DE FIEBRE CHIKUNGUNYA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO - AÑO 2015” aprobado por Decreto Supremo N° 025-2015-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

“X.FINANCIAMIENTO.

Será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, por un monto de S/. 9 260 756, siendo el Ministerio de Salud el responsable de su financiamiento; de los cuales el Pliego 011 MINSA transferirá al Gobierno Regional la suma de S/. 9 185,876 para las adquisiciones y contrataciones que están bajo la responsabilidad de éste, según se especifica en el Cuadro de Bienes y Servicios (Anexo II). La diferencia (S/. 74,880.00) será ejecutada

Sistema Peruano de Información Jurídica

directamente por el Pliego 011 MINSA, debiendo adoptar los mecanismos convenientes para la oportuna administración de esos recursos”.

Artículo 3.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Loreto, continuar realizando las acciones inmediatas desarrolladas en el “PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE A LA EPIDEMIA DE MALARIA, PERSISTENCIA DE TRANSMISIÓN DE DENGUE, RIESGO ELEVADO DE INCREMENTO DE CASOS DE LEPTOSPIROSIS Y RIESGO ELEVADO DE INGRESO E INICIO DE TRANSMISIÓN AUTÓCTONA DE FIEBRE CHIKUNGUNYA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO - AÑO 2015” que como Anexo I fue aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2015-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 4.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieren contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentran detallados en el Anexo II “LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA APROBADA POR EL DECRETO SUPREMO N° 025-2015-SA”, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo deberán destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al Pliego 011 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Del informe final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 7.- Publicación

Publíquese el Anexo II “LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA APROBADA POR EL DECRETO SUPREMO N° 025-2015-SA”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud